



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 - 1/35

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ORDENADA ADMINISTRATIVA
AGUAYTIN / 10/06/2010

Fecha: 16/06/10 No. 1226
Número: 717 Fojas: 190
Expte. N°
Grado: 229/08
Recibido: [Firma]

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

NOTA N° 704/2010
LETRA T.C.P.-Pres.

USHUAIA, 15 de Junio de 2010.-

Señor Presidente
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en respuesta a su Nota N° 322/2010, Letra C.D. mediante la que comunicó a este Organismo los términos de la Minuta de Comunicación N° 040/2010.

Atento lo solicitado, acompaño a la presente Anexo Documental con 187 fojas útiles conteniendo copia autenticada de los Actos Administrativos emanados de este Tribunal en ejercicio de la competencia dispuesta por la normativa vigente, que han dispuesto la aplicación de multas o inicio de acción civil de responsabilidad a funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, ello según el siguiente detalle:

S/ADQUISICIÓN DE UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- Acuerdo Plenario N° 1905 (fojas 01)
- Resolución Plenaria N° 0230/2009 (fojas 12)
- Resolución Plenaria N° 0055/2010 (fojas 15)

S/ALQUILER DE LOCAL PARA LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- Resolución Plenaria N° 0001/2010 (fojas 18)
- Resolución Plenaria N° 0047/2010 (fojas 28)
- Resolución Plenaria N° 0067/2010 (fojas 30)
- Resolución Plenaria N° 0138/2010 (fojas 33)

S/CONTRATACIONES MAGI MAR

- Resolución Plenaria N° 0270/2009 (fojas 36)
- Resolución Plenaria N° 0024/2010 (fojas 43)
- Resolución Plenaria N° 0025/2010 (fojas 52)
- Resolución Plenaria N° 0104/2010 (fojas 61)
- Resolución Plenaria N° 0106/2010 (fojas 77)
- Resolución Plenaria N° 0107/2010 (fojas 93)
- Resolución Plenaria N° 0109/2010 (fojas 108)
- Resolución Plenaria N° 0114/2010 (fojas 117)
- Resolución Plenaria N° 0115/2010 (fojas 133)
- Resolución Plenaria N° 0116/2010 (fojas 147)
- Resolución Plenaria N° 0133/2010 (fojas 162)
- Resolución Plenaria N° 0134/2010 (fojas 165)
- Resolución Plenaria N° 0135/2010 (fojas 169)
- Resolución Plenaria N° 0136/2010 (fojas 173)

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 - 2/35

"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

- Resolución Plenaria N° 0156/2010 (fojas 176)
- Resolución Plenaria N° 0157/2010 (fojas 180)
- Resolución Plenaria N° 0158/2010 (fojas 184)

Quedando a disposición del Cuerpo Deliberativo
a su cargo, lo saludo atentamente.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO DOCUMENTAL

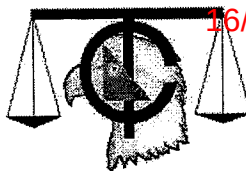
NOTA T.C.P. Pres. N° 704/2010



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

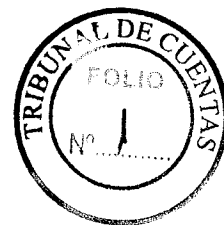
REGISTRADO BAJO EL N°

001905



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 - 4/35



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día *05* de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 1112 SG/08 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, seguidamente se transcribe su voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, Letra S.G. N° 1112, año 2008, caratulado: "ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO DE PASAJEROS" a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones son remitidas al tratamiento del Cuerpo Plenario en virtud de remisión que solicita la Auditor Fiscal C.P.N. Fernanda M. COELHO en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 166 inc. 1° y artículo 180 inc. 3° de la Constitución Provincial y en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 50.-----

Las mismas tratan la adquisición por parte del municipio local de vehículos que se destinarían a prestar servicios puntuales y especiales de refuerzo del transporte público de la ciudad de Ushuaia.-----

A fs. 25/26 obra copia de la Resolución S.H. y F. y S.G. N° 00001/2008 de fecha 04 de abril de 2008 autorizando el llamado a Licitación Pública para la adquisición de cinco (5) colectivos, destinados al refuerzo en el servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Ushuaia, con un presupuesto oficial de pesos un millón (\$ 1.000.000), autorizando a la Dirección de Compras Mayores y Menores dependiente de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, a suscribir toda la documentación correspondiente a dicho llamado.-----

A fs. 137/142 obra Informe N° 410 Letra TCP- Deleg. Muni. Ush. de fecha 21 de agosto de 2009, suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. COELHO M. Fernanda realizando una reseña de las actuaciones y señalando que: "...A- Planteo de la situación objeto de que se emita la opinión legal -----

1. A fojas 2, obra cotización efectuada por la firma Colcar Merbus SA, de fecha 12.02.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 290.000,00.-----

2. De la solicitud de la necesidad del gasto a tramitarse en las presentes actuaciones, obrante en la Nota N° 41/08-SSG- (fs. 16), de fecha 06.03.08, no surge el monto estimado de la erogación a efectuarse. Asimismo, a fojas 20, obra un formulario denominado Solicitud de Insumos, firmado por el Secretario de Gobierno como solicitante y autorizado por el Sr. Intendente, sin que obren los fundamentos documentales de la estimación del monto allí expresado, el cual asciende a \$ 200.000,00 unidad (solicitan 5 unidades), tal cual lo establece el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 30), inciso d). Al

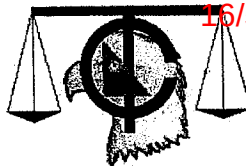
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 1905



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 - 5/35



respecto, cabe destacar, que la cotización obrante a fojas 2, a la cual no se hace referencia en la solicitud del gasto obrante a fojas 16 y 20, asciende a \$ 290.000,00 cada bus; por lo cual no se tiene referencia ni constancia que acredite la justificación del monto presupuestado por unidad.-----

3. Mediante Resolución Conjunta SHyF y SG N° 00001/2008, de fecha 04.04.08 (fs. 25/38) se autoriza el llamado a licitación pública para la adquisición de cinco colectivos, destinados al refuerzo en el servicio del transporte público.-----

4. A fojas 40/60, obran las constancias de solicitud de publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Oficina de Prensa Municipal (para los medios radiales, televisivos y gráficos de la Provincia y Nacionales), en el Boletín Oficial Municipal. Al respecto, cabe destacar que mediante la Nota N° 092/08-DBASGda-, de fecha 11.04.08, emitida por el Jefe del Departamento de Rentas de la Delegación Municipal CABA de la Municipalidad de Ushuaia, a la Sra. Directora de Compras Mayores y Menores de la Municipalidad, por la cual informa que el Boletín Oficial de Nación no ha aceptado publicar el llamado a licitación debido a una deuda que mantiene el Municipio de Ushuaia con esa institución, cuyo detalle adjunta a fojas 58, y que totaliza la suma de \$ 5.780,20. Sobre el particular, cabe resaltar, que el detalle de la mencionada deuda se encuentra sin firmar por el responsable pertinente del Boletín Oficial de Nación, como así también se destaca que no obra ninguna constancia documental por la cual el Boletín Oficial de Nación manifieste expresamente la negación a dar curso a la publicación solicitada por la Municipalidad de Ushuaia.-----

5. A fs. 61 obra el Acta de Apertura de la Licitación Pública N° 05/08, de fecha 14.05.08, de la que se desprende que no se han recibido ofertas.-----

6. A fojas 61 vuelta, obra escrito del Sr. Secretario de Gobierno, de fecha 19.05.08, en el cual solicita que en forma urgente se reinicie "...una nueva licitación por la adquisición de cuatro (4) colectivos de las mismas características, considerando que el presupuesto anterior ha sufrido una devaluación por el tiempo transcurrido desde que se presupuestó el mismo."-----

7. A fojas 65, obra la Resolución Conjunta SHyF y SG N° 00002/2008, de fecha 10.07.08, por la cual se declara desierta la Licitación Pública N° 05/08, con un presupuesto oficial para dicha contratación de \$ 1.000.000,00. Al respecto, cabe consignar, que no se desprende de la mencionada resolución la pertinente autorización a contratar de forma directa, luego de declararse como desierta la Licitación Pública Nro. 5/08, en virtud a la necesidad plasmada por el Secretario de Gobierno a fojas 61 vuelta.-----

8. A fojas 67/69 obra cotización efectuada por la firma Mario Bonetto, de fecha 18.07.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 347.000,00, más el flete por \$ 9.800,00, aclarándose que no se incluye el patentamiento de la unidad.-----

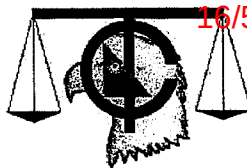
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

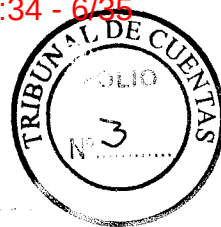


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

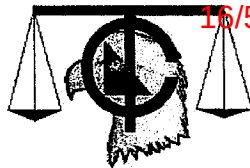
16/54/2010 - 01:34 - 6/35



9. A fojas 72, obra cotización efectuada por la firma Alenco SAIC, de fecha 22.08.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 287.783,00, aclarándose que los gastos y aranceles de exportación y patentamiento de las unidades son a cargo de la Municipalidad. De la cotización se desprende que la forma de pago es el 20% de seña y el 80% contado contra entrega. La cotización no presenta la firma del responsable quien emitió la misma. La cotización obra sin firmar por el responsable de la firma, cuyo nombre y apellido consta al pie de la cotización.-----
10. A fojas 76, obra cotización efectuada por la firma Colcar Merbus SA, de fecha 06.08.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 318.000,00. La cotización obra sin firmar por el responsable de la firma, cuyo nombre y apellido consta al pie de la cotización. Cabe destacar que la hoja en donde se imprimió la cotización carece de membrete de la mencionada firma, como de todo otro dato en relación a la empresa.-----
11. A fojas 82, obra el Informe D.C.M.yM N° 04/2008, de fecha 19.08.08, en el cual se expone que al declararse desierta la Licitación Pública N° 05/08, se solicitaron cotizaciones a firmas locales y nacionales, siendo la más conveniente la cotización de la firma Alenco SAIC, quien cotizó \$ 287.783,00 cada unidad. Al respecto, cabe consignar que no se efectuó un cuadro comparativo con las nuevas cotizaciones obtenidas, como así tampoco se ha agregado un informe técnico de el área pertinente, respecto de si las unidades ofertadas se corresponden con las necesidades planteadas por el Área de Gobierno de la Municipalidad; ello en virtud de lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 71).-----
12. A fojas 83/84, obra el Informe N° 459/2008 -SHyF-, de fecha 22.08.08, en el cual el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas solicita autorización para continuar con la tramitación de la adquisición en forma directa de cuatro unidades a la firma Alenco SAIC, cuyo monto total asciende a \$ 1.151.132,00. Consta al pie del mencionado informe la autorización del Sr. Intendente.-----
13. A fojas 85/87, obra el Decreto Municipal N° 1056/08, de fecha 22.08.08, por el cual se aprueba lo actuado y se autoriza la contratación directa por la suma de \$ 1.151.132,00 para la adquisición de cuatro colectivos a la firma Alenco SAIC.-----
14. A fojas 93 obra la Orden de Compra N° 523/08 de fecha 28.08.08.-----
15. A fojas 116/119, obra la Resolución SHyF N° 3012/08, del 29.09.08, por el cual se aprueba lo actuado y se autoriza y aprueba el pago de \$ 1.151.132,00 mediante el 20% en concepto de anticipo financiero y el 80% restante al momento de la recepción de los bienes adquiridos.-----
16. De lo expuesto en los puntos anteriores, se desprende que la nueva contratación (contratación directa) no se realizó cumpliendo con las bases y condiciones de la Licitación Pública Nro 05/08, dado que si la Licitación Pública se declara desierta, habilita a la contratación directa debiendo contratar sobre mismas las bases y condiciones que
- "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 - 1/35



originaron el propio llamado a Licitación. Al respecto Roberto Dromi dice en su libro *Licitación Pública*: "Es requisito general de legitimidad de todas las contrataciones directas que se realizan luego de una licitación pública fracasada o declarada desierta, que sean sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario, pues de lo contrario la Administración podría eludir el requisito de la licitación con solo considerar inconvenientes las propuestas presentadas en el acto licitatorio para que surgiera la facultad de contratar directamente. Con mayor razón se llegaría a esa desnaturalización si se admitiera la posibilidad en tales casos de contratar directamente bajo condiciones distintas que las que rigieron la licitación, pues desaparecería así toda posibilidad de concurrencia en igualdad de condiciones que es la finalidad fundamental del régimen de contrataciones instituido por las normas vigentes."-----

17. Asimismo, de la lectura de las actuaciones, y en virtud de lo consignado en el punto 4- precedente, no están acreditadas las constancias documentales de las cuales se desprenda que el Boletín Oficial de la Nación haya rechazado formalmente el pedido de publicación presentado por la Municipalidad de Ushuaia. La no publicación en ese medio nacional ha desvirtuado la concurrencia de ofertas a nivel nacional, en virtud de la importancia y concepto del objeto a licitar. Tampoco se evidencia constancias de publicación del llamado a licitación pública en los medios radiales, gráficos y televisivos nacionales, como se consignara oportunamente a fojas 43, de las presentes actuaciones.-----

B- Normativa incumplida-----

1. La publicación del llamado a Licitación Pública Nro 05/08, ameritaba ser difundida a nivel Nacional, dado que el mercado en nuestra Provincia para la adquisición de 5 (cinco) colectivos, es poco factible. En virtud de ello se advierte un incumplimiento al artículo 28° de la Ley N° 6, en el que se expresa: "El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan: 1) la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, 2) el tratamiento igualitario de los mismos, 3) el cotejo de ofertas y condiciones análogas. Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-17- precedente.-----

2. La contratación directa autorizada por el Decreto Municipal N° 1056/08, no se efectuó sobre las mismas bases y condiciones aprobadas para la Licitación Pública N° 05/08, aprobada mediante Resolución Conjunta SHyF y SG N° 00001/2008, de fecha 04.04.08 (fs. 25/38), toda vez que se ha contratado una cantidad distinta de elementos, y se ha pautado una forma de pago que no estaba contemplada en el mencionado pliego. Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-16- precedente. En cuanto a la disminución de la cantidad de unidades a adquirir (de 5 a 4 buses), justificada en "la devaluación sufrida por el tiempo transcurrido desde lo que se presupuestó el mismo", según lo expresado a fojas 61 vuelta, carece de consistencia, toda vez que el presupuesto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

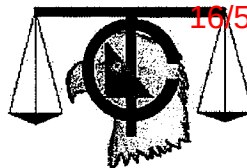
Marta Isabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO CASO EL N°

001905



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 8/35



oficial obrante a fojas 20, es de fecha 20.03.08, y lo expresado a fojas 61 vuelta es de fecha 19.05.08. Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-2- precedente.-----

3. La contratación directa autorizada por el Decreto Municipal N° 1056/08, carece de aprobación; incumpliendo lo establecido en el Jurisdiccional vigente aprobado por el Decreto Municipal N° 1146/08. Asimismo, independientemente de lo expresado en el presente punto, se deja constancia que con respecto al Decreto N° 1146/08, de fecha 11.09.08, publicado en el Boletín Oficial N° 16/2008, de fecha 21.11.08, esta Área de Control ha elevado en consulta para que se emita opinión legal sobre la legalidad del dictado del precitado decreto, mediante el Informe N° 248/09-TCP-Deleg. Muni. Ush.------

4. No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 30), inciso d). Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-2- precedente.-----

5. No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 71). Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-11- precedente.-----

C- Planteo de duda jurídica-----

1. En virtud del caso planteado en el punto A- precedente, se solicita se emita opinión sobre la legalidad de la emisión de la Decreto Municipal N° 1056/2008; en virtud del cual, en opinión de la suscripta, se ha vulnerado la normativa pertinente que fuera detallada en el punto B- precedente.-----

2. En virtud del caso planteado en el punto A- precedente, se solicita se emita opinión sobre la legalidad de la presente tramitación en su totalidad, ello en virtud de todas las irregularidades planteadas en el punto A-, C- y D- del presente informe.-----

D- Observaciones:-----

Además de las consideraciones y observaciones expuestas en los puntos A- y B- precedentes, se detallan las siguientes observaciones:-----

1. Ordenanza Municipal que autoriza la modificación presupuestaria obrante a fojas 88, no tiene número de registro y es copia simple.-----

2. La documentación en concepto de comprobantes de AFIP y Convenio Multilateral, se encuentran en copia simple y en papel fax, (fs. 90/91).-----

3. Mediante la Resolución SHyF N° 3012/08 (fs. 117/119), de fecha 29.09.08 se aprueba el gasto por el monto de \$ 1.151.132,00, cuando aún no se habían recepcionado la totalidad de las unidades adquiridas, ya que el 80% del monto total se debía pagar al momento de recepcionadas las unidades, y la fecha de pago fue el 10.10.08 (fs. 124/125).-----

4. No obra intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad de Ushuaia.--

5. No obra constancia que acredite la recepción de la orden de compra nro. 523/08 por parte del proveedor.-----

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Inés Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:33 - 9/35



6. Se deberá indicar mediante qué expediente se abonaron los gastos de patentamiento y fletes. -----

7. No surge del expediente la documentación que acredite la garantía de servicio post venta en la ciudad de Ushuaia, tanto los service programados como la adquisición de repuestos durante la vida útil del bien adquirido, tal como lo establece el Pliego original de la Licitación. -----

8. Se deberá informar, en qué situación se encuentra el mantenimiento de los cuatro colectivos en la actualidad. -----

9. Al efectuarse el pago al proveedor (según constancias a fojas 121/125) no se realizó la retención correspondiente a la alícuota por Convenio Multilateral de Ingresos Brutos. -----

10. Las fojas 68 a 81 se encuentran sin certificar por el responsable pertinente. -----

11. No obran constancias documentales que acrediten con qué fecha se recibieron los buses, quién fue el responsable que los recibió y en dónde está habilitado el lugar físico para su resguardo. -----

12. La firma que consta en los dos recibos extendidos por la firma Alenco SAIC, carece de aclaración, carece del carácter que reviste el firmante respecto de la firma proveedora y no obra la constancia por el cual el firmante está autorizado para extender los recibos como constancia de los pagos a favor de la empresa mencionada ut-supra...". -----

A fs. 143/144 obra Informe Legal N° 276/2009 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 04 de septiembre de 2009 suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI señalando que: "...Sin ánimo de reiterar innecesariamente los antecedentes y descripción de la normativa jurídica ya descripta y analizada en el Informe mencionado precedentemente, obrante a fs. 137/142, comparto mediante el presente las irregularidades descripta por la Auditora Fiscal interviniente, entendiendo que atento el estado en el que se encuentran las actuaciones y en el marco del control posterior que compete a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, correspondería que el presente expediente se remita a Plenario de Miembros a fin de merituar las aplicación de sanción a los funcionarios que han violado la normativa vigente en la materia...". -----

En fecha 07 de septiembre de 2009 el Secretario Legal, compartiendo lo vertido por la Dra. FAVALLI gira las actuaciones para continuar con el trámite. -----

Mediante Informe N° 479/09 de fecha 08 de septiembre de 2009 el Secretario Contable remite las actuaciones a fin de dar tratamiento en Plenario al pedido de sanciones indicadas en los Informes precedentes. -----

En fecha 09 de septiembre de 2009 el Vocal de Auditoría solicita al Prosecretario Legal que indique a quien o quienes se debe sancionar y la respectiva norma incumplida por cada responsable. -----

Finalmente a fs. 146 obra Informe Legal N° 284/2009 Letra T.C.P. C.A. de fecha 11 de septiembre de 2009, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, indicando que "...la
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

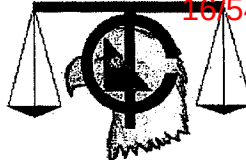


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO LEP

001905

16/54/2010 - 01/34 - 10/35



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



normativa incumplida la misma está detallada a fs. 140 en el punto B- Normativa incumplida apartado 1, 2, 3, 4, 5, la cual mediante informe Legal N° 276/2009 ha sido ratificado y compartido por la suscripta. -----

Respecto a quien debería sancionar, entiendo que los funcionarios que emitieron el Decreto Municipal N° 1056/2008, el cual obra a fs. 86/87, son quienes autorizaron la contratación directa, aprobando con ello el procedimiento seguido con las irregularidades indicadas ut-supra, debiendo el Plenario de Miembros graduar la misma en función de su gravedad..." ---

Mi opinión:-----

En consideración con el análisis efectuado por la Auditora Fiscal y las apreciaciones formuladas en los Informes Legales glosado en estas actuaciones resulta acertado concluir que se observan irregularidades y apartamientos normativos reprochables a los funcionarios que dictaron el Decreto Municipal N° 1056/08, destacando al efecto que: -----

- 1) La falta de publicación del llamado a Licitación Pública N° 05/08 a nivel Nacional, incumple lo dispuesto en el art. 28 de la Ley Territorial N° 6, toda vez que dicha norma se encuentra orientada a posibilitar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes posibles;
- 2) Mediante Decreto Municipal N° 1056/2008 se dispuso la contratación en forma directa apartándose de las bases y condiciones aprobadas para la licitación Pública N° 05/08, contratando una cantidad distinta de unidades pautando para ello una forma de pago no contemplada en el pliego; -----
- 3) La contratación directa autorizada por Decreto Municipal N° 1056/08 no fue aprobado; incumpliendo lo establecido por el Decreto Municipal N° 1146/08, norma que a la fecha del dictado del citado decreto resultaba operativa; -----
- 4) No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 34°, apartado 30), inciso d) del Decreto Reglamentario N° 292/72 que establece "*Las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes...d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza...*", ya que de la Nota N° 41/08 S.S.G. (fs. 16) no surge el monto estimado de la erogación a efectuarse, no obstante ello a fs. 20 obra un instrumento denominado Solicitud de Insumos, suscripto por el Secretario de Gobierno como solicitante, autorizado por el Sr. Intendente, sin que obre documentación que estime el monto expresado en el mismo que asciende a \$ 200.000,00 cada unidad, sumado que a fs. 8 obra una cotización que asciende a \$ 290.000 por cada unidad; -----
- 5) Al declararse desierta la Licitación Pública N° 05/08, se solicitaron cotizaciones a firmas locales y nacionales, siendo la más conveniente la cotización de la firma Alenco SAIC, al cotizar \$ 287.783,00 cada unidad, sin efectuar un cuadro comparativo con las nuevas cotizaciones obtenidas, ni se agregó un informe técnico del área pertinente respecto de si las unidades ofertadas, y finalmente adquiridas, se corresponden con las necesidades planteadas por el Área de Gobierno de la Municipalidad, conforme lo normado por el art. 34, apartado 71 del Decreto Reglamentario N° 292/72 en tanto establece que "*En cada organismo*
"*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas*"

Mario Miguel Duarte
Intendente

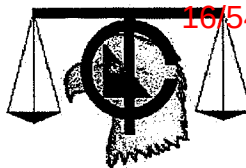
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO EN EL N°

001905



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

16/54/2010 - 01/34 - 11/35



licitante funcionará una comisión de preadjudicaciones que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional. Cuando se tratar de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión deberá estar integrada por un técnico del organismo respectivo. En su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos oficiales o privados, todos los informes que estimare necesario". -----

Asimismo se observan irregularidades en las actuaciones, conforme lo señala la Auditora Fiscal en el Informe N° 410/09 en el punto "D- Observaciones" las que resultan compartidas por el suscripto, en cuanto indican que:-----

La Ordenanza Municipal que autoriza la modificación presupuestaria obrante a fojas 88, no tiene número de registro y es copia simple.-----

La documentación en concepto de comprobantes de AFIP y Convenio Multilateral, se encuentran en copia simple y en papel fax, (fs. 90/91). -----

Mediante la Resolución SHyF N° 3012/08 (fs. 117/119), de fecha 29.09.08 se aprueba el gasto por el monto de \$ 1.151.132,00, cuando aún no se habían recepcionado la totalidad de las unidades adquiridas, ya que el 80% del monto total se debía pagar al momento de recepcionadas las unidades, y la fecha de pago fue el 10.10.08 (fs. 124/125). -----

No obra intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad de Ushuaia. -----

No obra constancia que acredite la recepción de la orden de compra Nro. 523/08 por parte del proveedor.-----

No se indican en las actuaciones en qué expediente se abonaron los gastos de patentamiento y fletes. -----

No surge del expediente la documentación que acredite la garantía de servicio post venta en la ciudad de Ushuaia, tanto los service programados como la adquisición de repuestos durante la vida útil del bien adquirido, tal como lo establece el Pliego original de la Licitación.-----

Al efectuarse el pago al proveedor (según constancias a fojas 121/125) no se realizó la retención correspondiente a la alícuota por Convenio Multilateral de Ingresos Brutos. -----

Las fojas 68 a 81 se encuentran sin certificar por el responsable pertinente. -----

No obran constancias documentales que acrediten con qué fecha se recibieron las unidades, quién fue el responsable que los recibió y en dónde está habilitado el lugar físico para su resguardo.-----

En los recibos extendidos por Alenco SAIC (fs. 135/136), no se aclara quien firma y si dicha persona resulta autorizada para extender recibos como constancia de los pagos formulados a favor de dicha empresa. -----

En virtud de las irregularidades señaladas y las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, en consonancia con los Informes Legal N° 276 y N° 284/09 Letra T.C.P.C.A., resulta reprochable la conducta desplegada por los funcionarios firmantes del Decreto Municipal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

Maria Mabel Duarte
Vicepresidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nº 1056/08, quienes avalaron la contratación directa, en un proceso que resulta distanciado de las premisas legales que marcan la actuación de la Administración Pública. -----

En razón de lo señalado precedentemente y contemplando las irregularidades señaladas se considera procedente imponer a los firmantes del Decreto Municipal Nº 1056/08, Intendente de la Municipalidad de Ushuaia Sr. Federico SCIURANO y Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99. -----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

a) Aplicar al Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de haber autorizado mediante el dictado del Decreto Nº 1056/08 la contratación directa con la firma Alenco S.A.I.C. no obstante las irregularidades que surgen de las presentes actuaciones; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

b) Librar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, oficio a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los indicados en el párrafo precedente. -

c) Disponer la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.---

d) Del acto administrativo que se dicte notificar al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Contable y Secretaría Legal. -----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, los Expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra S.G. Nº 1112, año 2008, caratulado: “ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS”, a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las actuaciones bajo examen, llegan para mi intervención, precedidas del voto del Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por cuanto, para evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, me remito a su relato en honor a la brevedad y,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Mario Abel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 - 1305



en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas por él, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por último, toma intervención en las presentes actuaciones el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente N° 1112 SG/08 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas de los votos del Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto del Sr. Vocal de Auditoría, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte. -----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 4° inc. h) y c) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1971/99, y la Resolución Plenaria N° 33/06, - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las multas impuestas por este Tribunal. **RESUELVE:**
ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de haber autorizado mediante el dictado del Decreto Municipal N° 1056/08 la contratación directa con la firma Alenco S.A.I.C. no obstante las irregularidades que surgen de las presentes actuaciones; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los indicados en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Malva Cuervo
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



Expediente N° 1112 SG/08 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS"; dejando constancia de su extracción en los expedientes respectivos y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

ARTICULO 4°.- Recibida la información requerida en el artículo 2°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quántum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3. del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia Sr. Federico SCIURANO, al Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia Sr. Gustavo Oscar ZAMORA; y en el Tribunal de Cuentas a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Legal, a la Asesora Letrada y a la Auditora Fiscal interviniente. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: PRESIDENTE: - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 001905

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Julia Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/54/2010 - 01:34 - 15/35



USHUAIA, 17 NOV 2009

VISTO: El Expediente N° 293/2009 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA SR. INTENDENTE Y SEC. HACIENDA MUNIC. USH. POR ADQUISICION DE COLECTIVOS – ACUERDO PLENARIO 1905", y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Plenario N° 1905 se ha resuelto aplicar al Sr. Intendente de la Ciudad de Ushuaia, Dn. Federico SCIURANO y Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. N° 1112/08 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ ADQUISICION DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS", una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de sus haberes, ello en razón de las irregularidades detectadas respecto de la contratación directa autorizada por Decreto Municipal N° 1056/08.

Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de la multa, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio a la Dirección de Haberes de la jurisdicción donde prestan servicios los sancionados, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñan al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

Que en efecto, de las constancias incorporadas en el expediente surge el cargo que ostentaban los estipendiarios multados al momento de su intervención, como así también los emolumentos percibidos en dicho carácter.

Que en consecuencia, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

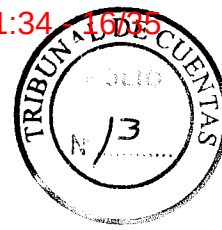
Maria Alejandra
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/54/2010 - 01:34 - 1635



a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%) de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) y 27° de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Acuerdo Plenario N° 1905 al Sr. Federico SCIURANO, DNI N° 18.258.173, en su carácter de Intendente de la Ciudad de Ushuaia, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.658,00), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 2°: Cuantificar la multa aplicada por Acuerdo Plenario N° 1905 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI N° 18.112.912, en su carácter de Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.492,00), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 3°: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127° y sgts. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 4°: Hacer saber a los nombrados que el importe de las multas deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

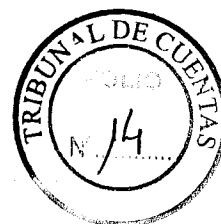
Maria Mabel Duarte
Secretaria Plena
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/54/2010 - 01:34 - 17/35



dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 5°: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

ARTICULO 6°: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3°, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 7°: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario N° 1905, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 230 / 2009.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

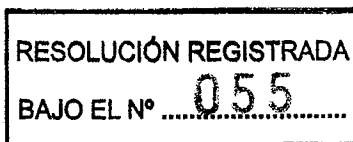
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Mario María Duarte
Secretaría Técnica
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 08 MAR 2010

VISTO: El expediente T.C.P V.L N° 293/ 2009, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ MULTA SR. INTENDENTE Y SEC. HACIENDA MUNIC. USH. POR ADQUISICION DE COLECTIVOS- ACUERDO PLENARIO 1905", y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por Acuerdo Plenario N° 1905 de fecha 5 de noviembre del 2009 mediante el cual se dispone a través de su artículo 1° y en el marco del Expediente N° 1112 SG/08 del Registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ADQUISICION DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS", lo que a continuación se transcribe; *"Aplicar al Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de haber autorizado mediante el dictado del Decreto Municipal N° 1056/08 la contratación directa con la firma Alenco S.A.I.C. no obstante las irregularidades que surgen de las presentes actuaciones; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal..."*

Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 230/09 de fecha 17 de Noviembre del 2009, se ordenó cuantificar la multa aplicada por el Acuerdo Plenario N° 1905, en las sumas de PESOS: UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 (\$1.658,00) en relación al Sr. Federico SCIURANO y en la de PESOS: UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$1.492,00) en relación al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, conforme surge de sus certificaciones de haberes.

Que notificados los sancionados, plantean en tiempo y forma excepciones de nulidad y prescripción, y en caso que las mismas no prosperen, subsidiariamente interponen recursos de reconsideración en los términos del artículo 127 de la ley Provincial n° 141, glosados los mismo a fs. 203/240.

Que a los fines de dar curso a los recursos articulados, se dio intervención a la Secretaria Legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal n° 57/ 10 letra. T.C.P.-C.A., en el que se expresan los motivos por los cuales se procede a rechazar tanto las excepciones como los recursos de reconsideración interpuestos, señalando el letrado interviniente que los argumentos esgrimidos en nada conmueven ni aportan elementos de convicción

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N° 055



suficientes que desvirtúen los incumplimientos constatados y ratificados, informe legal que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en razón de lo señalado precedentemente y tal como surge del Acuerdo Plenario N° 1905, resulta reprochable la conducta desplegada por los funcionarios firmantes del Decreto Municipal n° 1056/08, quienes avalaron la contratación directa, en un proceso que resulta distanciado de las premisas legales que marcan la actuación de la Administración Pública.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente rechazar las excepciones y los recursos interpuestos en autos, ratificando las sanciones de multa ordenadas por el Acuerdo Plenario N° 1905, las que fueran cuantificadas en su monto líquido por la Resolución Plenaria N° 230/2009.

Que en consecuencia, corresponde intimar a los sancionados a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego- Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar n° 88/04.

Que de conformidad a la Resolución Plenaria N° 24/08, sustitutiva de la 88/04, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el artículo 8° inc. b) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4 inc h) de la Ley Provincial N° 50, Artículos 28, 127 y ccs. de la Ley Provincial N° 141 y Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: No hacer lugar al planteo de las excepciones y rechazar los Recursos de Reconsideración interpuestos por el Sr. Federico SCIURANO, D.N.I N° 18.258.173, en su carácter de Intendente de la Ciudad de Ushuaia y por el Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, D.N.I. N° 18.112.912, en su carácter de Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, contra el Acuerdo Plenario N° 1905 y la Resolución Plenaria N° 230/09 que cuantifica el monto de la multa aplicada por el citado acuerdo, ratificando la sanción de multa dispuesta en el marco "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 055



del expediente N° 1112 SG/08 del Registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ADQUISICION DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS", ello por los motivos expuestos en los considerandos y el Informe Legal N° 57/10 T.C.P. - CA.

ARTICULO 2°: Intimar a los sancionados al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego- Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndoles saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08 sustitutiva de su similar N° 88/04 se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días.

ARTICULO 3°: Notificar a los interesados, con copia certificada de la presente y del Informe Legal citado, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia en el plazo de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 inc a) de la Ley Provincial 50 o demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los art. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4°: Notificar al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo, disponiendo que durante el plazo acordado por el artículo 2°, el presente expediente sea reservado en Secretaría Privada del Cuerpo de Plenario y que vencido el mismo sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaria Legal, a los efectos previstos en los arts. 11, 12, 13 y ccs. de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 5°: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 055/2010.-

CPNDr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Roberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

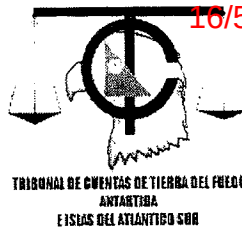
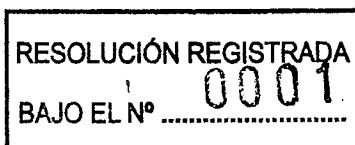
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

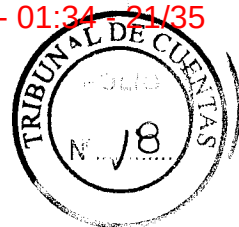
Maria Isabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



10/54/2010 - 01:34 - 21/35



USHUAIA, 07 ENE 2010

VISTO: El Expediente N° 54, año 2009, del Registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN ALQUILER LOCAL PARA DIREC. MEDIACION MUNIC. USHUAIA",

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Nota del 6 de marzo de 2009, agregada a fojas 1, suscripta por la señora Gladys Alicia FERRARO, mediante la que denunció la existencia de un presunto perjuicio fiscal contra el erario del Municipio de la Ciudad de Ushuaia, que se habría originado por el pago de alquileres de un local que no se podía utilizar.

Que mediante el pase efectuado a fojas 5 por el señor Secretario Contable, Emilio E. MAY, el expediente de la referencia fue asignado a la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COHELO.

Que por el Informe Contable N° 468/09 Letra: TCP-SC, incorporado a fojas 27/34, la Auditora Fiscal actuante explicitó los pasos a seguir y las tareas a efectuar, en el marco de la investigación a su cargo.

Que mediante la Nota Interna N° 1488/09 Letra: TCP (fs. 35), la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, elevó al señor Secretario Contable, el Informe Contable N° 468/09, en carácter de preinforme, a fin de cumplir con lo reglado en la Resolución Plenaria N° 71/02.

Que a fojas 35 vuelta, el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, indicó que compartía lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, CPN María Fernanda COHELO.

Que a través del Informe Contable N° 819/09 Letra: TCP-SC, incorporado a fojas 205/223, señaló la existencia de las siguientes irregularidades:

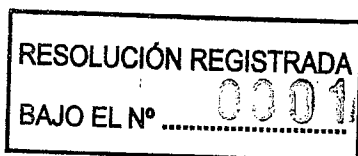
"...1. No se ha emitido el acto administrativo por el cual se autoriza el gasto que se tramita en las mencionadas actuaciones.

2. El gasto que se tramita en el Expediente N° 9256-SD-2008 es en concepto de alquiler de un inmueble, y el mismo no se ha instrumentado mediante la celebración de un contrato entre la Municipalidad de Ushuaia y el locador respectivo. Lo señalado constituye un incumplimiento a lo establecido mediante la Ley Nacional N° 23.091, artículo 1°.

3. Las presentes actuaciones se han tramitado como hechos consumados, ya que mediante la Resolución SHyF N° 4671/08, de fecha 30.12.08, se procede a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01/34 - 22/95



aprobar y reconocer lo actuado y se aprueba y se autoriza el gasto por la suma de \$ 12.500,00 en concepto de cinco meses de alquiler, lo cual constituye un incumplimiento a lo normado por la Ley de Contabilidad Nº 6, artículo 12. 13. 14. 18 y 19, como así también constituye una transgresión a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, en el artículo 175 -autorización para gastar-, y en el artículo 179 -prohibiciones-.

4. La imputación presupuestaria del gasto se ha efectuado a la unidad de gestión de crédito Nº 72 (Secretaría de hacienda y Finanzas), cuando el destino del inmueble alquilado es la Dirección de Mediación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social, la cual integra a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos. Por lo expuesto se desprende que se ha incumplido con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, en el artículo 175 (...) y en el artículo 179 (...).

Asimismo, se ha transgredido lo establecido por la Ordenanza Municipal Nº 3308 (...), por la cual se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2008, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz del gasto- Parte A -Desagregación por jurisdicción, responsable y servicio público. Toda vez que para el responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados al mismo, el servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos (...)

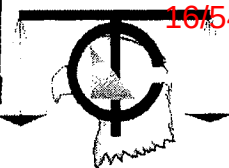
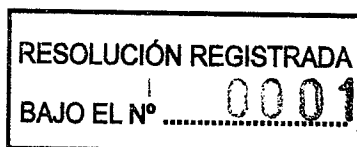
Cabe destacar que idéntica irregularidad se ha plasmado en el Expediente Nº 5390-SD-2008, en cuanto a que mediante el Decreto Municipal Nº 16/2009, de fecha 13.01.09, modificado por su similar Nº 222/09 (...) se ha imputado el contrato de locación de servicios registrado bajo el Nº 4522 (...) a la unidad de crédito Nº 72 -Secretaría de Hacienda y Finanzas-. Toda vez que se ha transgredido lo establecido por la Ordenanza Municipal Nº 3449 (...), por la cual se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2009, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz de gasto- Parte A -Desagregación por Jurisdicción, responsable y servicio público. Toda vez que para del responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados al mismo, el servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos (...).

5. De la Nota Nº 805/2008-SPSDyDDHH (...), se desprende que se han solicitado distintos presupuestos, los cuales no constan en el expediente bajo estudio.

6. De la Nota Nº 805/2008-SPSDyDDHH (fs. 2) se desprende que la fecha de emisión de la misma es el 26.08.08 y por otra parte se abonó la factura del locador



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01/34 - 23/35



obrante a fojas 22, cuya numeración es B N° 0001-00000001, y su fecha de emisión es el 01/08/08 correspondiente al alquiler del inmueble sito en Marcos Zar Norte N° 340 del mes de Agosto de 2008. De lo expuesto se desprende que a la fecha de emisión de la Nota N° 805/2008-SPSDyDDHH, por la cual además se solicitaba autorización al Sr. Intendente a contratar el alquiler del local, la locación ya había tenido principio de ejecución y la misma no había sido autorizada según la normativa vigente en la materia.

7. La Municipalidad de Ushuaia ha pagado en concepto de alquiler de un inmueble durante cinco meses, sin existir amparo legal alguno, ni para el locador ni para la Municipalidad, con los riesgos que ello implica en cuanto a la responsabilidad civil y a la integridad del bien inmueble y de los bienes muebles que lo integran, además de constituir una grave irregularidad en los procedimientos administrativos llevados a cabo en las tramitaciones que se ventilan en el Expediente N° 9256-SD-2008, que fueran detalladas en los puntos 2 y 3 (...).

8. No se ha confeccionado un acta de posesión del inmueble al momento de ocuparlo.

(...) Por lo expuesto en el presente punto, se propicia la aplicación de sanciones que resultan de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso h) de la Ley Provincial N° 50 (...), a los responsables de la tramitación del Expediente N° 9256-SD-2008, en virtud de las irregularidades e incumplimientos detallados en el punto 1 a 9 precedentes.”.

Que acerca de la existencia de presunto perjuicio fiscal, la Auditora actuante indicó que “...En base a los elementos colectados en la presente investigación se desprende que no se encontraría configurada la presunción de perjuicio fiscal. Esto se desprende, principalmente, de las declaraciones testimoniales efectuadas en el marco de la presente investigación a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Sra. Norma MANSILLA, a la entonces Subsecretaria de Promoción y Desarrollo Social, Sra. Carla FULGENZI y a la entonces Directora de Asistencia Social Sra. María Cecilia BERTOL.

De los dichos vertidos en las mencionadas declaraciones, se desprende que las instalaciones ubicadas en la calle Marcos Zar Norte N° 340, fueron utilizadas para reuniones de la Sra. Subsecretaria y Sra. Directora de Asistencia Social, para el análisis de los casos sociales, dado que en las oficinas sitas en Marcos Zar N° 120 no se disponía de un lugar reservado para la realización de dicho trabajo (...).

Cabe consignar que, si bien, de las respuestas obtenidas a los requerimientos formulados se expuso que se ha tomado posesión del local



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0001



16/54/2010 - 01:34 - 24/55



alquilado con fecha 01.08.08 sin haberse generado oportunamente la documentación respaldatoria que lo acredite, de lo expresado en las declaraciones testimoniales realizadas por este Organismo de Control y en las respuestas aportadas como consecuencia de los requerimientos formulados, se desprende que el local sito en la calle Marcos Zar N° 340 fue utilizado por el Área de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos a través de las dependencias detalladas en el presente punto; por lo cual se considera que el monto abonado por la Municipalidad de Ushuaia al Sr. Isaac Diaz por la suma de \$ 12.500,00, tuvo su correspondiente contraprestación, perfeccionada con la utilización del inmueble por parte de la Municipalidad.”.

Que mediante el Informe N° 956/09 Letra: TCP (fs. 225/226), la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, elevó las actuaciones al señor Secretario Contable a fin de merituar la aplicación de sanciones a los funcionarios intervinientes, motivadas en los apartamientos a disposiciones legales y/o reglamentarias indicadas por la Auditora Fiscal en el informe Contable N° 819/09, en el marco de las atribuciones que confieren a este Tribunal de Cuentas los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.

Que en última instancia obra el Informe N° 867/09 (fs. 227), suscripto por el señor Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY, quien manifestó que “...de acuerdo a lo expresado en los informes precitados, los responsables del incumplimiento a la normativa vigente, podrían ser sancionados ya que si bien no se produjo perjuicio fiscal, la contratación se efectuó por fuera de la normativa vigente, siendo en principio la generadora de esta situación la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Sra. Norma MANSILLA.”.

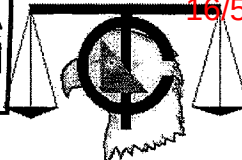
Que el Informe Contable N° 819/09 Letra T.C.P.-S.C., agregado a fojas 205/223, suscripto por la Auditora Fiscal, CPN María Fernanda COHELO y el Informe N° 856/09 Letra: TCP, obrante a fojas 225/226, formulado por la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, son compartidos en su totalidad por los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que “...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos



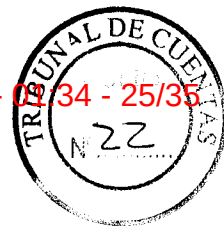
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0001



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 02/34 - 25/35



normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)...."
(Fallos 331:978, 326:5976).

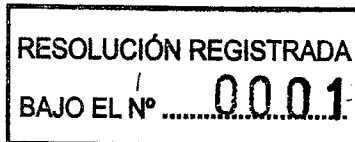
Que si bien la locación de un inmueble celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia y el señor Isaac Cirilo DIAZ, destinado al funcionamiento de la Dirección de Mediación Municipal, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social, se trata de un contrato de la Administración regido por el derecho común, no es menos cierto que deviene necesario también al celebrarlo, haber cumplido con ciertos requisitos jurídicos previos a la contratación que son parte del derecho público y no del derecho privado. (Conf. GORDILLO, Agustín; Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I; 8va Edición, FDA; 2003; pág. XI-17).

Que en idéntico sentido, el profesor Pedro J. J. COVIELLO, ha manifestado que en cuanto a los elementos basilares de esta clase de contratos, la competencia y la forma están regidas por el derecho administrativo, mientras que el objeto se rige por el derecho privado. (Conf. Pedro J. J. COVIELLO; Cuestiones de Contratos Administrativos; RAP; 2006; Pág. 231).

Que analizadas las actuaciones, se desprende que: i) el 8 de agosto de 2008, la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA, suscribió el Acta de Inspección N° 30/08 por la que se relevó el estado de uso y conservación del inmueble ubicado en la calle Marco Zar Norte N° 340 (fs. 119); ii) el 26 de agosto de 2008, la mentada funcionaria solicitó autorización al señor Intendente, Federico SCIURANO, para la contratación de un inmueble destinado al uso de oficinas y atención al público, para la Dirección de Mediación Municipal (fs.111); iii) el 11 de septiembre de 2008 la misma funcionaria requirió que se le indique en que Partidas Presupuestarias se podía realizar la imputación preventiva para la locación del inmueble sito en Marcos Zar Norte N° 340, destinado al funcionamiento de la Dirección de Mediación Municipal (fs. 115); iv) de fojas 135 a 144 surgen los recibos "B" N° 0001-00000001 a la N° 0001-00000005, correspondientes a los alquileres del inmueble indicado, por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008; v) a fojas 150/152 obra la Resolución SHyF N° 4671/08, del 30 de diciembre de 2008, por la que el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa realizada con el señor Isaac Cirilo DIAZ y reconoció las sumas adeudadas en concepto de alquileres por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 y vi) a fojas 107, la señora Maria Cecilia DEL VALLE BERTOL, expresó que comenzó a desempeñar funciones en el local sito en la calle Marcos Zar Norte N° 340, en

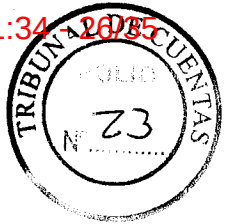


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 26/55



virtud de las órdenes brindadas por la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social, Norma MANSILLA, atento a que dicho local se encontraba disponible.

Que consecuentemente, dada la inexistencia de un instrumento escrito que vinculara a la Administración Municipal con el locador, señor Isaac Cirilo DIAZ, por el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre del año 2008, lo que surge de los antecedentes mencionados en el párrafo anterior y se confirma con el posterior reconocimiento de las sumas adeudadas en concepto de alquileres que efectuara el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, mediante la Resolución SHyF N° 4671/08; se vislumbra que la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA, se apartó de lo previsto en los artículos 97, 99 y 100 de la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en virtud de lo normado en su artículo 1º, que determinan que los contratos que celebre la administración deben instrumentarse por escrito y en cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos e implícitos en el ordenamiento jurídico.

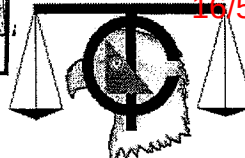
Que por su parte, el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, se apartó de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, en virtud de no haber emitido el acto administrativo por el cual se autorizara la realización del gasto destinado a la locación del inmueble sito en la calle Marcos Zar Norte N° 340, de manera previa a que el contrato tuviera principio de ejecución y, en cambio, haber, mediante la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 4671/09, aprobado y reconocido lo actuado en referencia a la contratación directa realizada con el señor Isaac Cirilo DIAZ por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008; aprobado el gasto efectuado y autorizado el pago correspondiente, transcurridos cinco meses de iniciada la locación del inmueble sito en la calle Marcos Zar Norte N° 340.

Que asimismo, por la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 4671/09, suscripta por el CPN Gustavo Oscar ZAMORA, se imputó la suma correspondiente a los alquileres de los meses de agosto a diciembre de 2008, a la unidad de gestión de crédito N° 72 (Secretaría de hacienda y Finanzas), cuando el destino del inmueble alquilado es la Dirección de Mediación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Social, la cual integra 4 la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, lo que significa que el funcionario citado se ha apartado de lo establecido en el artículo 175 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, que determina que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0001



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01:34 - 27735



“los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar...”, y el artículo 179 de la misma norma, que fija que “...no se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista...”.

Que asimismo, se ha transgredido lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3308, por la que se aprobara el Presupuesto Ejercicio 2008, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz del gasto- Parte A -Desagregación por jurisdicción, responsable y servicio público, toda vez que para el responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados, el servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.

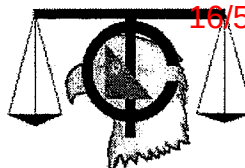
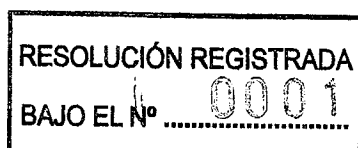
Que idéntica irregularidad se ha observado en el Expediente N° 5390-SD-2008, en virtud de que mediante el Decreto Municipal N° 16/09, del 13 de enero del 2009, modificado por su similar N° 222/09, se imputó el contrato de locación de inmueble registrado bajo el N° 4522, a la unidad de crédito N° 72 -Secretaría de Hacienda y Finanzas-, lo que implica la transgresión a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3449, por la que se aprobó el Presupuesto Ejercicio 2009, en lo referido al Anexo I -Desagregación presupuestaria conforme a la matriz de gasto- Parte A -Desagregación por Jurisdicción, responsable y servicio público, en virtud de que para el responsable presupuestario 'Secretaría de Hacienda y Finanzas', no está contemplado dentro de los servicios públicos asignados, al servicio de locación de inmuebles destinados a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Que teniendo presente que la designación del Auditor Fiscal destinado a llevar a adelante la investigación, conforme lo previsto por la Resolución Plenaria N° 71/02 de procedimiento para el desarrollo de investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, constituye una atribución del señor Vocal de Auditoría, en opinión del CPN Luis Alberto CABALLERO, corresponde confirmar la designación y el obrar de la CPN María Fernanda COHELO como responsable de la investigación llevada a cabo en el marco del expediente N° 54, año 2009, del Registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN ALQUILER LOCAL PARA DIREC. MEDIACION MUNIC. USHUAIA”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01/22 - 28/35



Que corresponde habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 180/09, a efectos de notificar el presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por los artículos 12, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Advertir al Secretario de Hacienda y Finanzas y a la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos que para futuros casos deberán abstenerse de efectuar contrataciones sin un instrumento que las sustente y transgrediendo lo reglado en los artículos 97, 99 y 100 de la Ley provincial N° 141, haciéndoles saber que la contumacia o reiteración de dicho incumplimiento podría determinar el agravamiento de la sanción aplicable hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) de su remuneración.

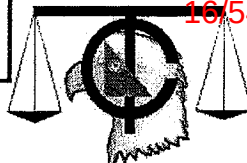
ARTICULO 2°.- Aplicar la sanción de multa a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 97, 99 y 100 la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en virtud de lo normado en su artículo 1°, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3°.- Aplicar la sanción de multa al señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72; a los artículos 97, 99 y 100 la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en



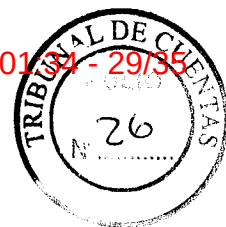
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0001



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01/34 - 29/35



virtud de lo normado en su artículo 1º; a los artículos 175 y 179 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia; a la Ordenanza Municipal N° 3308 y a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3449, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes de los sancionados, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

ARTICULO 5º.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

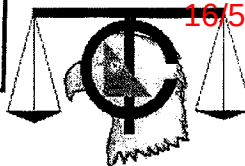
ARTICULO 6º.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Contable N° 819/09 Letra T.C.P-S.C., de los Informes N° 856/09 y N° 867/09, del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde prestan servicios los sancionados con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expedientes del registro del T.C.P. N° 54/09 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

ARTICULO 7º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0001



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 01/24 - 30/35



sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.

ARTICULO 8º.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a la Prosecretaría Leal, y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 9º.- Notificar, con copia certificada de la presente y de los Informes N° 819/09, N° 856/09 y N° 867/09, a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA y al señor Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA.

ARTICULO 10º.- Habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 180/09, a efectos de notificar el presente acto administrativo.

ARTICULO 11º.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 0001 2010

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Duero

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 047



USHUAIA, 04 MAR 2010

VISTO: El Expediente N° 54/2009 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO POR PRESUNTO PERJUICIO EN ALQUILER LOCAL PARA DIREC. MEDIACIÓN MUNIC. USHUAIA" y el Expediente TCP - SP N° 46/2010 caratulado: "S/MULTA SRA. NORMA MANSILLA Y CPN GUSTAVO ZAMORA POR DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO - RESOLUCION PLENARIA N° 01/2010"

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 001/2010, se resolvió en el marco del Expediente citado en el primer lugar del visto, lo siguiente: "*ARTICULO 4°.- Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes de los sancionados, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados*".

Que a los efectos de dar cumplimiento al trámite, se libró el Oficio N°1 de fecha 07/01/2010 recepcionado por el Municipio el día 08/01/2010, no habiendo recepcionado éste Organismo de Control, respuesta alguna. Que el citado oficio fue reiterado mediante su similar N° 09/2010 de fecha 19/02/2010, el cual fue ingresado al Municipio según sello de Mesa de Entradas el día 22/02/2010.

Que a la fecha, no se ha recepcionado respuesta alguna a los Oficios, situación expuesta a este Plenario mediante Nota Interna Letra TCP-SP N° 190/2010 por parte del Secretario del Cuerpo de Plenario.

Que en consecuencia, corresponde requerir a la Dirección de Haberes de la Municipalidad de Ushuaia, que dé cumplimiento a lo solicitado mediante los Oficios N° 01/2010 y N° 09/2010, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, conforme reglamentación dispuesta por Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. c) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Marcel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 047



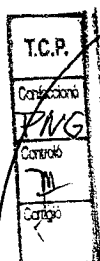
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°: Hacer saber a la Dirección de Haberes de la Municipalidad de Ushuaia, que deberán dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 1/2010 reiterado por su similar N° 09/2010, en un plazo de dos (2) días hábiles de notificado la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, conforme reglamentación dispuesta por Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99.

ARTICULO 2°: Registrar, notificar a la Dirección de Haberes de la Municipalidad de Ushuaia, con copia certificada de la presente y de los Oficios N° 001/2010 y N° 009/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 047 / 2010.-



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Carlos Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

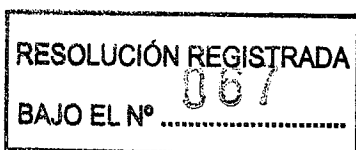
ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Victoria Duarte
Secretaria de la Provincia
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 01:34:33



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

USHUAIA, 17 MAR 2010

VISTO: El Expediente N° 46/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA SRA. NORMA MANSILLA Y CPN GUSTAVO ZAMORA POR DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO-RESOLUCIÓN PLENARIA N° 01/2010", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 001/10 se dispuso aplicar a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, señora Norma MANSILLA y al Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. TCP N° 054/09, caratulado: "S/ DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO POR PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN ALQUILER LOCAL PARA DIREC. MEDIACIÓN MUNIC. USHUAIA", una sanción de multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo normado por los artículos 97,99 y 100 de la Ley Provincial N° 141 y lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y Dto. Reglamentario N° 292/72; de los artículos 97, 99 y 100 de la Ley Provincial N° 141; de los artículos 175 y 179 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3449 por el segundo funcionario.

Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio a la Dirección de Haberes de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Isabel Cuervo
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 067



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/54/2010 - 0134 - 34/35



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 001/2010 a la Sra. Norma MANSILLA, DNI N° 13.682.634, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO CON 18/100 (\$ 805,18), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 2°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 001/2010 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI N° 18.112.912, por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 78/100 (\$ 921,78), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 3°: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127° y sgts. de la Ley Provincial N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria José Duarte
Secretaría de Justicia
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 067



16/54/2010 - 01:34 - 35/36



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 4º: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 5º: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

ARTICULO 6º: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 7º: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 001/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

T.C.P.
Revisó:
Corroboró:
Dictó:
V.D.:

RESOLUCION PLENARIA N° 067 / 2010.-

Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

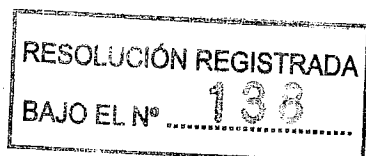
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Elena Durán
Secretaría Técnica
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02/08 - 1/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 18 MAY 2010

VISTO: El Expediente T.C.P.-S.P. N° 46/2010 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/MULTA SRA. NORMA MANSILLA Y CPN GUSTAVO ZAMORA POR DENUNCIA SRA. GLADYS FERRARO - RES. PLENARIA 001/2010", y

CONSIDERANDO:

Que Mediante el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 001/10 se resolvió aplicar a la entonces Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Sra. Norma MANSILLA, una sanción de multa por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración bruta.-

Que contra la Resolución Plenaria N° 01/2010 la Sra. MANSILLA interpone Recurso de Reconsideración en fecha 27/01/10.-

Que la Sra. Norma MANSILLA en su recurso expone una serie de argumentos que podrían ser agrupados en dos cuestiones: en primer lugar alega que habría una incongruencia entre el objeto investigado y lo resuelto por el mismo (violación al principio de congruencia); y en segundo término expresa que el acto ha sido saneado.-

Que se emitió Informe Legal N° 125/2010, a través del cual se entendió que habiéndose constatado por parte de la Sra. Norma Mansilla un apartamiento a lo normado por los artículos 97, 99 y 100 de la Ley Provincial N° 141 en cuanto determinaban que el contrato de locación celebrado por la Municipalidad de Ushuaia sobre el inmueble sito en calle Marco Zar Norte N° 340 debía ser instrumentado por escrito, razón por la cual correspondería no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Norma Mansilla contra la Resolución Plenaria N° 01/10 conforme los argumentos expuestos.-

Que asimismo, en el Informe Legal N° 125/10 se concluyó que el requisito del dictado de dictamen jurídico previo a la emisión de la Resolución Plenaria N° 01/10 ha quedado saneado mediante dicho informe.-

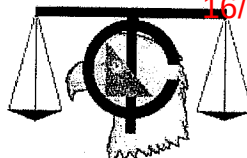
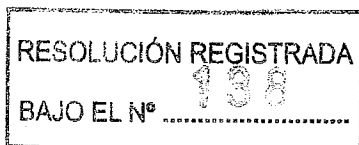
Que por todo lo expuesto, resulta procedente rechazar el recurso interpuesto en autos, ratificando la sanción de multa ordenada por la Resolución Plenaria N° 01/2010, la que fuera cuantificada en su monto líquido por la Resolución Plenaria N° 067/2010.-

Que en consecuencia, corresponde intimar a la sancionada a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego- Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar n° 88/04.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

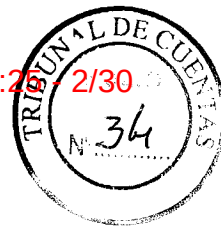


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:28:22/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que de conformidad a la Resolución Plenaria N° 24/08, sustitutiva de su similar N° 88/04, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días con un descuento del veinte por ciento (20%), los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el artículo 8° inc. b) de la Resolución Plenaria N° 33/06.-

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y art. 127 de la Ley Provincial 141.-

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

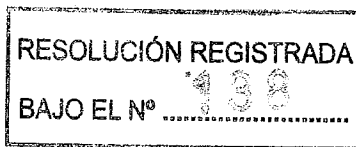
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Norma Beatriz MANSILLA en su calidad de Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, contra la Resolución Plenaria N° 01/2010, ratificando la sanción de multa interpuesta en el precitado acto, conforme los montos que resultan de la cuantificación dispuesta por Resolución Plenaria N° 067/2010. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente e Informe Legal N° 125/2010 letra: T.C.P. - C.A.-

ARTICULO 2°: Intimar a la sancionada al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego- Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08 sustitutiva de su similar N° 88/04 se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días -tasa activa o de préstamo- con un descuento del veinte por ciento (20%).-

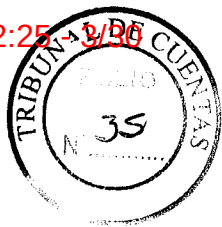


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 1/36



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 3°: Notificar a la interesada, con copia certificadas de la presente y del Informe Legal citado, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia en el plazo de treinta (30) días corridos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 inc. a) de la Ley Provincial N° 50 o demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los artículos 7 inc. a) 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.-

ARTICULO 4°: Notificar al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo acordado, disponiendo que durante dicho plazo, el presente expediente sea reservado en Secretaría Privada del Cuerpo de Plenario y que vencido el mismo sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaria Legal, a los efectos previstos en los arts. 11, 12,13 y ccs. de la Resolución Plenaria N° 33/06.-

ARTÍCULO 5°: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 133 /2010

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCA. CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Dr. Miguel Longhitano
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

M. José Basso
Jefe de Oficina
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO

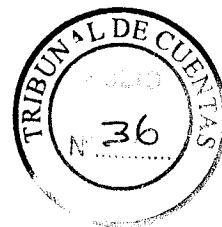


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

16/14/2010 03:25 4/30
RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0210



USHUAIA, 17 DIC 2009

VISTO: Los Expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra S.H. N° 4466/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA MAGI-MAR -FACTURA N° 001-00000089"*; Letra S.P. N° 5487/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- MAGI-MAR – TRAB. ADICIONALES ALAKALUFES II- JUNIO/2007"*; Letra S.P. N° 6473/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- JULIO/2007 MAGI-MAR – TRABAJOS ADICIONALES EN LOS ALAKALUFES II"*; Letra S.P. N° 7341/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- AGOSTO/2007 MAGI-MAR -CONTROL EN ALAKALUFES II"*; Letra S.P. N° 8192/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- MES DE SEPTIEMBRE/2007 COOPERATIVA MAGI-MAR -ALAKALUFES II"*; Letra S.P. N° 8196/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- MES DE SEPTIEMBRE/2007 COOPERATIVA MAGI-MAR -CONTROL SECCION B. MACIZO 84 A (turbal)"*; Letra S.P. N° 6475/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- JULIO/2007 MAGI-MAR -TRABAJOS ADICIONALES EN SECTOR B-84a"*; Letra S.P. N° 5486/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- MAGI-MAR - TRAB. ADICIONALES EN SECTOR B-84a JUNIO/2007"*; Letra S.H. N° 4469/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA MAGI-MAR -FACTURA N° 001-00000088"*; Letra S.P. N° 7343/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- AGOSTO/2007 MAGI-MAR CONTROL EN SECCION B- MACIZO 84a (turbal)"*; Letra S.P. N° 6474/07 caratulado: *"PAGO DE FACTURA- MES DE JULIO/2007 MAGI-MAR – TRABAJOS ADICIONALES EN E.V. EN LAS PRIMULAS Y PISTA DE SKY"*; Letra S.H. N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

Maria Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

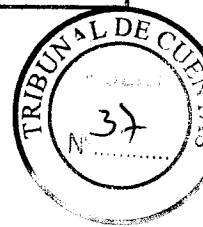


Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 5/30
RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0210



4468/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA MAGI-MAR -FACTURA N° 001-00000085"; 14) Letra S.P. N° 7340/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA- AGOSTO/2007 MAGI-MAR -CONTROL EN LAS PRIMULAS Y PISTA DE SKY"; Letra S.P. N° 8193/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA- MES DE SEPTIEMBRE/2007 COOPERATIVA MAGI-MAR -CONTROL LAS PRIMULAS Y PISTA DE SKY"; Letra S.P. N° 6476/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA- MES DE JULIO/2007 COOPERATIVA MAGI-MAR -ORDEN DE COMPRA 195"; Letra S.H. N° 4467/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA FIRMA MAGI-MAR -FACTURA N° 001-00000086"; Letra S.P. N° 5484/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA- MAGI-MAR -ORDEN DE COMPRA 195 JUNIO/2007"; Letra S.P. N° 7344/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA- MES DE AGOSTO/2007 COOPERATIVA MAGI-MAR -ORDEN DE COMPRA 195"; Letra S.P. N° 9613/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA- NOV./2007 COOP. MAGI-MAR - Bio. CAIQUEN"; Letra S.P. N° 723/08 caratulado: "PAGO DE FACTURA- MAGI-MAR -LIC. PUB. 03/06 ENERO/2008"; Letra S.P. N° 121/08 caratulado: "PAGO DE FACTURA- COOP. MAGI-MAR-O.P. 195"; Letra S.P. N° 123/08 caratulado: "PAGO DE FACTURA- COOP. MAGI-MAR -B. CAIQUEN"; Letra S.U. N° 877/08 caratulado: "PAGO DE FACTURA- TIPO B-N° 01-134- COOPERATIVA MAGI-MAR"; Letra S.P. N° 5485/07 caratulado: "PAGO DE FACTURA-MAGI-MAR- Trab. Adicionales Junio/2007. Espacio Verde Las Primulas y Pista de Sky".

CONSIDERANDO:

Que dichos Expedientes han sido intervenidos por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en los Art. °166 inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Marta Mabel Duarte
Secretaria General

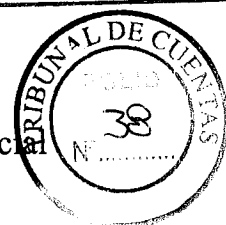


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/14/2010 - 02:25 - 6/30

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0270



de la Constitución Provincial y en el Art. 1° y Art. 2°, inc. b) de la Ley Provincial
N° 50.

Que en el marco del ejercicio de dicho control se han emitido los **Informes Contables N° 108/09** del 13/03/2009, **N° 470/08** del 17/10/08, **N° 471** del 17/10/08, **N° 432/08** del 06/10/08, **N° 444/08** del 08/10/08, **N° 445/08** del 08/10/08, **N° 446/08** del 08/10/08, **N° 451/08** del 09/10/08, **N° 449/08** del 08/10/08, **N° 440/08** del 07/10/08, **N° 435/08** del 06/10/08, **N° 448/08** del 08/10/08, **N° 441/08** del 07/10/08, **N° 436/08** del 06/10/08, **N° 437/08** del 07/10/08, **N° 475/08** del 09/10/08, **N° 450/08** del 09/10/08, **N° 438/08** del 07/10/08, **N° 430/08** del 06/10/08, **N° 472/08** del 14/10/08, **N° 469/08** del 17/10/08, **N° 447/08** del 08/10/08, **N° 473/08** del 14/10/08 y **N° 474/08** del 14/10/08.

Que mediante dichos Informes se han detectado una serie de irregularidades en las contrataciones efectuadas por parte de la Municipalidad de Ushuaia con la Cooperativa Magi-Mar en el transcurso del Año 2007, las cuales de detallan a continuación.

I) Los trabajos a realizar mediante las contrataciones tramitadas no se encuentran contemplados en el objeto social previsto en el artículo 5° del Estatuto Social, de la Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Limitada “Magi-Mar”.

II) Las Contrataciones han sido encuadradas como “Directas” en el marco del Artículo 26°, inciso 3°, apartado c) de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, según se desprende de los Decretos por medio de los que se aprobó lo actuado en cada uno de los Expedientes.

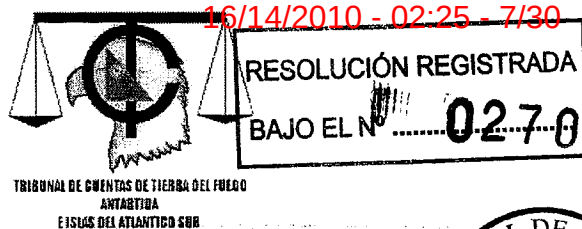
COPIA DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Maria Isabel Durán
Gobernadora Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ello entra en contraposición con lo dispuesto por el Jurisdiccional de Compras vigente- aprobado por Decreto Municipal Nro. 1168/00, ya que lo abonado a la Cooperativa Magi-Mar por las contrataciones efectuadas, superó el monto dispuesto como tope para contratar en forma directa.

III) Según se desprende del análisis de las actuaciones, no se han emitido los actos administrativos previos por medio de los cuales se hubiera autorizado a realizar las contrataciones con la Cooperativa Magi-Mar, todo lo cual incumple lo establecido en el Decreto N° 1168/00 de Jurisdiccional de Compras.

IV) Del análisis de las actuaciones surge la falta de Contrato suscripto con la Cooperativa Magi-Mar, así como la falta de Orden de Compra, incumpliendo lo dispuesto en los apartados 79), 81) y 82) del Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 292/72.

V) Del análisis de las actuaciones se detectó la falta de afectación del comprobante de imputación presupuestaria N° 1573 que obra en el expediente N° 730-SP/2007, que respondería a la imputación preventiva inicial correspondiente al presunto expediente madre.

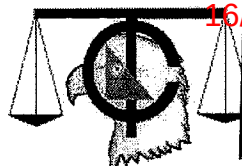
VI) Se desprende asimismo la presentación extemporánea de los recibos que acreditan la recepción de los fondos por parte de la Cooperativa Magi-Mar. Conforme lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 33/94, Anexo I, Punto II, inc. 7).

Que tomando en consideración que las contrataciones tramitadas por medio de los expedientes bajo análisis se llevaron a cabo en el transcurso del Año 2007 y que el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincia N° 50 se encuentra a esta altura vencido, no resulta posible la aplicación de sanciones por

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 8/30

RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N° 0270



parte de este Tribunal de Cuentas a los responsables de las irregularidades detectadas.

Que sin perjuicio de ello, corresponde efectuar una advertencia al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia a fin de que no se reiteren las irregularidades detectadas en las futuras contrataciones de la Municipalidad, bajo apercibimiento de sanciones.

Que este Tribunal de Cuentas, por la mayoría absoluta de sus miembros conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, se encuentra facultado para dictar el presente Acto Administrativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2°, inc. b), Artículo 4°, inc. g) de la Ley Provincial N° 50 indicada, y la Resolución Plenaria TCP N° 15/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Advertir al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO, para que las futuras contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, se efectúen respetando las formas y montos de contratación dispuestos en el Decreto Municipal N° 1168/00 – Jurisdiccional de Compras vigente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 2°.- Advertir al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia para que en futuros casos se abstenga de llevar a cabo contrataciones con el fin de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

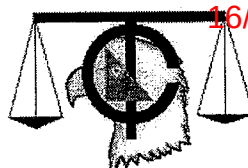
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Isabel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

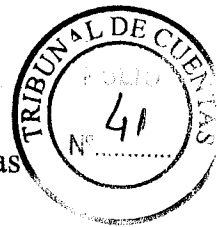


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 9/30
RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0270



llevar a cabo tareas que no se encuentren contempladas en el objeto social de las empresas contratadas, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que sean pertinentes.

ARTICULO 3°.- Advertir al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia para que en futuras contrataciones emita previamente el acto administrativo por medio del cual se autorice a realizar la misma, ello en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1168/00 de Jurisdiccional de Compras, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- Advertir al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia para que en futuros casos se suscriba el pertinente Contrato y se emita la correspondiente Orden de Compra por los servicios contratados, en virtud de lo dispuesto en los apartados 79) y 82) del Decreto reglamentario N° 292/72, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

Ya que de lo contrario resulta imposible controlar la real prestación de las obligaciones en cabeza de la contratista, no pudiendo verificarse por ello tampoco la existencia o no de un posible perjuicio fiscal ocasionado al erario público.

ARTICULO 5°.- Advertir al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia para que en futuros casos se lleve a cabo la afectación del comprobante de imputación presupuestaria, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

ES COPIA DEL ORIGINAL

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 6°.- Hacer saber al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia que en futuros casos la contratista deberá emitir el recibo o documentación, que acredite la constancia por la recepción de los fondos abonados en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 33/94 Anexo I, Pto II 7).

ARTICULO 7°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada de la presente Resolución Plenaria al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; **haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 50, siempre que ello no constituya un perjuicio fiscal, en cuyo caso se les aplicará un cargo por el monto del mismo, siendo pasibles de los procesos pertinentes.**

ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO, con copia certificada de la presente, remitir los Expedientes citados en el visto a la Municipalidad de Ushuaia; y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 9°.- Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 270 /09 -

C.P.N. Luis Alberto Ceballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

María Mabel Duarte
Secretaría Ejecutiva
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



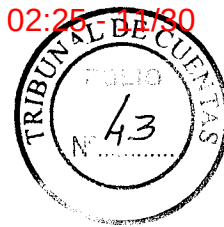
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 02



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 11/20



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 10 FEB 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 507, año 2009, caratulado: **"P/FACT. 0001-00000343 MAGI MAR POR PROVISION DE MATERIALES UTILIZADOS EN ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO DE GARITAS, CAMPING Y OTROS DURANTE DICIEMBRE/08"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente al Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc y ss de la Ley N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge del constancia en el anverso de la caratula.

Que las actuaciones se inician como consecuencia de la Nota N° 023/09 de fecha 13 de enero de 2009 presentada por la Cooperativa MAGI-MAR mediante la cual acompaña a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia a) Factura N° 0001-00000343 por la suma de pesos once mil seiscientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79) en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de diciembre de 2008 de Garitas, Camping Municipal y otras tareas; b) Detalle de Facturas por materiales utilizados para llevar adelante el acondicionamiento y mantenimiento señalados y c) copia de facturas de materiales utilizados para llevar a cabo las tareas descriptas.

Que a fs. 5 vuelta el señor Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO conformó la Factura N° 0001-00000343 presentada por la COOPERATIVA MAGI-MAR.

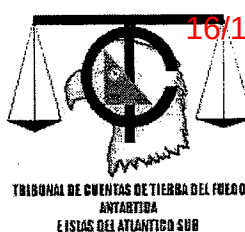
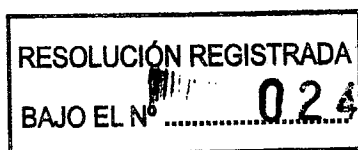
Que en fecha 30 de enero de 2009 el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA mediante Resolución S.H. y F. N° 00272/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación con la Cooperativa MAGI-MAR, relativa a la adquisición de materiales para su utilización en los distintos trabajos ejecutados en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la suma de pesos once mil

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Mahel Duarte
Secretaría Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/14/2010 - 02:25 - 13/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

seiscientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79) y, asimismo, aprobando el gasto y autorizando el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000343 por el monto citado.

Que en fecha 02 de febrero de 2009 la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos once mil seiscientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79) correspondiente a la Factura N° 0001-00000343.

Que el 2 de febrero de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000272, por la suma de pesos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 65.633,79) que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000343.

Que en fecha 24 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Informe N° 351/09 Letra TCP-Deleg. Munic. Ush. Señalando que "... a) *Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF N° 272/09, de fecha 30.01.09 (obstante a fs. 56/57), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en el presente expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP., de fecha 28.05.08...*

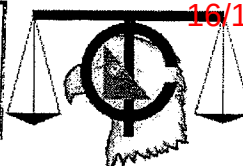
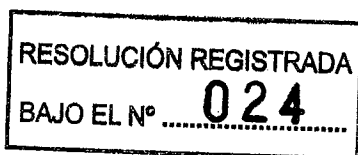
c) *En opinión de esta Área de Control no corresponde la facturación por parte de la Cooperativa de los materiales utilizados, toda vez que la citada cooperativa ha facturado los servicios de mantenimiento y reparación de garitas y en el camping municipal, tramitándose mediante Expedientes Nros. 518-OP-2009 (\$ 27.000), y 519-OP-2009 (\$ 27.000), sobre los cuales recayeron las Actas de Constatación Posterior TCP N° 74/09 y 75/09 repectivamente, sobre los que se supone estaban incluidos los manteriales para llevar a cabo esos servicios.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES OFICIA FIEL DEL ORIGINAL
María Mercedes Duarte
Secretaría de Planeación
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 02:25:13/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

d) Los servicios, para los cuales se compraron los materiales tramitados en las actuaciones bajo estudio, carecen de acto administrativo de autorización de los mismos, carecen de celebración de contratos, carecen de emisión de orden de compra; situación que han sido observadas oportunamente en las actas de constatación mencionadas en el punto c) precedente...

e) Del objeto del estatuto de la cooperativa en cuestión surge como actividad a desarrollar la prestación de servicios y no consta la provisión de materiales como está facturando por separado en este caso.

f) No obra en las presentes actuaciones, constancia emanada por un responsable del área pertinente, que certifique que la totalidad de los materiales han sido utilizados para los conceptos que constan en la factura presentada por la cooperativa.

g) No consta en el expediente bajo análisis, un detalle en donde se indique en que servicios fueron utilizados cada uno de los materiales comprados por la cooperativa.

h) No consta en el expediente bajo análisis, una explicación sobre los motivos que originaron la presente tramitación y porque se aceptó la facturación obrante a fojas 5 cuando la cooperativa ya había facturado los servicios según se indicó en el punto c) precedente.

i) De las actuaciones se desprende que el gasto ha sido presupuestariamente imputado a la partida 13- Servicios No Personales, cuando se trata de la compra de materiales.

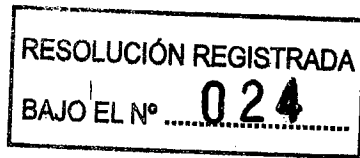
j) La tramitación bajo análisis denota un apartamiento liso y llano a la normativa vigente en materia de contrataciones y en materia de ejecución presupuestaria..."

Que el 21 de agosto de 2009, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal, se expidió mediante Informe Legal N° 263/09 Letra T.C.P.-C.A. indicando que "...Analizada las actuaciones el suscripto entiende que debería considerarse el monto total que se eroga por la Resolución S.H. y F. Nro. 272/2009, como perjuicio fiscal.

A la conclusión anterior solo se llega en mérito a los incumplimientos a la normativa, es decir la Ley Territorial 6, y el Decreto 292/72, por cuanto no se establece con carácter previo el objeto de la

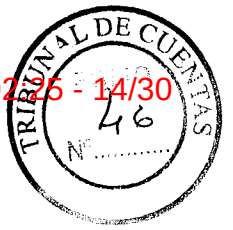


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02/25 - 14/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

erogación, haciendo como bien dice la Sra. Auditora Fiscal "la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados..." sino que ese objeto no encuentra respaldo legal pues las copias de las facturas acompañadas no pueden imputarse a una obra en particular, ni se encuentran intervenidas por ningún funcionario municipal que acredite la real contraprestación... en estas actuaciones queda claro que el pago carece de causa...".

Que el Auditor Fiscal C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 19 de octubre de 2009 mediante Nota Nº 033/2009 Letra TCP- Deleg. Muni. Ush., trasladó las observaciones al cuentadante otorgándole un plazo de cinco (5) días para formular descargo al respecto.

Que en fecha 11 de diciembre de 2009, por Nota Nº 780/09 Letra S.H. y F., el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA mediante Nota Nº 115/2009 Letra D.A.S.S.S.P. formula descargo en relación a las observaciones trasladadas.

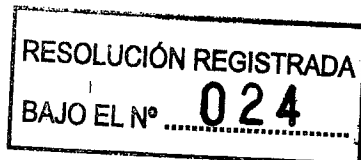
Que en tal sentido señala que, a su entender, no se ha configurado perjuicio fiscal toda vez que "...debemos remitirnos a las contrataciones referidas respecto de la Conservación, Mantenimiento, Reparación y Limpieza de Espacios Públicos (Expte. OP 3840/2008) que en su Pliego de Cláusulas Especiales, Condiciones Operativas y de Servicio, Materiales Acopiados, establece que el contratista dispondrá los materiales, detallando a título indicativo tipo y cantidades requeridas, tal lo mencionado por los auditores Fiscales y tenidas en cuenta al momento de establecer el costo del servicio (según puede observarse y verificarse en el análisis de precio adjunto). Si realizamos una lectura de los materiales facturados veremos por un lado que los mismos en su mayoría no coinciden ni en cantidad ni en tipo con los requeridos por el aporte mensual de mantenimiento, por otro lado la Cooperativa Magi-Mar factura el importe neto del costo de los mismos los que fueron adquiridos en comercios locales, y que además son proveedores habituales de este Municipio. De no haberlos facturado la Cooperativa, estos materiales deberían haber sido adquiridos a precio similar sin lugar a dudas por el Municipio, toda vez que en una contratación de \$ 27.000 mensuales por servicios de mantenimiento que

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

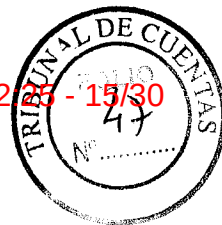


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02/25 - 15/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

incluye la mano de obra de 5 personas, más el aporte de un vehículo, el aporte de herramientas menores y un aporte de materiales aproximadamente del 8% del costo del mismo, no podría suponerse que \$ 11.633,79 y \$ 21.988,24 se encuentren incluidos en el mismo, cuando la composición de estos servicios han sido casi exclusivamente mano de obra y vehículos aportados. También es importante aclarar en este sentido que se trata de las dos únicas facturas canceladas por este concepto a modo de inversión inicial para un trabajo realizado de gran envergadura y volumen, y con materiales que fueron consumidos para poner en condiciones las garitas de colectivos y el camping entre otros, cuyo estado de rotura y deterioro eran de públicos conocimiento y los hechos de vandalismo se sucedían y suceden permanentemente...", indicando también que, a su entender, no se habría configurado perjuicio fiscal.

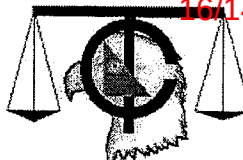
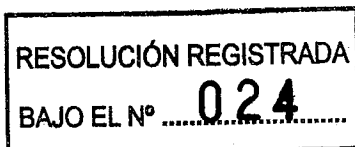
Que el 21 de enero de 2010, el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY, remitió las actuaciones al Área legal de este Tribunal, a fin de que se expidiera en relación a los descargos efectuados por el cuentadante.

Que en fecha 26 de enero de 2010, el Dr. Carlos Luis HIRIART, emitió Informe Legal Nº 28/2010 Letra T.C.P.-C.A., concluyendo que "... en un todo de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Informe Nº 351/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Informe Nº 352/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Acta de Constatación Nº 74/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación Nº 75/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación Nº 76/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación Nº 77/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009; en el Informe Legal Nº 263/09 Letra T.C.P.- C.A., y en el Informe Legal Nº 264/09 Letra T.C.P.- C.A., que forman parte integrante de los expedientes del corresponde, se concluye que se ha configurado la inobservancia de las normas legales descriptas en el Punto "B" del Informe Nº 351/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Informe Nº 352/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; razón por la cual el dictado de la Resolución S.H. y F. Nº 272/2009 de la Municipalidad de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

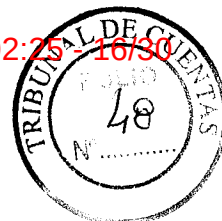


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 16/30



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
Ushuaia, dictada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la
Municipalidad de Ushuaia, C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, resulta un
perjuicio fiscal por la suma de pesos once mil seiscientos treinta y tres con
setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79.-) y de la Resolución S.H. y F. N°
554/2009, de la Municipalidad de Ushuaia, dictada por la Sra. Secretaria de
Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, Arq. Viviana
Stella GUGLIELMI, resulta un perjuicio fiscal por la suma de pesos veintiún
mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24.-)
ello, en cuanto a que los actos mencionados aprueban el gasto y autorizan el
pago en concepto de facturas presentadas que carecen de causa para su
cancelación, sumado a su efectivo pago...", informe que resulta compartido
por el Prosecretario Legal a Cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan
SUAREZ.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por
la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO en su Informe N° 351/09
Letra TCP Deleg. Muni. Ush. y los conceptos vertidos en los Informes Legales
Nro. 263/09 y 28/2010, toda vez que se está ante una contratación
materializada como un hecho consumado, al no visualizarse ningún acto
administrativo que autorice la contratación de la Cooperativa Magi-Mar, sino
que solamente un acto administrativo que aprueba el pago de la factura
presentada por la Cooperativa, sin causa alguna que le dé sustento, ya que
dicha cooperativa había facturado previamente los servicios de
"mantenimientos y reparación de garitas y en el camping municipal" en los
Exptes. Nros. 518-OP-2009 y 519-OP-2009.

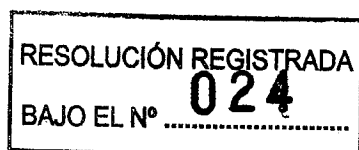
Que en razón de lo reseñado cabe concluir que en el caso, se
realizaron pagos sin que la administración se encuentre obligada a ello ya
que no se puede sostener la existencia de un contrato sobre el cual sustentar
la obligación por parte del Estado.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado in re
"Espacio SA c/ Ferrocarriles Argentinos", del 22 de diciembre de 1993, que
"en materia de contratos públicos la administración y las entidades y
empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya
virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la
autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que se somete la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

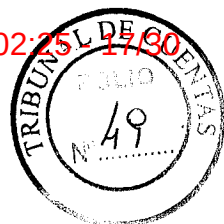


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25:17/30



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, de los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (J. A N° 5894, del 17-8-94, p. 30).

Que en tal sentido se ha dicho que *"Las cuestiones atinentes a los contratos administrativos deber ser juzgados con arreglo a los principios y reglas propio del Derecho Público, y por tanto su validez y eficacia se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación, y si éstas exigían que las contrataciones de la comuna se hicieran en principio por licitación pública, no es posible admitir el reclamo basado en obligaciones que derivan de un contrato que es nulo de nulo de nulidad absoluta por no haberse realizado con estas formalidades..."*

*"...La Corte Suprema habla en su pronunciamiento de "acto inexistente" o de "inexistencia"; al referirse a esto lo hace respecto del acto nulo, de nulidad absoluta. Es que si las formas requeridas por la norma o por la índole de la actividad hubiese sido omitidas, el acto es nulo, de nulidad absoluta. Y es lógico que así sea, pues se trata de la falta o ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, circunstancia que implica un vicio o forma que configura una nulidad absoluta y manifiesta (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo", t. II, 1981, Ed. Abeledo Perrot. ps. 530/533)...". Cam. Nac. Civ., Sala C, 3/5/2005 – Rapel S.A.C.I.F. Y A. v. **Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.***

Que conforme lo expuesto en el acapite anterior, la ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que, como elemeno esencial, debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptua ni en forma expresa ni implícita-.

Que por su parte, el decreto reglamentario de la Ley N° 6 establece cuales deben ser los contenidos de las clausulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (art. 34).

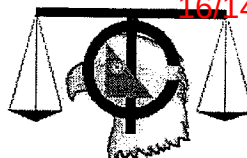
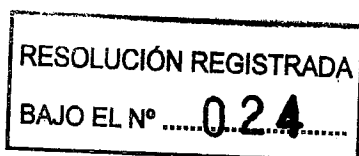
Es así que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece :*" La orden de compra,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

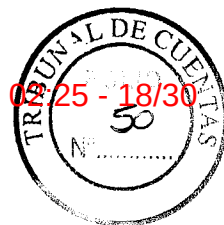
ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/14/2010 - 02/25 - 18/30

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..." y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: "Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."

Que, al carecer de contrato, no se puede conocer la prestación convenida, y en consecuencia constatar la real prestación del servicio abonado por la Municipalidad de Ushuaia, hechos que se encuentran en franca contravención con los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, como también el art. 34 inc. 93 cc y ss de la mencionada norma.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe Contable N° 351/09 e Informe Legal N° 28/2010, en cuanto a que el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000343, ha configurado un perjuicio fiscal de pesos once mil seiscientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79).

Que de dicho perjuicio fiscal resultan presuntamente responsables el Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO toda vez que sin sustento legal alguno, conformó la Factura Tipo B N° 0001-00000343 y, asimismo, el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, quien mediante Resolución S.H. Y F. N° 00272/2009 aprobó lo actuado, el gasto y el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000343 por la suma de pesos once mil seiscientos treinta y tres pesos con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79).

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2 inciso g) y 26 inciso i) cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **024**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 19/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 1º.- Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra el Sr. Nestor Hugo CANO y el Sr. Gustavo Oscar ZAMORA en forma solidaria, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdt. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma pesos once mil seiscientos treinta y tres pesos con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79) con mas los intereses pertinentes, instruyendo al Dr. Oscar SUAREZ, al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI y a la Dra. Sandra Anahi FAVALLI a llevar adelante las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 2º.- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; al Auditor Fiscal interviniente y a la señora Prosecretaria Contable.

ARTICULO 4º.- Publicar en el Boletín Oficial, cumplido ello, archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 024 /2010 -

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

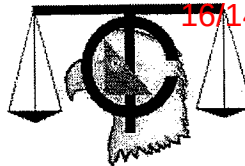
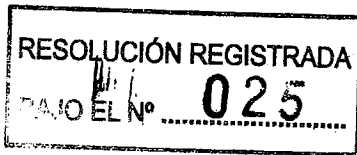
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/14/2010 - 0025 - 20/30

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 10 FEB 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 1095, año 2009, caratulado: **"COOP MAGI MAR S/FACT. B 0001-00000381 POR CONCEPTO MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS TRABAJOS EN EL AMBITO DE LA SUBS. DE SERVICIOS PUBLICOS"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente el Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc y ss de la Ley N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge del constancia en el anverso de la caratula.

Que las actuaciones se inician como consecuencia de la Nota N° 051/09 de fecha 05 de febrero de 2009 presentada por la Cooperativa MAGI-MAR mediante la cual acompaña a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia a) Factura N° 0001-00000381 por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) en concepto de materiales utilizados para llevar a cabo el acondicionamiento y mantenimiento durante el mes de enero de 2008 de Garitas, Camping Municipal y otras tareas; b) Detalle de facturas de materiales utilizados para llevar a cabo las tareas descriptas.

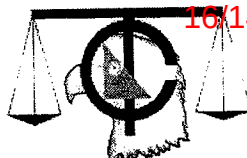
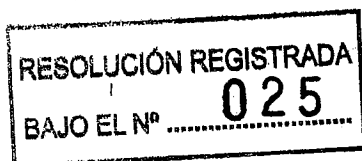
Que a fs. 5 vuelta el señor Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO conformó la Factura N° 0001-00000381 presentada por la Cooperativa de Trabajo Portuario, Maritimos y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda MAGI-MAR.

Que en fecha 25 de febrero de 2009 la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Ara. Viviana Stella GUGLIELMI mediante Resolución S.H. y F. N° 00554/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación con la Cooperativa MAGI-MAR, relativa a la adquisición de materiales para su utilización en los distintos trabajos que se ejecutan en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 07/25 - 21/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

centavos (\$ 21.998,24) y, asimismo, aprobando el gasto y autorizando el pago de la Factura Tipo B- Nº 0001-00000381 por el monto citado.

Que en fecha 11 de marzo de 2009 la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) correspondiente a la Factura Nº 0001-00000381.

Que el 11 de marzo de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo Nº 0001-00000281, por la suma de pesos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 48.998,24) que comprende el pago de la Factura Nº 0001-00000381.

Que en fecha 24 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Informe Nº 352/09 Letra TCP-Deleg. Munic. Ush. Señalando que "B... a) *Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF Nº 554/09, de fecha 25.02.09 (obrante a fs. 59/60), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en el presente expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal Nº 226/08-TCP-CA, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nº 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nº 687/08-TCP., de fecha 28.05.08...*

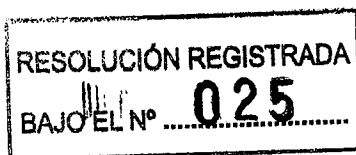
c) *En opinión de esta Área de Control no corresponde la facturación por parte de la Cooperativa de los materiales utilizados, toda vez que la citada cooperativa ha facturado los servicios de mantenimiento y reparación de garitas y en el camping municipal, y construcción de ingreso a la ciudad, realizados durante el mes de Enero /09, tramitándose mediante Expedientes Nros. 1096-OP-2009 (\$ 27.000,00), y 1097-OP-2009 (\$ 27.000,00), sobre los cuales recayeron las Actas de Constatación Posterior TCP Nº 76/09 y 77/09 repectivamente, sobre los que se supone estaban incluidos los manteriales para llevar a cabo esos servicios.*

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

d) Los servicios, para los cuales se compraron los materiales tramitados en las actuaciones bajo estudio, carecen de acto administrativo de autorización de los mismos, carecen de celebración de contratos, carecen de emisión de orden de compra; situación que han sido observadas oportunamente en las actas de constatación mencionadas en el punto c) precedente...

e) Del objeto del estatuto de la cooperativa en cuestión surge como actividad a desarrollar la prestación de servicios y no consta la provisión de materiales como está facturando por separado en este caso.

f) No obra en las presentes actuaciones, constancia emanada por un responsable del área pertinente, que certifique que la totalidad de los materiales han sido utilizados para los conceptos que constan en la factura presentada por la cooperativa.

g) No consta en el expediente bajo análisis, un detalle en donde se indique en que servicios fueron utilizados cada uno de los materiales comprados por la cooperativa.

h) No consta en el expediente bajo análisis, una explicación sobre los motivos que originaron la presente tramitación y porque se aceptó la facturación obrante a fojas 5 cuando la cooperativa ya había facturado los servicios según se indicó en el punto c) precedente.

i) De las actuaciones se desprende que el gasto ha sido presupuestariamente imputado a la partida 13- Servicios No Personales, cuando se trata de la compra de materiales.

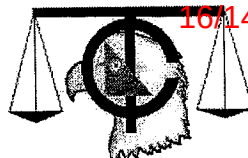
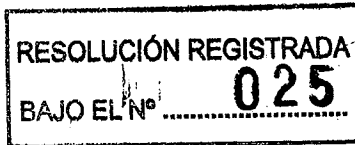
j) La tramitación bajo análisis denota un apartamiento liso y llano a la normativa vigente en materia de contrataciones y en materia de ejecución presupuestaria..."

Que el 21 de agosto de 2009, el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal, se expidió mediante Informe Legal N° 263/09 Letra T.C.P.-C.A. indicando que "...Analizada las actuaciones el suscripto entiende que debería considerarse el monto total que se eroga por la Resolución S.H. y F. Nro. 554/2009, como perjuicio fiscal.

A la conclusión anterior solo se llega en mérito a los incumplimientos a la normativa, es decir la Ley Territorial 6, y el Decreto 292/72, por cuanto no se establece con carácter previo el objeto de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02/25 - 23/39



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

erogación, haciendo como bien dice la Sra. Auditora Fiscal "la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados..." sino que ese objeto no encuentra respaldo legal pues las copias de las facturas acompañadas no pueden imputarse a una obra en particular, ni se encuentran intervenidas por ningún funcionario municipal que acredite la real contraprestación... en estas actuaciones queda claro que el pago carece de causa...".

Que el Auditor Fiscal C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 19 de octubre de 2009 mediante Nota N° 033/2009 Letra TCP- Deleg. Muni. Ush., trasladó las observaciones al cuentadante otorgándole un plazo de cinco (5) días para formular descargo al respecto.

Que en fecha 11 de diciembre de 2009, por Nota N° 780/09 Letra S.H. y F., el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA mediante Nota N° 115/2009 Letra D.A.S.S.S.P. formula descargo en relación a las observaciones trasladadas.

Que en tal sentido señala que, a su entender, no se ha configurado perjuicio fiscal toda vez que "...debemos remitirnos a las contrataciones referidas respecto de la Conservación, Mantenimiento, Reparación y Limpieza de Espacios Públicos (Extpe. OP 3840/2008) que en su Pliego de Cláusulas Especiales, Condiciones Operativas y de Servicio, Materiales Acopiados, establece que el contratista dispondrá los materiales, detallando a título indicativo tipo y cantidades requeridas, tal lo mencionado por los auditores Fiscales y tenidas en cuenta al momento de establecer el costo del servicio (según puede observarse y verificarse en el análisis de precio adjunto). Si realizamos una lectura de los materiales facturados veremos por un lado que los mismos en su mayoría no coinciden ni en cantidad ni en tipo con los requeridos por el aporte mensual de mantenimiento, por otro lado la Cooperativa Magi-Mar factura el importe neto del costo de los mismos los que fueron adquiridos en comercios locales, y que además son proveedores habituales de este Municipio. De no haberlos facturado la Cooperativa, estos materiales deberían haber sido adquiridos a precio similar sin lugar a dudas por el Municipio, toda vez que en una contratación de \$ 27.000 mensuales por servicios de mantenimiento que

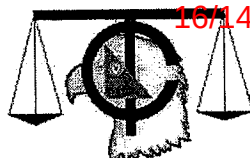
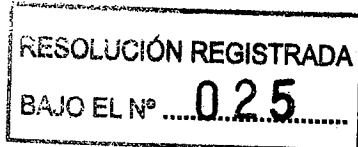
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

COPIA ORIGINAL

María Isabel Duarte
Secretaría de Hacienda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 24/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

incluye la mano de obra de 5 personas, más el aporte de un vehículo, el aporte de herramientas menores y un aporte de materiales aproximadamente del 8% del costo del mismo, no podría suponerse que \$ 11.633,79 y \$ 21.988,24 se encuentren incluidos en el mismo, cuando la composición de estos servicios han sido casi exclusivamente mano de obra y vehículos aportados. También es importante aclarar en este sentido que se trata de las dos únicas facturas canceladas por este concepto a modo de inversión inicial para un trabajo realizado de gran envergadura y volumen, y con materiales que fueron consumidos para poner en condiciones las garitas de colectivos y el camping entre otros, cuyo estado de rotura y deterioro eran de públicos conocimiento y los hechos de vandalismo se sucedían y suceden permanentemente...", indicando también que, a su entender, no se habría configurado perjuicio fiscal.

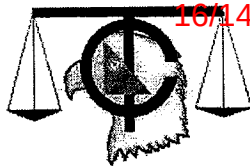
Que el 21 de enero de 2010, el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY, remitió las actuaciones al Área legal de este Tribunal, a fin de que se expidiera en relación a los descargos efectuados por el cuentadante.

Que en fecha 26 de enero de 2010, el Dr. Carlos Luis HIRIART, emitió Informe Legal N° 28/2010 Letra T.C.P.-C.A., concluyendo que "... en un todo de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Informe N° 351/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Informe N° 352/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Acta de Constatación N° 74/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación N° 75/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación N° 76/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009, en el Acta de Constatación N° 77/09, Control Posterior Municipalidad de Ushuaia de fecha 11 de junio de 2009; en el Informe Legal N° 263/09 Letra T.C.P.- C.A., y en el Informe Legal N° 264/09 Letra T.C.P.- C.A., que forman parte integrante de los expedientes del corresponde, se concluye que se ha configurado la inobservancia de las normas legales descriptas en el Punto "B" del Informe N° 351/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; en el Informe N° 352/09 Letra TCP-Deleg. Muni. Ush., de fecha 24 de julio de 2009; razón por la cual el dictado de la Resolución S.H. y F. N° 272/2009 de la Municipalidad de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02/25 - 25/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ushuaia, dictada por el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, resulta un perjuicio fiscal por la suma de pesos once mil seiscientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 11.633,79.-) y de la Resolución S.H. y F. N° 554/2009, de la Municipalidad de Ushuaia, dictada por la Sra. Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, resulta un perjuicio fiscal por la suma de pesos veintiún mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24.-) ello, en cuanto a que los actos mencionados aprueban el gasto y autorizan el pago en concepto de facturas presentadas que carecen de causa para su cancelación, sumado a su efectivo pago...", informe que resulta compartido por el Prosecretario Legal a Cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO en su Informe N° 351/09 Letra TCP Deleg. Muni. Ush. y los conceptos vertidos en los Informes Legales Nro. 263/09 y 28/2010, toda vez que se está ante una contratación materializada como un hecho consumado, al no visualizarse ningún acto administrativo que autorice la contratación de la Cooperativa Magi-Mar, sino que solamente un acto administrativo que aprueba el pago de la factura presentada por la Cooperativa, sin causa alguna que le dé sustento, ya que dicha cooperativa había facturado previamente los servicios de "mantenimientos y reparación de garitas y en el camping municipal" en los Exptes. Nros. 518-OP-2009 y 519-OP-2009.

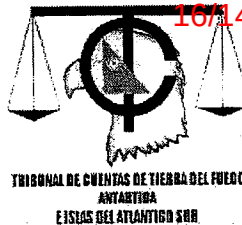
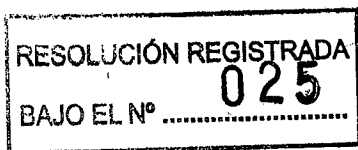
Que en razón de lo reseñado cabe concluir que en el caso, se realizaron pagos sin que la administración se encuentre obligada a ello ya que no se puede sostener la existencia de un contrato sobre el cual sustentar la obligación por parte del Estado.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado in re "Espacio SA c/ Ferrocarriles Argentinos", del 22 de diciembre de 1993, que "en materia de contratos públicos la administración y las entidades y empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que se somete la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/14/2010 02:25 - 26/30

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, de los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (J. A N° 5894, del 17-8-94, p. 30).

Que en tal sentido se ha dicho que *"Las cuestiones atinentes a los contratos administrativos deber ser juzgados con arreglo a los principios y reglas propio del Derecho Público, y por tanto su validez y eficacia se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación, y si éstas exigían que las contrataciones de la comuna se hicieran en principio por licitación pública, no es posible admitir el reclamo basado en obligaciones que derivan de un contrato que es nulo de nulo de nulidad absoluta por no haberse realizado con estas formalidades..."*

*"...La Corte Suprema habla en su pronunciamiento de "acto inexistente" o de "inexistencia"; al referirse a esto lo hace respecto del acto nulo, de nulidad absoluta. Es que si las formas requeridas por la norma o por la índole de la actividad hubiese sido omitidas, el acto es nulo, de nulidad absoluta. Y es lógico que así sea, pues se trata de la falta o ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, circunstancia que implica un vicio o forma que configura una nulidad absoluta y manifiesta (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo", t. II, 1981, Ed. Abeledo Perrot. ps. 530/533)...". Cam. Nac. Civ., Sala C, 3/5/2005 – Rapel S.A.C.I.F. Y A. v. **Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.***

Que conforme lo expuesto en el acapite anterior, la ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que, como elemeno esencial, debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptua ni en forma expresa ni implicita-.

Que por su parte, el decreto reglamentario de la Ley N° 6 establece cuales deben ser los contenidos de las clausulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (art. 34).

Es así que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece : " La orden de compra,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

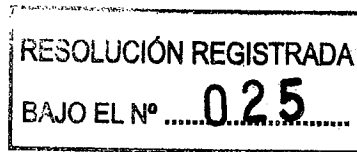
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Isabel Duarte
Secretaría Ejecutiva

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

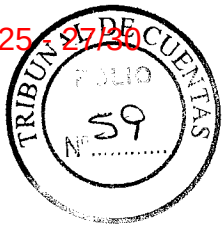


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/14/2010 - 02:25 - 27/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..." y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: "Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."

Que, al carecer de contrato, no se puede conocer la prestación convenida, y en consecuencia constatar la real prestación del servicio abonado por la Municipalidad de Ushuaia, hechos que se encuentran en franca contravención con los artículos 25, 26 de la Ley Territorial Nº 6, artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del decreto Nº 292/72 reglamentario de la ley Territorial Nº 6, como también el art. 34 inc. 93 cc y ss de la mencionada norma.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe Contable Nº 352/09 e Informe Legal Nº 28/2010, en cuanto a que el pago de la Factura Tipo B- Nº 0001-00000381, ha configurado un perjuicio fiscal de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24).

Que de dicho perjuicio fiscal resultan presuntamente responsables el Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia Nestor Hugo CANO toda vez que sin sustento legal alguno, conformó la Factura Tipo B Nº 0001-00000381 y, asimismo, la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, quien mediante Resolución S.H. Y F. Nº 00554/2009 aprobó lo actuado, el gasto y el pago de la Factura Tipo B- Nº 0001-00000381 por la suma de pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 24.998,24).

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2 inciso g) y 26 inciso i) cc y ss de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

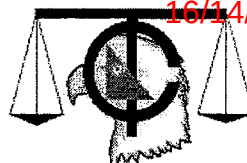
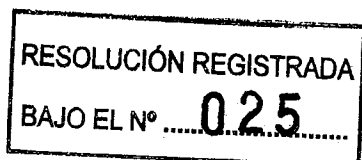
R E S U E L V E:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/14/2010 - 62:25 - 28/30

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 1°.- Disponer el inicio de la acción civil de responsabilidad, ante el Juzgado de turno competente, contra el Sr. Nestor Hugo CANO y la Sra. Viviana Stella GUGLIELMI en forma solidaria, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdt. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma pesos veintiun mil novecientos noventa y ocho con veinticuatro centavos (\$ 21.998,24) con mas los intereses pertinentes, instruyendo al Dr. Oscar SUAREZ, al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI y a la Dra. Sandra Anahi FAVALLI a llevar adelante las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 2°.- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; al Auditor Fiscal interviniente y a la señora Prosecretaria Contable.

ARTICULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial, cumplido ello, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 025 /2010 -

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

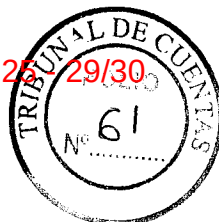


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 104



16/14/2010 - 02:25 29/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 27 ABR 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra SU, N° 1433 año 2009, caratulado: **"MAGI MAR 2009"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente citado en visto a este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior, de conformidad con el artículo 32 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge del constancia en el anverso de la caratula.

Que las actuaciones se inician como consecuencia de las notas N° 56/09; N° 057/09; N° 058/09; N° 059/09; N° 060/09; N° 061/09; N° 062/09; N° 064/09; N° 065/09; N° 066/09; N° 067/09; N° 068/09; N° 063/09 todas de fecha 4 de marzo de 2009, presentadas por la Cooperativa Magi-Mar, mediante las cuales acompaña las Facturas N° 0001-00000385; N° 0001-00000386; N° 0001-00000387; N° 0001-00000388; N° 0001-00000389; N° 0001-00000390; N° 0001-00000391; N° 0001-00000392; N° 0001-00000393; N° 0001-00000394; N° 0001-00000395; N° 0001-00000396 y N° 0001-00000398; cada una por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CON 00/100 (\$ 221.000,00), en concepto de pago por las garitas de control en diversos lugares de la Ciudad de Ushuaia correspondientes al mes de febrero del año 2009.

Que a fs. 61 el señor Secretario de Gobierno Rodolfo A. CORREA dejo constancia que los servicios prestados por la Cooperativa de Trabajo Magi MAR han sido reales y efectivos durante el mes de Febrero de 2009 por los conceptos consignados en las facturas presentadas.

Que en fecha 26 de marzo de 2009, el señor Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Federico SCIURANO y el señor Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, mediante Decreto Municipal N° 343/2009, aprobaron lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CON 00/100 (\$ 221.000,00) y, asimismo, autorizaron y aprobaron el pago de las Facturas que detallan en el Anexo I, presentadas por la Cooperativa de Trabajo "MAGI-MAR".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

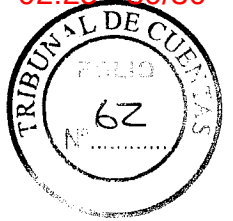


Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 104



16/14/2010 - 02:25 - 30/30



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en fecha 27 de marzo de 2009 la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos doscientos veintun mil con 00 (\$ 221.000,00) correspondiente a la Facturas antes enunciadas.

Que el 27 de marzo de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000284, por la sumas antes consignadas que comprende el pago de la Factura descriptas.

Que en fecha 22 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Acta de Constatación TCP N° 109/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuaia, señalando que:

"1. No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza: '.....30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito.....' c) dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.....". Asimismo al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.

2. Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad. Tampoco surge desde cuándo se prestan este tipo de servicios y hasta qué mes y año la Municipalidad los contratará. Se ha detectado que la contratación por el servicio prestado en el expediente de la referencia (monitoreo de espacios públicos) tiene carácter mensual y sucesivo, por lo tanto supera el monto para la contratación directa según el Jurisdiccional 1146/08 Anexo I vigente al momento de los servicios prestados. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.

3. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes, que no consta la emisión una orden de compra; siendo que se comprueba la existencia de la prestación de un servicio, con sucesión mensual. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

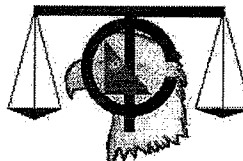
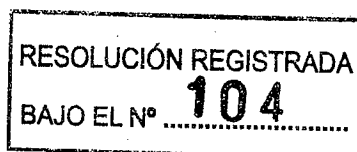
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/23/2010 02:10:11/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

4. Del análisis de las actuaciones y de la lectura del Decreto Municipal N° 343/2009, de fecha 26.03.09, (fs. 66/68), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la cooperativa Magi-Mar, sólo consta en cada expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

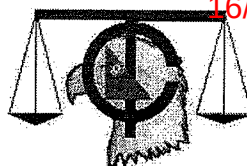
5. Del Decreto Municipal N° 343/2009, de fecha 26.03.09, (fs. 66/68), en su quinto considerando, se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, al igual que las contrataciones tramitadas, bajo el mismo concepto de monitoreo, por los expedientes nros. 9451-SU-2008, 9454-SU-2008, 508-OP-2009, 510-OP-2009, 516-OP-2009, 517-OP-2009, 600-OP-2009, 746-SU-2009, 747-SU-2009, 913-OP-2009, 971-OP-2009, 972-OP-2009, 973-OP-2009, 974-OP-2009, 1432-SU-2009, 1934-SD-2009, 2079-SU-2009, y 2226-SU-2009, según se desprende de las resoluciones por medio de los cuales se ha aprobado lo actuado en cada expediente; toda vez que de las actuaciones no surgen los correspondientes actos administrativos autorizando el gasto. Cabe destacar que los servicios prestados revisten el carácter de mensual y sucesivo, siendo el período de los servicios prestados en los expedientes bajo análisis los meses de diciembre/08, enero/09, febrero/09, y marzo/09, con un costo mensual de \$ 17.000,00 (en la mayoría de ellos), lo que totaliza la suma pagada de \$ 1.323.099,94, superando amplia y significativamente el monto para contratar en forma directa, correspondiendo un proceso licitatorio mediante licitación pública según el Decreto Nro. 1168/00 - Jurisdiccional- y según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08, del 11.09.08, y según el precepto rector emanado por la Carta Orgánica Municipal en el artículo 177° en materia de contrataciones. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro.

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

16/23/2010 - 02.10E-232



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

6. Asimismo ante el incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 292/72 y la falta de contrato, no se puede determinar unitariamente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.

7. De la lectura del Decreto Municipal N° 343/2009, de fecha 26.03.09, (fs. 66/68), por la cual se aprueba lo actuado en lo referente a la contratación directa tramitada en el presente expediente, se ha detectado una serie de falencias que se detallan a continuación:

- a. Del quinto considerando se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, situación que no corresponde a la realidad de los hechos económicos acaecidos en relación a la presente contratación, tal cual se detalla en el punto 6- precedente.
- b. No se menciona dentro del encuadre legal del gasto, al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia de la Ley N° 6 de Contabilidad vigente al momento del dictado del decreto.

8. De la copia de la escritura obrante a fs. 58/59, no surge la forma de contratación anterior al acuerdo de donde surgirían los importes que se tratan la escritura y el acuerdo de baja de precio.

9. El encuadre legal del gasto que surge del quinto considerando del Decreto Municipal N° 343/2009, de fecha 26.03.09, (fs. 66/68), es el artículo 26°, inc.) 3, apartado c) de la Ley N° 6, reglamentada por el Decreto N° 292/72. No surge del expediente las razones que originaron la contratación del servicio bajo esta modalidad, como así tampoco su fundamentación según lo establecido en la citada normativa.

10. No obra en las presentes actuaciones la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad.”.

Que con fecha del 29 de julio del 2009, por Nota N° 189/2009 Letra Subs. S.U., el licenciado Federico Scharer, Subsecretario de Seguridad Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, formula descargo en relación a las observaciones trasladadas.

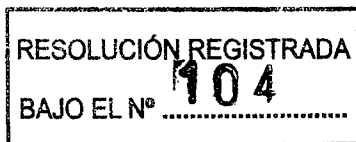
Que con fecha del 1 de septiembre de 2009, el C.P Gustavo Oscar ZAMORA Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/23/2010 - 02:10 - 3/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

formuló descargo de las observaciones efectuadas, indicando que "...deberá considerarse lo expresado en Nota Letra ShyF N° 486 de fecha 28/08/09 por la cual se remitieron las respuestas correspondientes."

Que el Auditor Fiscal, C.P.N. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realiza el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el expediente fue intervenido por esta área de control emitiendo el acta de constatación N° 102/09, con fecha del 08/07/09, por la que se realizaron 15 observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de 10 días para elevar las respuestas.

Que dicho expediente fue recibido 3 meses después con los descargos correspondientes.

Que en dicho informe, el Auditor Fiscal actuante sostuvo que luego de analizar las actuaciones consideraba que se habría justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar dichas tareas, como así también se había acreditado la real prestación de los servicios.

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al fisco municipal, pero si correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto N° 292/72.

Que el Secretario Contable mediante informe N° 115/10 comparte lo indicado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente 1433/09 es el Lic. Federico J. Scharer por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que los funcionarios correspondientes, certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal N° 68/2010 Letra T.C.P.-C.A., que este Cuerpo Plenario comparte, concluyendo que "...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."

DO COPIA FOLIO ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

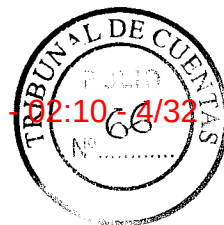


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 104



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/23/2010 - 02:10 - 4/32

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que dicho Informe Legal sostiene que en el expediente sub examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal en virtud del análisis efectuado por el Auditor Rafael CHOREN que a la vez es compartido por el Secretario Contable .

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable respecto a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto aprobando las actuaciones como así también el gasto y autorizaron el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

Que sostiene que el Plenario de Miembros debería evaluar también la aplicación de una sanción a dichos funcionarios, ya que su conducta sería también reprochable jurídicamente y plausible de ser sancionada. En los presentes autos serían los funcionarios que emitieron el Decreto Municipal N° 343/2009 (fs. 66/67).

Que el mentado informe legal indica que en la temática en cuestión hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si se hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiesen advertido las irregularidades que posteriormente fueron observadas por este Órgano de Control.

Que no existiría un perjuicio fiscal, toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no solo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio, cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Constitución Provincial art. 74, la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P María Fernanda COHELO, por el Auditor Fiscal C.P. Rafael CHOREN en el Informe N° 90/09, el informe de Secretaria Contable 115/10 con los alcances antes expuestos y los conceptos vertidos en el Informe Legal Nro. 68/10 haciendo propio los mismos.

Que conforme lo expuesto en el acápite anterior, la ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita

M

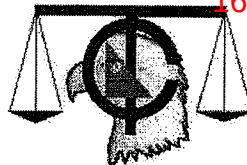
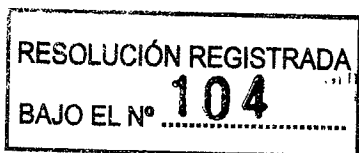
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

Maria Fernanda Cohele
Secretaria Contable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/23/2010 - 02/10 - 5/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita-.

Que por su parte, el Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece: *"La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..."* y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."*

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)..."* (Fallos 331:978, 326:5976).

Que analizado el expediente de marras, se vislumbra que nos encontramos frente a un supuesto en el que no se cumplimentó la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, no celebrándose ningún contrato por escrito del que emanaran claramente las obligaciones en cabeza de cada una de las partes.

Que en su voto como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en ocasión de fallar el caso "Dulcamara SA c/Entel", el 29 de marzo de 1990, el ministro FAYT afirmó que *"...los contratos administrativos constituyen una especie dentro del genero contratos, caracterizados por elementos especiales, tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal, que su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración y*

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de Gobierno
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/23/2010 - 02.10 - 6/32

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que llevan insertas explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del Derecho Privado..." (Conf. Fallos: 313:376, considerando 8 del voto del Dr. FAYT). Esta caracterización fue luego asumida por la Corte *in totum* en ocasión de fallar el caso "Cinplast SA c/Entel", el 2 de marzo de 1993 (Fallos: 316:212, considerando 9).¹

Que en el ámbito de la administración pública, el contrato administrativo, es un medio con que cuenta la Administración para la gestión del bien común de la comunidad.

Que en este sentido la Doctrina tiene dicho que: **"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..."** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que asimismo, respecto de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, indica la doctrinaria: **"...Es paradigmático el caso "Mas Consultores", pues el Tribunal, insistiendo en su concepción de validez contractual supeditada a las formas legales, consideró que la prueba de la existencia de un contrato administrativo está íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado....reafirmó que cuando la normativa requiere de una forma específica para la conclusión de un determinado contrato, aquélla debe ser respetada, "pues se trata de un requisito esencial de su existencia".** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que en nuestro ordenamiento local, la directriz en materia contractual está dada por nuestra Ley Territorial N° 6, citada precedentemente, reglamentada por el Decreto N° 292, que rige en el ámbito Municipal y establece, al igual que el artículo 54 de la Constitución Provincial, que la regla en materia de contrataciones

¹ COVIELLO, Pedro José Jorge, El contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Contratos Administrativos, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ciencias de la Administración, División Estudios Administrativos (1999), ps 83-96



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/23/2010 - 02:10 - 7/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

estatales es la Licitación Pública, existiendo ciertos supuestos de excepción, en que pueden emplearse otros procedimientos de selección, tales como la contratación directa.

Que sin embargo, cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir al cocontratante de la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por escrito.

Que de las constancias agregadas al expediente bajo estudio, surge nítida la afectación de uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo, cual es la *forma*. En este sentido, el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, aplicable al ámbito de la Administración Pública Municipal en virtud de lo establecido en su artículo 1°, dispone que: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito..."*.

Que a lo anterior cabe agregar que el artículo 100 de la misma norma, fija que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente."*

Que acerca del requisito de la forma, el Dr. Hutchinson indica: *"Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto y, a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad."*

La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste..." (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208).

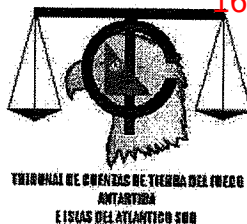
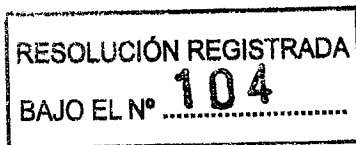
Que así, respecto de los requisitos de los actos administrativos, aplicables a los contratos estatales, el doctrinario citado menciona a la: "...a)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/23/2010 02:10 8/32



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

escrituriedad. El acto se exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente...". (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208, 209).

Que como consecuencia, dada la naturaleza de los servicios o prestaciones, cuando su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración, debe existir contrato administrativo celebrado por escrito.

Que por ende, los contratos administrativos deben contener los requisitos esenciales, entre los que se encuentran, claro está, la forma, siendo su manifestación por escrito (art. 97 LPA), forma que se deben someter tanto los particulares que contratan con el estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por ley.

Que no es solamente el artículo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece la aplicación supletoria de dicha norma al expresar que: "...regirá para toda la actividad administrativa estatal, con excepción de aquella que tiene un régimen establecido por ley especial, caso en que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias...", sino también que el artículo 100 de la misma pauta legal establece que: "Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente."

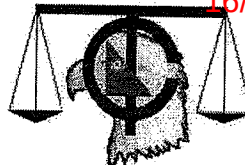
Que es claro que si la Ley de Contabilidad N° 6 exige el empleo de la licitación pública y esta no se lleva adelante, en virtud de la vía de excepción establecido en el art. 26 inc 1º, 2º y 3º, ello no es óbice para omitir la forma escrita que es necesaria para conformar la voluntad de la Administración, a fin de dar validez y vigencia a la contratación pertinente, resultando que la forma escrita es un requisito esencial no solo por aplicación directa de la ley territorial N° 6, sino también por aplicación en forma análoga de las disposiciones de la ley N° 141.

Que la jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/23/2010 - 02:10 - 9/32

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CAPITAL FEDERAL Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/. SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.).

Que en el caso bajo análisis surge que la obligación a cargo del Estado (contrato) debía celebrarse por escrito, ya que si bien la Ley Territorial N° 6 estatuye en el artículo 26 las excepciones a la obligación de contratar mediante licitación pública, -como en el presente caso- dicha norma no dispensa a los funcionarios actuantes de cumplir con la forma que debe respetar la contratación, vale reiterar, la formulación por escrito del contrato que ha celebrarse.

Que, si bien no se ha determinado perjuicio fiscal, la contratación realizada se encuentra en franca contravención con los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe del Auditor N° 90/2010, en el Informe Contable N° 115/10 y en el Informe Legal N° 68/2010, en cuanto a que el pago de las facturas no ha configurado un perjuicio fiscal, pero ha existido una clara desviación normativa en la contratación.

Que la facturas fueron presentadas, conformadas y canceladas sin la orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal actuante y que contravienen los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que en este contexto, resulta responsable el Licenciado Federico SCHARER, por no haber encausado la necesidad del servicio dentro de las normativas que rigen la materia, es decir cumpliendo con lo estipulado en el artículo 34 punto 30 del Decreto N° 292/72.

M

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/23/2010 - 02.10 - 10/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que sobre la cuestión el mencionado inciso establece una serie de requisitos mínimos que deben contener los pedidos al iniciarse los trámites de la contratación, entre éstos el de formular dicho pedido por escrito,.

Que al realizar efectuar la contratación sin que existiera un pedido previo del Subsecretario del área y sin que se haya instrumentado un contrato que le de sustento, existió un apartamiento a lo establecido en el artículo 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y al artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que así las cosas, se vislumbra que con el comportamiento desarrollado por el Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico SCHARER, el funcionario se apartó de lo estipulado en los puntos 30, 43, 81, y 82 del artículo 34 y 19 del Decreto N° 292/72; y de los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141.

Que asimismo, también resultan responsables el Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Federico SCIURANO y el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, quienes mediante Decreto Municipal N° 00343/2009 aprobaron lo actuado en relación a la contratación directa, aprobaron al gasto y autorizaron el pago de las N° 0001-00000385; N° 0001-00000386; N° 0001-00000387; N° 0001-00000388; N° 0001-00000389; N° 0001-00000390; N° 0001-00000391; N° 0001-00000392; N° 0001-00000393; N° 0001-00000394; N° 0001-00000395; N° 0001-00000396 y N° 0001-00000398; cada una por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CON 00/100 (\$ 221.000,00), en concepto de pago en concepto de garitas de control en diversos lugares de la Ciudad de Ushuaia correspondientes al mes de febrero del año 2009, incumpliendo con lo normado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72 y en los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, que establece que los contratos que celebre la administración deben instrumentarse por escrito, no advirtiendo la desviación normativa realizada en el expediente.

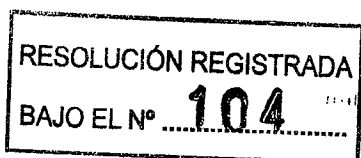
Que en este contexto, también se vislumbra que ambos funcionarios se apartaron de lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar, en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, al resolver mediante Decreto Municipal N° 00343/2009, aprobar lo actuado en relación a la contratación directa, aprobar el gasto y autorizar el pago de las Facturas N° 0001-00000385; N° 0001-00000386;

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/23/2010 - 02:10 - 31/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

N° 0001-00000387; N° 0001-00000388; N° 0001-00000389; N° 0001-00000390; N° 0001-00000391; N° 0001-00000392; N° 0001-00000393; N° 0001-00000394; N° 0001-00000395; N° 0001-00000396 y N° 0001-00000398, una vez que el proveedor ya había brindado la prestación.

Que por otra parte, cabe destacar que si bien la situación que llevo al Municipio a contratar de manera directa, se fundó en la emergencia, motivando consecuentemente el citado Decreto en el art. 26 inciso 3 apartado c) de la Ley N° 6, no pude dejar de observar que la emergencia que lleva a una contratación de ese tipo, como consecuencia de una situación de preservación del espacio público, debe ser concreta, imprevista y objetiva, de lo que deriva servicios de orden impostergable.

Que la emergencia que en un primer momento lleva a contratar con la Cooperativa, no puede prolongarse en el tiempo sine die, y con ello incumplir – mas allá del primer momento de la emergencia- todo el tiempo que se requiere el control del espacio público, con las normas de contratación que rigen en el ámbito Municipal.

Que las situaciones de emergencia deben ser acotadas en el tiempo a su máxima expresión e inmediatamente se debe dar cumplimiento a las normas de procedimiento contable que rigen en el ámbito de la Administración Municipal.

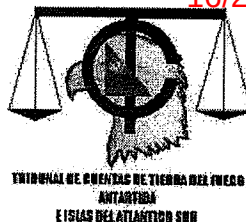
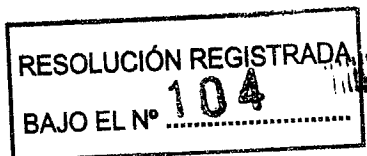
Que, no es correcto, que so pretexto de una emergencia específica, se transgredan durante meses o años las normas de contratación y de control de los gastos del estado, pues como se expreso, la emergencia lo es para una situación específica y determinada, sometiénndose luego a las procedimientos previstos por la normativa vigente, por lo que surge en cabeza de las autoridades su responsabilidad por dichos incumplimientos normativos.

Que la prestación de los servicios facturados por la Cooperativa Magi Mar, en concepto de "Garitas de Control" del espacios públicos, lo es en forma mensual y continua, por lo que ello hace presumir que existiría desdoblamiento, comportamiento reprochable, que se caracteriza porque tiende a fraccionar una contratación, con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados el jurisdiccional de compras vigente para encuadrar los procedimientos de selección del contratista estatal.

Que es usual que la normativa que rige las contrataciones de la Administración Pública, prevea que la presunción de desdoblamiento quede configurada cuando en un lapso temporal acotado, se efectúa más de una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/23/2010 02:10 - 12/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

convocatoria con el mismo objeto contractual, sin que previamente se documenten las razones que justifican este accionar.

Que específicamente, el artículo 34 punto 31 del Decreto N° 292/72 prevé la prohibición de desdoblamiento, el que se tendrá por presumido cuando en un lapso de un mes se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto.

Que teniendo en cuenta los montos que se abonan mensualmente a la Cooperativa Magi Mar por el Control del Espacio Público, la contratación debe hacerse mediante licitación pública y no por contratación directa, como tampoco con sustento en una emergencia, que con el devenir del tiempo ha dejado de ser tal.

Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h), 44 y 27 cc y ss de la Provincial N° 50, Decreto Provincial 1917/99, Resolución Plenaria N° 33/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E:

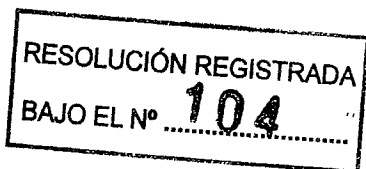
ARTICULO 1°.- Aplicar al Subsecretario de Seguridad Urbana Lic. Federico J. Scharer, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/23/2010 - 02:10 - 1332



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 2°.- Aplicar al Intendente de la Ciudad de Ushuaia, Federico SCIURANO y el Secretario de Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, la sanción de multa a cada uno por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

ARTICULO 4°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5°.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Contable N° 115/10 Letra T.C.P-S.C., del Acta de Constatación N° 109/09 del Informe N° 90/10 y del Informe Legal N° 71/10, del Decreto Municipal N° 343/09 disponiendo la reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el

[Handwritten signature]

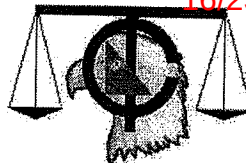
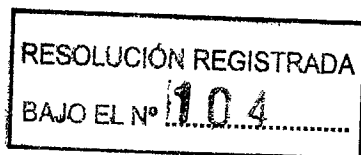
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Maria Mercedes Quirós
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

artículo 127 de la Ley provincial N° 141, cumplido devolver el expediente letra SU N° 1433/2009 caratulado "MAGI-MAR 2009" a la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 6°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Informe N° 90/10 Letra T.C.P, del Informe del Secretario Contable N° 115/10 y del Informe Legal N° 68/10 al Subsecretario de Seguridad Urbana Lic. Federico J. SCHARER, al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, haciéndoles saber que que contra la presente podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días en los términos del artículo 127 cc y ss de la Ley N° 141, notificar en el organismo al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 8°.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 104 /2010 -

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Vitero Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

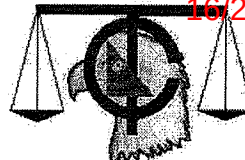
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

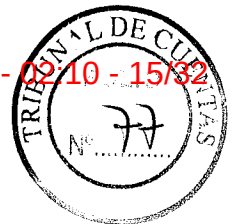


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 28 ABR 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra SU, N° 2226 año 2009, caratulado: **"COOPERATIVA MAGI-MAR MARZO/09"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente citado en visto a este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior, de conformidad con el artículo 32 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge de la constancia en el anverso de la caratula.

Que las actuaciones se inician como consecuencia de las notas N° 079/09; N° 081/09; N° 082/09; N° 083/09; N° 084/09; N° 085/09; N° 086/09; N° 087/09; N° 088/09; N° 089/09; N° 090/09; N° 091/09; N° 092/09; N° 101/09; todas de fecha 4 de marzo de 2009, presentadas por la Cooperativa Magi-Mar, mediante las cuales acompaña las Facturas N° 0001-00000410; N° 0001-00000411; N° 0001-00000412; N° 0001-00000413; N° 0001-00000414; N° 0001-00000415; N° 0001-00000416; N° 0001-00000417; N° 0001-00000418; N° 0001-00000419; N° 0001-00000420; N° 0001-00000421; N° 0001-00000422 y N° 0001-00000430 cada una por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 238.000,00), en concepto de pago por las garitas de control en diversos lugares de la Ciudad de Ushuaia correspondientes al mes de marzo del año 2009, todas ellas conformadas por el licenciado Federico J. SCHARER.

Que a fojas 2 el señor Subsecretario de Seguridad Urbana Lic. Federico J. SCHARER solicita el pago de las facturas presentadas por la Cooperativa, por los servicios prestados por la Cooperativa de Trabajo Magi MAR en concepto de controles durante el mes de Marzo de 2009 por los conceptos consignados en las facturas presentadas, conformando las mismas.

Que a fojas 65 el señor Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico J. SCHARER, deja constancia que los servicios prestados por la Cooperativa de Trabajo Magi Mar han sido reales y efectivos durante el mes de marzo de 2009.

Que con fecha del 6 de abril de 2009 (fs 71) se emite el comprobante de imputación preventiva del gasto por el monto de \$ 238.000,00, como también en ese mismo acto se realiza la imputación definitiva del gasto.

Que en fecha 08 de abril de 2009, el señor Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Federico SCIURANO y el señor Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Marta Mabel Durán



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

mediante Decreto Municipal N° 450/2009, aprobaron lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 238.000,00) y, asimismo, autorizaron y aprobaron el pago de las Facturas que detallan en el Anexo I, presentadas por la Cooperativa de Trabajo "MAGI-MAR".

Que en fecha 08 de abril de 2009, la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 238.000,00), correspondiente a la Facturas antes enunciadas.

Que el 08 de abril de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000302, por la sumas antes consignadas que comprende el pago de la Factura descriptas.

Que en fecha 22 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Acta de Constatación TCP N° 108/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuaia (fs. 88/91), señalando que:

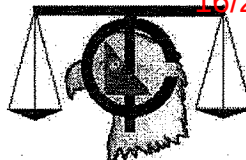
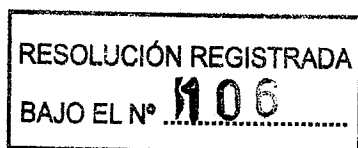
1. *No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza: "...30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito..., c) dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes...". Asimismo, al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.*
2. *Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad. Tampoco surge desde cuándo se prestan este tipo de servicios y hasta qué mes y año la Municipalidad los contratará.*
3. *Se ha detectado que la contratación por el servicio prestado en el expediente de la referencia (monitoreo de espacios públicos) tiene el carácter mensual y sucesivo, por lo tanto supera el monto para la contratación directa según el Jurisdiccional aprobado por el Decreto N° 1146/08, Anexo I, vigente al momento de los servicios prestados. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

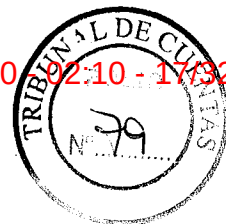
María Fernanda Coelho
Auditora Fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.

4. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes, que no consta la emisión de una orden de compra; siendo que se comprueba la existencia de la prestación de un servicio, con sucesión mensual. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08, y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
5. Del análisis de las actuaciones y de la lectura del Decreto N° 450/09, de fecha 08.04.09 (fs. 72/73), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en cada expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
6. Del Decreto N° 450/09, de fecha 08.04.09 (fs. 72/73), en su quinto considerando, se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, al igual que las contrataciones tramitadas, bajo el mismo concepto de monitoreo, por los expedientes nros. 9451-SU-2008, 9454-SU-2008, 508-OP-2009, 510-OP-2009, 516-OP-2009, 517-OP-2009, 600-OP-2009, 746-SU-2009, 747-SU-2009, 913-OP-2009, 971-OP-2009, 972-OP-200-, 973-OP-2009, 974-OP-2009, 1432-SU-2009, 1433-SU-2009, 1934-SD-2009, y 2079-SU-2009, según se desprende de las resoluciones por medio de las cuales se ha aprobado lo actuado en cada expediente; toda vez que de las actuaciones no surgen los correspondientes actos administrativos autorizando el gasto. Cabe destacar que los servicios prestados revisten el carácter de mensual y sucesivo, siendo el período de los servicios prestados en los expedientes bajo análisis los meses de diciembre/08, enero/09, febrero/09, y marzo/09, con un costo mensual de \$ 17.000,00 (en la mayoría de ellos), lo que totaliza la suma pagada de \$ 1.323.099,94, superando amplia y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/23/2010 10:18/32



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

significativamente el monto para contratar en forma directa, correspondiendo un proceso licitatorio mediante la licitación pública según el Decreto N° 1168/00 – Jurisdiccional- y según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08, del 11.09.08, y según el precepto rector emanado por la Carta Orgánica Municipal en el artículo 177° en materia de contrataciones. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

7. Asimismo, ante el incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 292/72 y la falta de contrato, no se puede determinar unitariamente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.
8. De la lectura del Decreto N° 450/09, de fecha 08.04.09 (fs. 72/73), por la cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa tramitada en el presente expediente, se ha detectado una serie de falencias que se detalla a continuación:
 - a. Del cuarto considerando se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, situación que no corresponde a la realidad de los hechos económicos acaecidos en relación a la presente contratación, tal cual se detalla en el punto 6-precedente.
 - b. No se menciona dentro del encuadre legal del gasto, al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia de la Ley N° 6 de Contabilidad vigente al momento del dictado del decreto.
9. El encuadre legal del gasto que surge del quinto considerando del Decreto N° 450/09, de fecha 08.04.09 (fs. 72/73), es el artículo 26°, inc.) 3, apartado c) de la Ley N° 6, reglamentada por el Decreto N° 292/72. No surge del expediente las razones que originaron la contratación del servicio bajo esta modalidad, como así tampoco su fundamentación según lo establecido en la citada normativa.
10. No obra en las presentes actuaciones la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad.
11. De la descripción de cada una de las catorce facturas tramitadas en el expediente de marras, se desprende como concepto facturado, entre otros, la cantidad de siete operarios cubriendo las 24 horas del día durante el mes "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

M

Maria Isabel Duarte
Secretaria
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 101



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de Marzo de 2009. Como consecuencia de la situación plasmada, la Cooperativa contratada debió tener a disposición, para hacer frente a los trabajos facturados, la cantidad de 98 operarios. De la lectura del expediente se desprende que se ha adjuntado un listado de personal de la Cooperativa Magi Mar que totaliza la cantidad de 54 personas (Personal de control en garitas) a fs. 32/33. Al respecto se deberá explicar cómo la Cooperativa ha podido efectuar los trabajos facturados, detallándose cada uno de los operarios que prestaron servicio en cada una de las casillas de control facturadas en el presente expediente.

12. En función de la observación plasmada en el punto 11) precedente, se deberá indicar, mediante la correspondiente constancia extendida por la Cooperativa, si los operarios que prestaron los servicios facturados en el presente expediente, revisten el carácter de asociados de la mencionada cooperativa o en su defecto qué relación revisten respecto a la misma.

13. La imputación del presente gasto, que totaliza la suma de \$ 238.000,00, ha sido efectuada a la partida 052 -Trabajo Público-, según obra a fojas 71, 73, y 75, no es la correcta, toda vez que el concepto contratado se corresponde con la prestación de servicios encuadrados en la partida 13 -Servicios No Personales-...."

Que con fecha del 30 de julio del 2009, por Nota N° 190/2009 Letra Subs. S.U., el licenciado Federico SCHARER, Subsecretario de Seguridad Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, formuló descargo en relación a las observaciones trasladadas.

Que con fecha del 28 de agosto de 2009, el C.P Gustavo Oscar ZAMORA, Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, formuló descargo mediante Nota N° 486 Letra S.H. y F.

Que el Auditor Fiscal, C.P.N. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realiza el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el expediente fue intervenido por esta área de control emitiendo el acta de constatación N° 108/09, con fecha del 22/07/09, por la que se realizaron 13 observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de 10 días para elevar las respuestas.

Que dicho expediente fue recibido 6 meses después, el 28/01/10, con los descargos correspondientes.

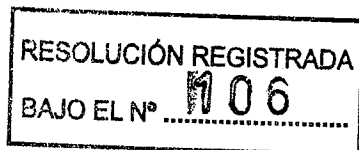
Que en dicho informe, el Auditor Fiscal actuante sostuvo que luego de analizar las actuaciones consideraba que se habría justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar dichas tareas, como así también se había acreditado la real prestación de los servicios.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Marcela Duarte



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al fisco municipal, pero si correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto N° 292/72.

Que el Secretario Contable mediante informe N° 115/10 comparte lo indicado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente 2226/09 es el Lic. Federico J. SCHARER por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, esto es el Sr. Intendente Federico SCIURANO, el Secretario de Hacienda y Finanzas, C.P. Gustavo O. Zamora, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que los funcionarios correspondientes, certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal N° 65/2010 Letra T.C.P.-C.A., que este Cuerpo Plenario comparte concluyendo que *"...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."*

Que sostiene el informe legal que: *"...se imputa a la Municipalidad la manera informal que la misma se contactó con la Cooperativa para que realice las tareas encomendadas, haciendo caso omiso a lo dispuesto por la normativa legal, lo cual se vincula directamente con la "transparencia" que debe reinar en la contratación y la igualdad de oportunidades con las que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los Bienes del Estado..."*

Que dicho Informe Legal expresa que en el expediente sub examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal en virtud del análisis efectuado por el Auditor Rafael CHOREN que a la vez es compartido por el Secretario Contable .

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable respecto a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto aprobando las actuaciones como así también el gasto y autorizaron el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

COPIA DEL ORIGINAL

Maria Nabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que sostiene que el Plenario de Miembros debería evaluar también la aplicación de una sanción a dichos funcionarios, ya que su conducta sería también reprochable jurídicamente y plausible de ser sancionada. En los presentes autos serían los funcionarios que emitieron el Decreto Municipal N° 450/2009.

Que el mentado informe legal indica que en la temática en cuestión hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si se hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiesen advertido las irregularidades que posteriormente fueron observadas por este Órgano de Control.

Que sostiene que si bien no existiría un perjuicio fiscal, hay un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Constitución Provincial art. 74, Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario 292/73 art. 30.

Que teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), en opinión del CPN Luis Alberto Caballero, la cual el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio Alberto RICCIUTI, comparte íntegramente, examinados los antecedentes obrantes en los expedientes citados en el Visto, de conformidad con lo indicado en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10, no existiría un perjuicio fiscal toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no solo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio, cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial, artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal, en la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P María Fernanda COHELO; por el Auditor Fiscal C.P. Rafael CHOREN, en el Informe N° 90/09; el informe de Secretaria Contable N° 115/10 con los alcances antes expuestos y los conceptos vertidos en el Informe Legal N° 65/10 haciendo propio los mismos.

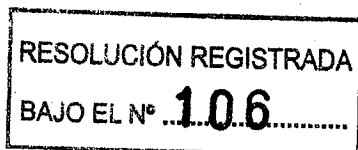
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

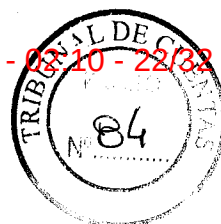
Maria Nabori Durán
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que conforme lo expuesto en el acápite anterior, la ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo N° 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita-.

Que por su parte, el Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece: *"La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..."* y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."*

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)..."* (Fallos 331:978, 326:5976).

Que analizado el expediente de marras, se vislumbra que nos encontramos frente a un supuesto en el que no se cumplimentó la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, no celebrándose ningún contrato por escrito del que emanaran claramente las obligaciones en cabeza de cada una de las partes.

Que en su voto como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en ocasión de fallar el caso "Dulcamara SA c/Entel", el 29 de marzo de 1990, el ministro FAYT afirmó que *"...los contratos administrativos constituyen una especie dentro del genero contratos, caracterizados por elementos especiales, tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal,*

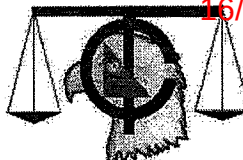
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Isabel Duarte
Secretaría Privada

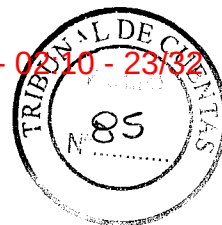


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/23/2010 - 02/10 - 23/32

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración y que llevan insertas explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del Derecho Privado..." (Conf. Fallos: 313:376, considerando 8 del voto del Dr. FAYT). Esta caracterización fue luego asumida por la Corte *in totum* en ocasión de fallar el caso "Cinplast SA c/Entel", el 2 de marzo de 1993 (Fallos: 316:212, considerando 9).¹

Que en el ámbito de la Administración Pública, el contrato administrativo, es un medio con que cuenta la Administración para la gestión del bien común de la comunidad.

Que en este sentido la Doctrina tiene dicho que: **"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..."** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que asimismo, respecto de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, indica la doctrinaria: **"...Es paradigmático el caso "Mas Consultores", pues el Tribunal, insistiendo en su concepción de validez contractual supeditada a las formas legales, consideró que la prueba de la existencia de un contrato administrativo está íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado....reafirmó que cuando la normativa requiere de una forma específica para la conclusión de un determinado contrato, aquélla debe ser respetada, "pues se trata de un requisito esencial de su existencia".** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que en nuestro ordenamiento local, la directriz en materia contractual está dada por la Ley Territorial N° 6, citada precedentemente, reglamentada por el Decreto N° 292, que rige en el ámbito Municipal y establece, al igual que el artículo 54 de la Constitución Provincial, que la regla en materia de contrataciones estatales es la Licitación Pública, existiendo ciertos supuestos de excepción, en

¹ COVIELLO, Pedro José Jorge, El contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Contratos Administrativos, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ciencias de la Administración, División Estudios Administrativos (1999), ps 83-96

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



16/23/2010 - 02/10/24/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que pueden emplearse otros procedimientos de selección, tales como la contratación directa.

Que sin embargo, cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir al cocontratante de la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por escrito.

Que de las constancias agregadas al expediente bajo estudio, surge nítida la afectación de uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo, cual es la *forma*. En este sentido, se destaca que cabe la aplicación de los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, aplicable al ámbito de la Administración Pública Municipal en virtud de lo establecido en su artículo 1º.

En este contexto, el artículo 97 dispone que: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito..."* y, por su parte, el artículo N° 100 de la misma norma, fija que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente."*

Que acerca del requisito de la forma, el Dr. Hutchinson indica: *"Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto y, a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad."*

La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste..." (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208).

Que así, respecto de los requisitos de los actos administrativos, aplicables a los contratos estatales en virtud de los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial 141, el doctrinario citado menciona a la: *"...a) escrituriedad. El acto se*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Maria Nabel Durán
Secretaría Privada

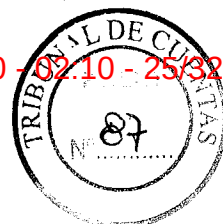


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 106



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente...". (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208, 209).

Que como consecuencia, dada la naturaleza de los servicios o prestaciones, cuando su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración, debe existir un contrato administrativo celebrado por escrito.

Que por ende, los contratos administrativos deben contener los requisitos esenciales, entre los que se encuentran, claro está, *la forma*, siendo su manifestación por escrito (art. 97 y 100 de la Ley Provincial 141), forma que se deben someter tanto los particulares que contratan con el estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por ley.

Que es claro que si la Ley de Contabilidad N° 6 exige el empleo de la licitación pública y esta no se lleva adelante, en virtud de la vía de excepción establecido en el art. 26 inc 1°, 2° y 3°, ello no es óbice para omitir la forma escrita que es necesaria para conformar la voluntad de la Administración, a fin de dar validez y vigencia a la contratación pertinente, resultando que la forma escrita es un requisito esencial no solo por aplicación directa de la ley territorial N° 6, sino también por aplicación en forma análoga de las disposiciones de la ley N° 141.

Que se reitera lo expresado por la jurisprudencia en el sentido de que: *"En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal". (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CAPITAL FEDERAL Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/. SENTENCIA del 29 de Abril de 2008. Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni).*

Que del expediente bajo estudio surge que la obligación a cargo del Estado (contrato) debía celebrarse por escrito, ya que si bien la Ley Territorial N° 6 estatuye en el artículo 26 las excepciones a la obligación de contratar mediante licitación pública, -como en el presente caso- dicha norma no dispensa a los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



16/23/2010 - 02:10 - 26/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

funcionarios actuantes de cumplir con la forma que debe respetar la contratación, vale reiterar, la formulación por escrito del contrato que ha celebrarse.

Que, si bien no se ha podido determinar perjuicio fiscal, la contratación realizada se encuentra en franca contravención con los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6; artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículo 74 de la Constitución Provincial y artículo 77 Carta Orgánica Municipal.

Que la facturas fueron presentadas, conformadas y canceladas sin la orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal actuante y que contravienen los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y el artículo 34 incisos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que en este contexto, resulta responsable el Licenciado Federico SCHARER, por no haber encausado la necesidad del servicio dentro de las normativas que rigen la materia, es decir cumpliendo con lo estipulado en el artículo 34 inciso 30 del Decreto N° 292/72.

Que sobre la cuestión el mencionado inciso establece una serie de requisitos mínimos que deben contener los pedidos al iniciarse los trámites de la contratación, entre éstos el de formular dicho pedido por escrito.

Que al efectuar la contratación sin que existiera un pedido previo del subsecretario del área, sin que se haya instrumentado un contrato escrito que le de sustento y al haberse conformado las facturas agregadas al expediente sin que exista autorización para gastar en forma previa ni imputación preventiva del gasto, el Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico SCHARER, se apartó de lo estipulado en el artículo 34 incisos 30, 43, 81 y 82 Decreto N° 292/72; de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, que regulan la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar; del artículo 74 de la Constitución Provincial; del artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y de los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141.

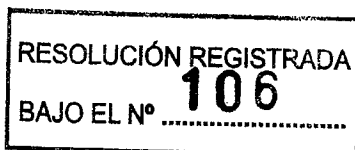
Que asimismo, también resultan responsables el Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Federico SCIURANO y el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, quienes mediante Decreto Municipal N° 450/2009 aprobaron lo actuado en relación a la contratación directa, aprobaron al gasto y autorizaron el pago de las Facturas N° 0001-00000410; N° 0001-00000411; N° 0001-00000412; N° 0001-00000413; N° 0001-00000414; N° 0001-00000415; N° 0001-00000416;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Mayra Marcel Duarte
Secretaría Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/23/2010 - 02:10 - 27/32

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

N° 0001-00000417; N° 0001-00000418; N° 0001-00000419; N° 0001-00000420; N° 0001-00000421; N° 0001-00000422 y N° 0001-00000430, cada una por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 238.000,00), en concepto de pago por las garitas de control en diversos lugares de la Ciudad de Ushuaia correspondientes al mes de marzo del año 2009, incumpliendo con lo normado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72 y en los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, que establece que los contratos que celebre la administración deben instrumentarse por escrito, al no advertir la desviación normativa suscitada en el expediente.

Que en este contexto, también se vislumbra que ambos funcionarios se apartaron de lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar, en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, al resolver mediante Decreto Municipal N° 00404/2009, aprobar lo actuado en relación a la contratación directa, aprobar el gasto y autorizar el pago de las Facturas N° 0001-00000410; N° 0001-00000411; N° 0001-00000412; N° 0001-00000413; N° 0001-00000414; N° 0001-00000415; N° 0001-00000416; N° 0001-00000417; N° 0001-00000418; N° 0001-00000419; N° 0001-00000420; N° 0001-00000421; N° 0001-00000422 y N° 0001-00000430 cada una por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TRIENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 238.000,00), en concepto de pago por las garitas de control en diversos lugares de la Ciudad de Ushuaia correspondientes al mes de marzo del año 2009, una vez que el proveedor ya había brindado la prestación.

Que por otra parte, cabe destacar que si bien la situación que llevo al Municipio a contratar de manera directa, se fundó en la emergencia, motivando consecuentemente el citado Decreto en el art. 26 inciso 3 apartado c) de la Ley N° 6, no se pudo dejar de observar que la emergencia que lleva a una contratación de ese tipo, como consecuencia de una situación de preservación del espacio público, debe ser concreta, imprevista y objetiva, de lo que deriva servicios de orden impostergable.

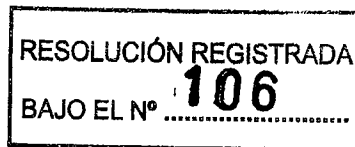
Que la emergencia que en un primer momento lleva a contratar con la Cooperativa, no puede prolongarse en el tiempo sine die, y con ello incumplir – mas allá del primer momento de la emergencia- todo el tiempo que se requiere el control del espacio público, con las normas de contratación que rigen en el ámbito Municipal.

Que las situaciones de emergencia deben ser acotadas en el tiempo a su máxima expresión e inmediatamente se debe dar cumplimiento a las normas
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

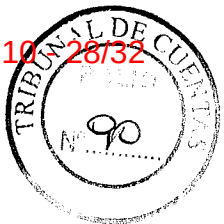
Maria Marcel Duarte
Secretaría de Planeación
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/23/2010 - 02:10:28/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de procedimiento contable y de selección del contratista estatal que rigen en el ámbito de la Administración Municipal.

Que, no es correcto, que so pretexto de una emergencia específica, se transgredan durante meses o años las normas de contratación y de control de los gastos del estado, pues como se expreso, la emergencia lo es para una situación específica y determinada, sometiéndose luego a las procedimientos previstos por la normativa vigente, por lo que surge en cabeza de las autoridades su responsabilidad por dichos incumplimientos normativos.

Que la prestación de los servicios facturados por la Cooperativa Magi Mar, en concepto de "Garitas de Control" del espacios públicos, lo es en forma mensual y continua, por lo que ello hace presumir que podría existir desdoblamiento, comportamiento reprochable, que se caracteriza porque tiende a fraccionar una contratación, con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados el jurisdiccional de compras vigente para encuadrar los procedimientos de selección del contratista estatal.

Que es usual que la normativa que rige las contrataciones de la Administración Pública, prevea que la presunción de desdoblamiento quede configurada cuando en un lapso temporal acotado, se efectúa más de una convocatoria con el mismo objeto contractual, sin que previamente se documenten las razones que justifican este accionar.

Que específicamente, el artículo 34 inciso 31 del Decreto N° 292/72 prevé la prohibición de desdoblamiento, el que se tendrá por presumido cuando en un lapso de un mes se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto.

Que teniendo en cuenta los montos que se abonan mensualmente a la Cooperativa Magi Mar por el Control del Espacio Público, la contratación debe hacerse mediante licitación pública y no por contratación directa, como tampoco con sustento en una emergencia, que con el devenir del tiempo ha dejado de ser tal.

Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben cada uno de los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h), 44 y 27 cc y ss de la Provincial N° 50, Decreto Provincial 1917/99, Resolución Plenaria N° 33/06.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Marta Malal Duarte
Secretaria General

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/23/2010 - 02:10 - 28/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aplicar al Subsecretario de Seguridad Urbana Lic. Federico J. Scharer, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 2°.- Aplicar al Intendente de la Ciudad de Ushuaia, Federico SCIURANO y el Secretario de Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, la sanción de multa a cada uno por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Isabel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



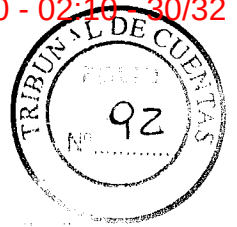
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **106**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/23/2010 - 02:10 - 30/32



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 4º.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5º.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Contable N° 115/10 Letra T.C.P-S.C., del Acta de Constatación N° 108/09 del Informe N° 90/10 y del Informe Legal N° 65/10, del Decreto Municipal N° 450/09 disponiendo la reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, cumplido devolver el expediente letra SU N° 2226/2009 caratulado "MAGI-MAR 2009" a la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 6º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Informe N° 90/10 T.C.P, del Informe del Secretario Contable N° 115 y del Informe Legal N° 65/10 al Subsecretario de Seguridad Urbana Lic. Federico J. SCHARER, al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, haciéndoles saber que podrán interponer dentro del plazo de diez (10) días de notificados Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 127 de la Ley N° 141, notificar en el organismo al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTICULO 8º.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 106 /2010 -

CPN/Dr. Claudio A. Ricciuti
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal del Auditor
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA DEL ORIGINAL

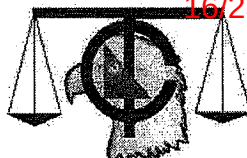
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Mabel Marino
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **107**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, **28 ABR 2010**

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra SD, N° 1934, año 2009, caratulado: **"COOPERATIVA DE TRABAJO MAGUI-MAR (22) PAGO DE FACTURAS"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente al Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50 con fecha del 14 de mayo de 2009, según surge del constancia en el anverso de la caratula de las actuaciones citadas en el visto.

Que los presentes obrados se inician como consecuencia de la nota de fecha 4 de marzo de 2009, presentada por la Cooperativa MAGI-MAR mediante la cual acompaña la Factura N° 0001-00000404 por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), en concepto de control en el Camping Municipal, realizado en el mes de febrero del año 2009.

Que a fojas 2 vuelta se autoriza el pago y a fojas 3 vuelta, la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia, Señora Carla FULGENZI, conformó la Factura N° 0001-0000404, presentada por la COOPERATIVA MAGI-MAR.

Que con fecha del 20 de marzo de 2009 la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia, Señora Carla FULGENZI, certificó que la Cooperativa ha cumplido con la prestación del servicio de control realizado en el Camping Municipal, las veinticuatro (24) horas del día durante el mes de febrero de 2009, solicitando se abone la suma de la Factura B N° 0001-00000404 presentada por la Cooperativa (fs. 22).

Que en fecha 16 de abril de 2009, el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, mediante la Resolución S.H. y F. N° 01168/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI-MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000,00) y, asimismo, aprobo el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000404 por dicho monto, correspondiente al servicio de control en el Camping Municipal durante el mes de febrero de 2009.

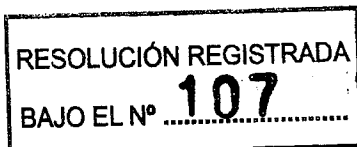
Que en fecha 30 de abril de 2009, la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00) correspondiente a la Factura N° 0001-00000404.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Marta Isabel Duarte
Secretaria de Hacienda y Finanzas
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el 30 de abril de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000287, por la suma antes consignada que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000404.

Que en fecha 08 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Acta de Constatación TCP N° 104/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuaia, señalando las siguientes **OBSERVACIONES:**

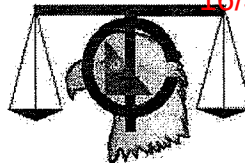
1. No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza: ".....30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito....." c)"dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.....". Asimismo al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.
2. Como consecuencia al incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 292/72, mencionado en el punto 1- precedente, surge que no se puede determinar a qué corresponde el servicio de "control realizado en el camping municipal" detallado en la descripción de la factura obrante a fojas 3, por un monto de \$ 17.000,00; toda vez que no se especifica cuántos operarios les demandó la tarea, en qué consiste el servicio facturado, en dónde está ubicada la casilla dentro del camping. Ni de la factura obrante a fojas 3, ni del escrito de la Cooperativa obrante a fojas 2 se desprende la cantidad de personas que han sido afectadas al trabajo facturado (1 casilla de control las 24 horas del día durante Febrero/08).
3. Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad. Tampoco surge desde cuándo se prestan este tipo de servicios y hasta qué mes y año la Municipalidad los contratará.
4. Se ha detectado que la contratación por el servicio prestado en el expediente de la referencia (monitoreo de espacios públicos) tiene carácter mensual y sucesivo, por lo tanto supera el monto para la contratación directa según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08 Anexo I vigente al momento de los servicios prestados. Al respecto se ha

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 107



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.

5. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes, que no consta la emisión una orden de compra; siendo que se comprueba la existencia de la prestación de un servicio, con sucesión mensual. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
6. Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF N° 1168/2009, de fecha 16.04.09, (fs. 25/26), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la cooperativa Magi-Mar, sólo consta en cada expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
7. De la Resolución SHyF N° 1168/2009, de fecha 16.04.09, (fs. 25/26), en su segundo considerando, se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, al igual que las contrataciones tramitadas, bajo el mismo concepto de monitoreo, por los expedientes nros. 9451-SU-2008, 9454-SU-2008, 508-OP-2009, 510-OP-2009, 516-OP-2009, 517-OP-2009, 600-OP-2009, 746-SU-2009, 747-AU-2009, 913-OP-2009, 971-OP-2009, 972-OP-2009, 973-OP-2009, 974-OP-2009, 1432-SU-2009, 1934-SD-2009, 2079-SU-2009, y 2226-SU-2009, según se desprende de las resoluciones por medio de las cuales se ha aprobado lo actuado en cada expediente; toda vez que de las actuaciones no surgen los correspondientes actos administrativos autorizando el gasto. Cabe destacar que los servicios prestados revisten el carácter de mensual y sucesivo, siendo el período de los servicios prestados en los expedientes bajo análisis los meses de diciembre/08, enero/09, febrero/09, y marzo/09, con un costo mensual de \$ 17.000,00 (en la mayoría de ellos, y otros de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 107



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02:32 - 2/48



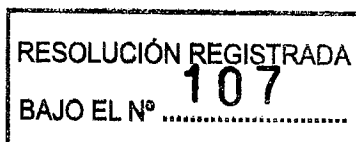
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

\$60.000,00 mensuales), lo que totaliza la suma pagada de \$ 1.323.099,94, superando amplia y significativamente el monto para contratar en forma directa, correspondiendo un proceso licitatorio mediante licitación pública según el Decreto Nro. 1168/00 - Jurisdiccional- y según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08, del 11.09.08, y según el precepto rector emanado por la Carta Orgánica Municipal en el artículo 177° en materia de contrataciones. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

8. Asimismo ante el incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 292/72 y la falta de contrato, no se puede determinar unitariamente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.
9. De la lectura de la Resolución SHyF N° 1168/2009, de fecha 16.04.09, (fs. 25/26), por la cual se aprueba lo actuado en lo referente a la contratación directa tramitada en el presente expediente, se ha detectado una serie de falencias que se detallan a continuación:
 - a. Del segundo considerando se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, situación que no corresponde a la realidad de los hechos económicos acaecidos en relación a la presente contratación, tal cual se detalla en el punto 7- precedente.
 - b. En el segundo considerando se menciona como encuadre legal del gasto, al Decreto N° 1146/08, por el cual se ha aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia de la Ley N° 6 de Contabilidad. Al respecto, esta Área de Control, no emite opinión en la presente intervención, por cuanto la validez del mencionado decreto está siendo analizada en el Área Legal de este Organismo de Control, como consecuencia del Informe N° 248/09-TCP-Deleg. Muni. Ush.-.
10. No obra en las presentes actuaciones la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad.
11. Se deberá incorporar al expediente el listado del personal afectado específicamente a los trabajos facturados en las presentes actuaciones, con indicación de cuántas horas al día ha sido afectado a la casilla; toda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/35/2010 - 02:32 - 3/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

vez que al faltar dicha información no se puede verificar la documentación legal adjunta al expediente en cuanto a los seguros y pago de monotributo.

12. En función de la observación plasmada en el punto 11) precedente, se deberá indicar, mediante la correspondiente constancia extendida por la Cooperativa, si los operarios que prestaron los servicios facturados en el presente expediente, revisten el carácter de asociados de la mencionada cooperativa o en su defecto qué relación revisten respecto a la misma.

Que el 3 de agosto del 2009, (fs 48/49) por Informe N° 14/2009 Letra SPDS y DDHH, la Sra. Carla FULGENZI Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia, formuló descargo en relación a las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal actuante, acompañando la Nota N° 1238/08, mediante la cual, con fecha del 30 de diciembre de 2009, requirió al Sr. Intendente Municipal la instalación de una casilla de control del Camping Municipal.

Que la señora FULGENZI fundamentó dicho pedido en que se habían efectuado trabajos de infraestructura, remodelación y puesta en valor del Camping Municipal y se habían encontrado actos vandálicos por personas que destruyen el trabajo realizado, por lo que el servicio requerido tiene por objeto evitar desmanes en el lugar.

Que con fecha del 19 de noviembre de 2009, (fs 80) mediante Informe N° 228/2009 Letra S.H Y. F, el C.P Gustavo Oscar ZAMORA, Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, formuló descargo a los reparos efectuados.

Que el Auditor Fiscal, C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realizó el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el expediente fue intervenido por esta área de control emitiendo el acta de constatación N° 104/09, con fecha del 08/07/09.

Que por dicha acta se realizaron doce (12) observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de diez (10) días para elevar las respuestas correspondientes.

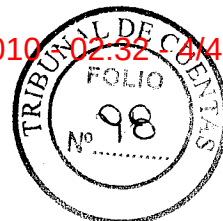
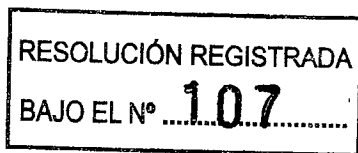
Que las presentes actuaciones fueron recibidas con los pertinentes descargos el día 28 de enero de 2010, es decir seis (6) meses después de emitida el Acta de Constatación N° 104/09.

Que en dicho informe le Auditor Fiscal sostiene que luego de analizar las actuaciones considera que se ha justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar las tareas contratadas, como así también haberse justificado debidamente la real prestación de los servicios.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al fisco municipal, pero sin embargo correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial Nº 6 y el Decreto Nº 292/72.

Que el Secretario Contable, mediante Informe Nº 115/10, indicó que comparte lo expresado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente Nº 1934/09 son la Sra. Carla FULGENZI por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que dichos funcionarios certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal Nº 67/2010 Letra T.C.P.-C.A., que éste Cuerpo Plenario comparte, en el que concluyó que. *"...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."*

Que dicho Informe Legal sostiene que en el expediente bajo examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal, en virtud del análisis efectuado por el Auditor Rafael CHOREN, que a la vez es compartido por el Secretario Contable.

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable en lo que respecta a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto administrativo que aprobó las actuaciones como así también el gasto y autorizó el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

Que en la temática en cuestión, hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiese advertido las irregularidades, las que posteriormente fueron inexorablemente observadas por este Órgano de Control.

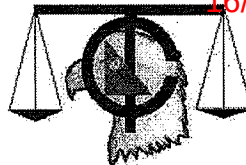
Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO el Acta de Constatación Nº 104/09,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



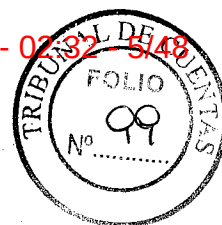
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 107



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0232 - 548



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

informe N° 90/10, el Informe del señor Secretario Contable N° 115/10, como los conceptos vertidos en el Informe Legal Nro 67/10.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10, en cuanto a que el pago de las facturas no configuraría un perjuicio fiscal, pero resulta clara la existencia de desviación normativa en la contratación.

Que teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), en opinión del CPN Luis Alberto Caballero, la cual el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio Alberto RICCIUTI, comparte íntegramente, examinados los antecedentes obrantes en los expedientes citados en el Visto, de conformidad con lo indicado en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10, no existiría un perjuicio fiscal toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no solo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio, cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Constitución Provincial art. 74, a la Carta Orgánica Municipal art. 77, a la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72.

Que conforme lo expuesto en el acápite anterior, la Ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita-.

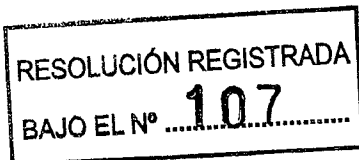
Que por su parte, el Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece: "La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..." y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: "Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02:32 - 6/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)..."* (Fallos 331:978, 326:5976).

Que analizado el expediente de marras, se vislumbra que nos encontramos frente a un supuesto en el que no se cumplimentó la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, dado que no se ha celebrado ningún contrato por escrito del que emanaran claramente las obligaciones en cabeza de cada una de las partes.

Que en su voto como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en ocasión de fallar el caso "Dulcamara SA c/Entel", el 29 de marzo de 1990, el ministro FAYT afirmó que *"...los contratos administrativos constituyen una especie dentro del genero contratos, caracterizados por elementos especiales, tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal, que su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración y que llevan insertas explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del Derecho Privado..."* (Conf. Fallos: 313:376, considerando 8 del voto del Dr. FAYT). Esta caracterización fue luego asumida por la Corte *in totum* en ocasión de fallar el caso "Cinplast SA c/Entel", el 2 de marzo de 1993 (Fallos: 316:212, considerando 9).¹

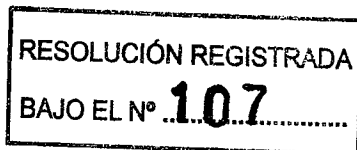
Que en el ámbito de la administración pública, el contrato administrativo, es un medio con que cuenta la Administración para la gestión del bien común de la comunidad.

Que en este sentido la Doctrina tiene dicho que: ***"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la***

1 COVIELLO, Pedro José Jorge, El contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Contratos Administrativos, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ciencias de la Administración, División Estudios Administrativos (1999), ps 83-96
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

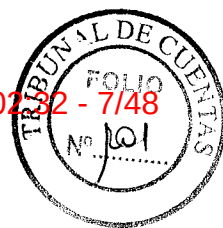


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0282 - 7/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..." (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que asimismo, respecto de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, indica la doctrinaria: *"...Es paradigmático el caso "Mas Consultores", pues el Tribunal, insistiendo en su concepción de validez contractual supeditada a las formas legales, consideró que la prueba de la existencia de un contrato administrativo está íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado....reafirmó que cuando la normativa requiere de una forma específica para la conclusión de un determinado contrato, aquélla debe ser respetada, "pues se trata de un requisito esencial de su existencia".* (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que en nuestro ordenamiento local, la directriz en materia contractual está dada por la Ley Territorial N° 6, citada precedentemente, reglamentada por el Decreto N° 292, que rige en el ámbito Municipal y que establece, al igual que el artículo 54 de la Constitución Provincial, que la regla en materia de contrataciones estatales es la Licitación Pública, existiendo ciertos supuestos de excepción, en que pueden emplearse otros procedimientos de selección, tales como la contratación directa.

Que sin embargo, cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir al contratante de la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por *escrito*.

Que de las constancias agregadas al expediente bajo estudio, surge nítida la afectación de uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo, cual es la *forma*. En este sentido, se destaca que cabe aplicar los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, aplicable al ámbito de la Administración Pública Municipal en virtud de lo establecido en su artículo 1º.

En este contexto, el artículo 97 dispone que: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito..."* y, por su parte, el artículo N° 100 de la misma norma, fija que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y*
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 107



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02/32 - 8/43



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente."

Que acerca del requisito de la forma, el Dr. Hutchinson indica: *"Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto y, a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad.*

La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste..." (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208).

Que así, respecto de los requisitos de los actos administrativos, aplicables a los contratos estatales en virtud de los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial 141, el doctrinario citado menciona a la: *"...a) escrituriedad. El acto se exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente..."* (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208, 209).

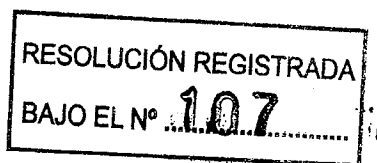
Que como consecuencia, dada la naturaleza de los servicios o prestaciones, cuando su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración, debe existir contrato administrativo celebrado por escrito.

Que por ende, los contratos administrativos deben cumplir con una serie de requisitos esenciales, entre los que se encuentran, claro está, la *forma escrita* (art. 97 y 100 Ley N° 141), forma a la que se deben someter los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

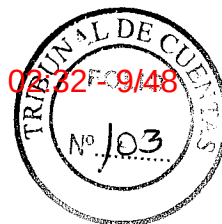


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02/32-9/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que resulta claro que si la Ley de Contabilidad N° 6 exige el empleo de la licitación pública y esta no se lleva adelante, en virtud de la vía de excepción establecida en el art. 26 inc 1º, 2º y 3º, *ello no es óbice para omitir la forma escrita* que es necesaria para conformar la voluntad de la Administración, a fin de dar validez y vigencia a la contratación pertinente, resultando que la forma escrita es un requisito esencial no solo por aplicación directa de la ley territorial N° 6, sino también por aplicación en forma análoga de las disposiciones de la ley N° 141 (art. 97 y 100).

Que la jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CAPITAL FEDERAL Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/.SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.).

Que, asimismo, cabe poner de resalto que si bien no se ha podido determinar perjuicio fiscal por los motivos expuestos más arriba, la contratación realizada se encuentra en franca contravención con los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículo 74 de la Constitución Provincial y con el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que en este contexto, se vislumbra que la factura fue presentada, conformada y cancelada sin la orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal actuante y que contravienen los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6, el artículo 74 de la Constitución Provincial y el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que respecto de este apartamiento, resulta responsable la Sra. Carla FULGENZI, por no haber encausado la contratación del servicio respetando la normativa que rige la materia, es decir los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; el artículo 74 de la Constitución Provincial y el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que asimismo, de fojas 2 vta. se desprende que se autoriza el pago y de fojas 3 vta. que se conforma la factura sin que exista una imputación preventiva y autorización para gastar en forma previa a la misma.

Que así las cosas, se vislumbra que con el comportamiento descrito en los párrafos precedentes, la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos Sra. Carla FULGENZI, se apartó de lo estipulado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, que regulan la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar; en el artículo 74 de la Constitución Provincial; en el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y en los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141.

Que también es responsable el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, quien mediante Resolución S.H. Y F. N° 1168/2009, agregada a fojas 25/26, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa con la firma Magi-Mar Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Ltda.; aprobó el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000404, por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), una vez que los trabajos ya se habían cumplido, contraviniendo así lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar, en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72.

Que asimismo el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, al haber aprobado lo actuado se apartó de lo estipulado en los puntos 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; del artículo 74 de la Constitución Provincial; del artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, de los que se desprende que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

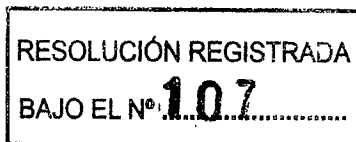
Que por otra parte, no se pudo dejar de observar que la emergencia que lleva a una contratación de ese tipo, como consecuencia de una situación de preservación del espacio público, debe ser concreta, imprevista y objetiva, de lo que deriva servicios de orden impostergable.

Que la emergencia que en un primer momento lleva a contratar con la Cooperativa, no puede prolongarse en el tiempo sine die, y con ello incumplir – mas allá del primer momento de la emergencia- todo el tiempo que se requiere el control del espacio público, con las normas de contratación que rigen en el ámbito Municipal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02:32 - 11/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que las situaciones de emergencia deben ser acotadas en el tiempo a su máxima expresión e inmediatamente se debe dar cumplimiento a las normas de procedimiento contable que rigen en el ámbito de la Administración Municipal.

Que, no es correcto, que so pretexto de una emergencia específica, se transgredan durante meses o años las normas de contratación y de control de los gastos del estado, pues como se expreso, la emergencia lo es para una situación específica y determinada, sometiéndose luego a las procedimientos previstos por la normativa vigente, por lo que surge en cabeza de las autoridades su responsabilidad por dichos incumplimientos normativos.

Que la prestación de los servicios facturados por la Cooperativa Magi Mar, en concepto de "Garitas de Control" del espacios públicos, lo es en forma mensual y continua, por lo que ello podría hacer presumir la existencia de desdoblamiento, comportamiento reprochable que se caracteriza porque tiende a fraccionar una contratación, con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados el jurisdiccional de compras vigente para encuadrar los procedimientos de selección del contratista estatal.

Que es usual que la normativa que rige las contrataciones de la Administración Pública, prevea que la presunción de desdoblamiento quede configurada cuando en un lapso temporal acotado, se efectúa más de una convocatoria con el mismo objeto contractual, sin que previamente se documenten las razones que justifican este accionar.

Que específicamente, el artículo 34 inciso 31 del Decreto N° 292/72 prevé la prohibición de desdoblamiento, el que se tendrá por presumido cuando en un lapso de un mes se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto.

Que teniendo en cuenta los montos que se abonan *en forma mensual* a la Cooperativa Magi Mar por el Control del Espacio Público, la contratación debe hacerse mediante licitación pública y no por contratación directa, como tampoco con sustento en una emergencia, que con el devenir del tiempo ha dejado de ser tal.

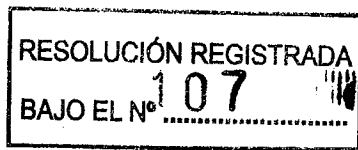
Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h), 44

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/35/2010 - 02:33 - 12/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
y 27 cc y ss de la Provincial N° 50, Decreto Provincial 1917/99, Resolución
Plenaria N° 33/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

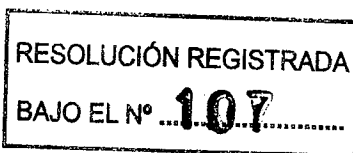
ARTICULO 1°.- Aplicar a la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos Sra. Carla FULGENZI, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.

ARTICULO 2°.- Aplicar al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

ARTICULO 4º.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5º.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del expediente Letra SD N° 1934 año 2009 caratulado Cooperativa de Trabajo Magui- Mar. (22) Pago de Facturas" disponiendo la reserva del expediente original en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, cumplido devolver el expediente original a la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 6º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Acta de Constatación N° 104/09, del Informe N° 90/10, del Informe del Secretario Contable N° 115 y del Informe Legal N° 67/10 a la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos Sra. Carla FULGENZI, y al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 8º.- Notificar en el organismo al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTICULO 9º.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 107 /2010 -

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **109**



16/35/2010

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, **29 ABR** 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 611, año 2009, caratulado: **"PAGO DE FACTURA- TRABAJOS DE LIMPIEZA NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL COOPERATIVA MAGI-MAR MES DE NOVIEMBRE"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente al Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge de la constancia en el anverso de la caratula de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los presentes obrados se inician como consecuencia de la nota de fecha 19 de diciembre de 2009, presentada por la Cooperativa MAGI-MAR mediante la cual acompaña la Factura N° 0001-00000321 por la suma de pesos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$ 24.500,00), en concepto de trabajos de maestranza y pintura de techos en el edificio de la Municipalidad de Ushuaia sito en la calle Arturo Conrado N° 466, realizados en el mes de noviembre del año 2008.

Que a fojas 4 vuelta, el señor Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Ushuaia, arquitecto Jorge Marcelo COFRECES, conformó la Factura N° 0001-0000321, presentada por la COOPERATIVA MAGI-MAR.

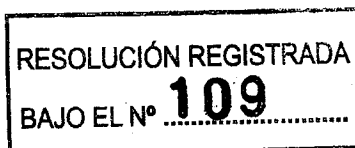
Que en fecha 11 de febrero de 2009, el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, mediante la Resolución S.H. y F. N° 00400/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI-MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24.500,00) y, asimismo, aprobo el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000321 por dicho monto, correspondiente a los trabajos de limpieza del Nuevo Edificio Municipal durante el mes de noviembre de 2008.

Que en fecha 11 de febrero de 2009, la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$ 24.500,00) correspondiente a la Factura N° 0001-00000321.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 02:32-15/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el 11 de febrero de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000275, por la suma antes consignada que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000321.

Que en fecha 22 de julio de 2009, la Auditora Fiscal, C.P.N. María Fernanda COELHO, emitió el Acta de Constatación TCP N° 109/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuía, señalando lo siguiente:

"...1. No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto 292/72 reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza '...30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito..., c) dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes...'.
2. Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad.
3. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato u orden de compra que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes. Al respecto se ha pronunciado el Informe Legal N° 226/08 TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-. de fecha 15.05.08, y mediante Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
4. Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución ShyF N° 400/09 de fecha 11.02.09 (fs 58), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en el expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa de la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
5. Asimismo, ante el incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 929/72 y la falta de contrato, no se puede determinar

M

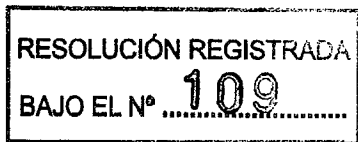
5. Asimismo, ante el incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 929/72 y la falta de contrato, no se puede determinar

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

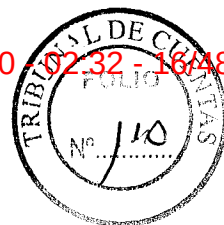
María Fernanda Coelho
Auditor Fiscal
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/35/2010 - 02.32 - 1848

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

unilateralmente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.

6. No obra en las presentes actuaciones la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad..."

Que el 2 de octubre del 2009, por Nota N° 070/2009 Letra C.O y S.P, el arquitecto Jorge Marcelo COFRECES, Coordinador de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia, formuló su descargo en relación a las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal actuante.

Que con fecha del 19 de noviembre de 2009, mediante el Informe N° 228/2009 Letra S.H. y F, el C.P Gustavo Oscar ZAMORA, Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, formuló su descargo a los reparos efectuados.

Que el Auditor Fiscal, C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realizó el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el presente expediente fue intervenido por esta área de control emitiéndose el acta de constatación N° 109/09, el día 22 de julio de 2009.

Que por dicha acta se realizaron diez (10) observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de cinco (5) días para elevar las respuestas correspondientes.

Que las presentes actuaciones fueron recibidas con los pertinentes descargos el día 28 de enero de 2010, es decir seis (6) meses después de emitida el Acta de Constatación N° 109/09.

Que en dicho informe le Auditor Fiscal sostiene que luego de analizar las actuaciones considera que se ha justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar las tareas contratadas, como así también haberse justificado debidamente la real prestación de los servicios.

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al fisco municipal, pero sin embargo correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto N° 292/72.

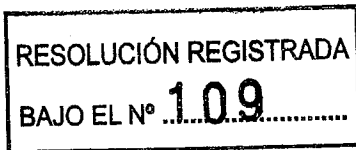
Que el Secretario Contable, mediante Informe N° 115/10, indicó que comparte lo expresado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente N° 0611/09, son la arquitecta Viviana Guglielmi y el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/35/2010 - 0232 DE 1748



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

arquitecto Jorge M. Cofreces, ambos por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que dichos funcionarios certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal N° 71/2010 Letra T.C.P.-C.A., que éste Cuerpo Plenario comparte, en el que concluyó que. *"...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."*

Que dicho Informe Legal sostiene que en el expediente sub examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal en virtud del análisis efectuado por el Auditor Rafael CHOREN que a la vez es compartido por el Secretario Contable .

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable en lo que respecta a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto administrativo que aprobó las actuaciones como así también el gasto y autorizó el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

Que en la temática en cuestión, hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiese advertido las irregularidades, las que posteriormente fueron inexorablemente observadas por este Órgano de Control.

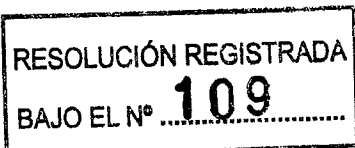
Que no obstante la respuesta brindada por el cuentadante a fojas 78, cabe poner de resalto que la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad debió haberse realizado a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 99 inciso c), que determina la necesidad de contar con el dictamen previo de los servicios jurídicos cuando el acto a dictarse pudiera afectar derechos o intereses, como sucedió en el presente caso al tiempo de aprobar lo actuado, aprobar el gasto y autorizar el pago correspondiente al proveedor.

Que si bien no existiría un perjuicio fiscal hay un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Constitución Provincial art. 74, la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario 292/72 artículo 30.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

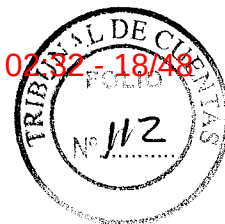


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02/32 - 18/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO el Acta de Constatación N° 109/09, informe N° 90/10, informe del Secretario Contable N° 90/10 y las consideraciones vertidas en el Informe Legal N° 71/10.

Que la ley Territorial N° 6, establece en los distintos incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero bajo ningún concepto establece una excepción a la forma escrita que debe tener toda contratación estatal. En este contexto, la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita.

Que, cabe tener presente que de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en virtud de lo normado en su artículo 1º, se desprende que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que por su parte, el decreto reglamentario de la Ley Territorial N° 6 establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34, inciso 43, establece que: *"Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en las respectivas cláusulas particulares"*.

Que por su parte, el inciso 81 del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, señala que: *"La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..."* y, asimismo, el punto 82 del mismo cuerpo normativo, fija que: *"Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."*.

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **109**.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)...."
(Fallos 331:978, 326:5976).

Que teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), en opinión del CPN Luis Alberto Caballero, la cual el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio Alberto RICCIUTI, comparte íntegramente, examinados los antecedentes obrantes en los expedientes citados en el Visto, de conformidad con lo indicado en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10, no existiría un perjuicio fiscal toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no solo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio, cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Constitución Provincial art. 74, a la Carta Orgánica Municipal art. 77, a los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y al artículo 34 incisos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, lo que habilita a este Tribunal de Cuentas a aplicar una multa a los agentes responsables, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50.

Que la factura fue presentada, conformada y cancelada sin la correspondiente orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal y que contravienen los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y al artículo 34 puntos 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que en este contexto, resulta responsable el arquitecto Jorge M. COFRECES, por no haber encausado la necesidad del servicio respetando la normativa que rigen la materia, es decir el artículo 34 punto 30 del Decreto N° 292/72.

Que sobre la cuestión, el citado inciso establece una serie de requisitos mínimos que deben contener los pedidos al iniciarse los trámites de la contratación, entre éstos el de formular dicho pedido por escrito.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



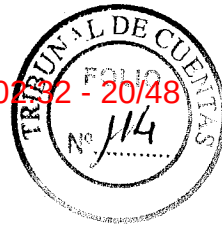
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 109



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 07/02 - 20/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que sin embargo, del análisis de los presentes obrados se desprende que la Cooperativa Magi-Mar, en el mes de noviembre de 2008 realizó una serie de trabajos de maestranza y pintura de techos en el edificio municipal sito en la calle Arturo Coronado N° 466 y luego presentó para su cobro la factura N° 0001-00000321 (fs. 2/6), sin que existiera un pedido previo del Subsecretario de Obras Públicas, arquitecto Jorge M. COFRECES, quien, por el contrario, tomó conocimiento de los trabajos efectuados, en enero del año siguiente, una vez que dichas tareas ya habían sido cumplidas y, en ese momento, conformó la factura presentada (fs. 4 vta.) y, posteriormente, le solicitó al proveedor que cumpla con la presentación de cierta documentación para así dar continuidad al trámite de pago (fs. 36 vta.).

Que asimismo, a fojas 55 vta. obra la solicitud formulada por el mismo funcionario a fin de que se evalúe la alternativa de imputar el gasto a otra partida, atento a que ya no contaba con partida presupuestaria referente al nuevo edificio municipal.

Que así las cosas, se vislumbra que con el comportamiento descrito en los párrafos precedentes, el Subsecretario de Obras Públicas, arquitecto Jorge M. COFRECES, se apartó de lo estipulado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, que establecen que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que asimismo, también es responsable el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, quien mediante Resolución S.H. Y F. N° 00400/2009, agregada a fojas 58, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa con la firma Magi-Mar Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Ltda., aprobó el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000321, por la suma de pesos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$ 24.500,00), una vez que los trabajos ya se habían cumplido, contraviniendo así lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar, en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72.

Que asimismo el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, al haber aprobado lo actuado sin efectuar observación alguna, se apartó de lo estipulado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72 y de los artículos 97 y 100 de

COPIA FIEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



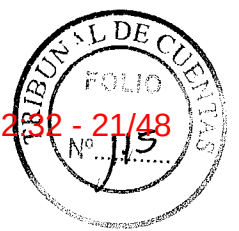
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...109...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0232 - 21/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

la Ley provincial N° 141, que establecen que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h), 44, 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Subsecretario de Obras Públicas Arq. Jorge Marcelo COFRECES, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 2º.- Aplicar al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **109**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0232 - 22/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

ARTICULO 4°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5°.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Contable N° 115/10 Letra T.C.P-S.C., del Acta de Constatación N° 109/09 del Informe N° 90/10 y del Informe Legal N° 71/10, disponiendo la reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

ARTICULO 6°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Informe Contable N° 115/10 Letra T.C.P-S.C., del Acta de Constatación N° 109/09 del Informe N° 90/10 y del Informe Legal N° 71/10 al Subsecretario de Obras Públicas Arq. Jorge Marcelo COFRECES, y al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 8°.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, y al Auditor Fiscal interviniente.

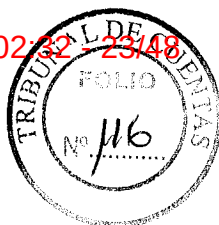
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **109**



16/35/2010 - 02/32 - 23/48



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 9°.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 109 /2010 -

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

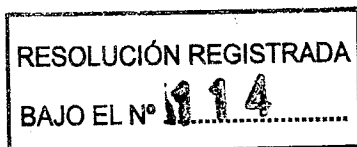
C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/35/2010 02:32-24/48

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 07 MAY 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra SU N° 2079, año 2009, caratulado: **"COOP. MAGI-MAR FACT. N 01-409 (17.000)"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente al Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge de la constancia en el anverso de la caratula de las actuaciones citadas en el visto.

Que los presentes obrados se inician como consecuencia de la nota N° 080/09 de fecha 13 de marzo de 2009, presentada por la Cooperativa MAGI-MAR, mediante la cual acompaña la Factura N° 0001-00000409 por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), en concepto de pago por el control realizado mediante garita en la calle Isla de los Pajaros durante el mes de Febrero de 2009.

Que a fojas a fojas 2, el Subsecretario de Seguridad Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, Lic. Federico SCHARER, requirió mediante Nota N° 81/2009, el pago de la Factura N° 0001-00000409, producto de las tareas que habría realizado la Cooperativa Magi-Mar durante el mes de Febrero de 2009.

Que de fojas 4 vta. surge que la factura fue conformada por el señor Rodolfo CORREA, en calidad de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia.

Que a fojas 30, el Subsecretario de Seguridad Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, Lic. Federico SCHARER deja constancia que los servicios prestados por la Cooperativa de Trabajo "MAGI-MAR" han sido reales y efectivos, durante el mes de Febrero de 2009, por los conceptos consignados en la factura agregada al expediente.

Que en fecha 16 de abril de 2009, el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, mediante la Resolución S.H. y F. N° 01194/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI-MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000,00), asimismo, aprobo el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B-N° 0001-00000409 por dicho monto, correspondiente tareas adicionales realizadas

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

Mano de Juan Duarte
Director Provincial
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 114



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0232 - 25/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

durante el mes de Febrero de 2009, el sector denominado Sección E calle Isla de los Pajaros al fondo.

Que en fecha 24 de abril de 2009, la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de Pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00) correspondiente a la Factura N°0001-00000409.

Que el 24 de abril de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000286, por la suma antes consignada que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000409.

Que en fecha 22 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Acta de Constatación TCP N° 107/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuaia, señalando las siguientes **OBSERVACIONES:**

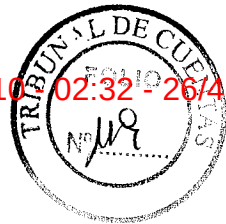
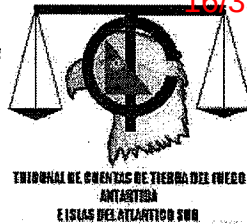
1. No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza: "...30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito..., c) dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes...". Asimismo, al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.
2. Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad. Tampoco surge desde cuándo se prestan este tipo de servicios y hasta qué mes y año la Municipalidad los contratará.
3. Se ha detectado que la contratación por el servicio prestado en el expediente de la referencia (monitoreo de espacios públicos) tiene el carácter mensual y sucesivo, por lo tanto supera el monto para la contratación directa según el Jurisdiccional aprobado por el Decreto N° 1146/08, Anexo I, vigente al momento de los servicios prestados. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.
4. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 114



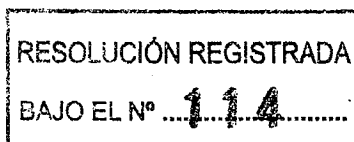
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que no consta la emisión de una orden de compra; siendo que se comprueba la existencia de la prestación de un servicio, con sucesión mensual. Al respecto de ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08, y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

5. Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF N° 1194/09, de fecha 16.04.09 (fs. 36), modificada por su similar N° 1423/09, de fecha 07.05.09 (fs. 43), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en cada expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
6. De la Resolución SHyF N° 1194/09, de fecha 16.04.09 (fs. 36), modificada por su similar N° 1423/09, de fecha 07.05.09 (fs. 43), en su cuarto considerando, se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, al igual que las contrataciones tramitadas, bajo el mismo concepto de monitoreo, por los expedientes nros. 9451-SU-2008, 9454-SU-2008, 508-OP-2009, 510-OP-2009, 516-OP-2009, 517-OP-2009, 600-OP-2009, 746-SU-2009, 747-SU-2009, 913-OP-2009, 971-OP-2009, 972-OP-200-, 973-OP-2009, 974-OP-2009, 1432-SU-2009, 1433-SU-2009, 1934-SD-2009, y 2226-SU-2009, según se desprende de las resoluciones por medio de las cuales se ha aprobado lo actuado en cada expediente; toda vez que de las actuaciones no surgen los correspondientes actos administrativos autorizando el gasto. Cabe destacar que los servicios prestados revisten el carácter de mensual y sucesivo, siendo el período de los servicios prestados en los expedientes bajo análisis los meses de diciembre/08, enero/09, febrero/09, y marzo/09, con un costo mensual de \$ 17.000,00 (en la mayoría de ellos), lo que totaliza la suma pagada de \$ 1.323.099,94, superando amplia y significativamente el monto para contratar en forma directa,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02.32 - 27.48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

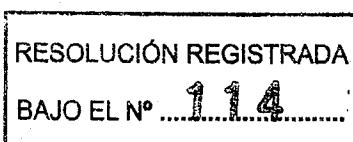
correspondiendo un proceso licitatorio mediante la licitación pública según el Decreto N° 1168/00 - Jurisdiccional- y según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08, del 11.09.08, y según el precepto rector emanado por la Carta Orgánica Municipal en el artículo 177° en materia de contrataciones. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

7. Asimismo, ante el incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 292/72 y la falta de contrato, no se puede determinar unitariamente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.
8. De la lectura de la Resolución SHyF N° 1194/09, de fecha 16.04.09 (fs. 36), modificada por su similar N° 1423/09, de fecha 07.05.09 (fs. 43), por la cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa tramitada en el presente expediente, se ha detectado una serie de falencias que se detalla a continuación:
 - a) Del cuarto considerando se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, situación que no corresponde a la realidad de los hechos económicos acaecidos en relación a la presente contratación, tal cual se detalla en el punto 6-precedente.
 - b) En el cuarto considerando se menciona como encuadre legal del gasto, al Decreto N° 1146/08, por el cual se ha aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia de la Ley N° 6 de Contabilidad. Al respecto, esta Área de Control, no emite opinión en la presente intervención, por cuanto la validez del mencionado decreto está siendo analizada en el Área Legal de este Organismo de Control, como consecuencia del Informe N° 248/09-TCP-Deleg. Muni. Ush.-.
9. El encuadre legal del gasto que surge del cuarto considerando de la Resolución SHyF N° 1194/09, de fecha 16.04.09 (fs. 36), modificada por su similar N° 1423/09, de fecha 07.05.09 (fs. 43), es el artículo 26°, inc.) 3, apartado c) de la Ley N° 6, reglamentada por el Decreto N° 292/72. No surge del expediente las razones que originaron la contratación del servicio

M

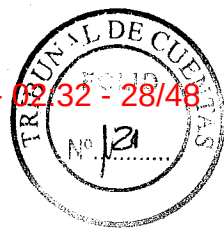


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02/32 - 28/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

bajo esta modalidad, como así tampoco su fundamentación según lo establecido en la citada normativa.

10. No obra en las presentes actuaciones la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad.
11. No obra en las presentes actuaciones la intervención del Sr. Intendente Municipal, en virtud de la solicitud de autorización del pago de las facturas tramitadas en las mismas, efectuada por el Sr. Subsecretario de Seguridad Urbana mediante la Nota Nº 81/2009-Subs. SU-, de fecha 06.04.09, obrante a fojas 2.
12. Se deberá incorporar al expediente el listado del personal afectado específicamente a los trabajos facturados en las presentes actuaciones, con indicación de cuántas horas al día trabajan en la casilla; toda vez que al faltar dicha información no se puede verificar la documentación legal adjunta al expediente en cuanto a los seguros y pago de monotributo.
13. En función de la observación plasmada en el punto 12) precedente, se deberá indicar, mediante la correspondiente constancia extendida por la Cooperativa, si los operarios que prestaron los servicios facturados en el presente expediente, revisten el carácter de asociados de la mencionada cooperativa o en su defecto qué relación revisten respecto a la misma.
14. La imputación del presente gasto, que totaliza la suma de \$ 17.000,00, ha sido efectuada a la partida 052 -Trabajo Público-, según obra a fojas 29, 36, 37, y 46 vuelta, no es la correcta, toda vez que el concepto contratado se corresponde con la prestación de servicios encuadrados en la partida 13 -Servicios No Personales-.
15. En la constancia de acreditación de la efectiva prestación de los servicios contratados firmada por el Sr. Subsecretario de Seguridad Urbana, obrante a fojas 30, se desprende que el concepto de los servicios prestados consignado en la columna "Ubicación", no se condice con el concepto detallado en la factura obrante a fojas 4 (B-0001-00000409, de fecha 13.03.09).

Que a fojas 57 se remitió el expediente al Subsecretario de Seguridad Urbana, a fin que de dar respuesta a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal de Tribunal de Cuentas.

Que a fojas 297/300 Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico J. SCHARER, formuló su descargo a las observaciones efectuadas.

Corrido el traslado, a fs. 301, el Secretario de Hacienda y Finanzas CP Gustavo ZAMORA, adjunta copia de la Nota Nº 486/09.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LA COPIA FUE ORIGINAL

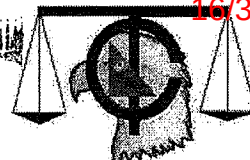
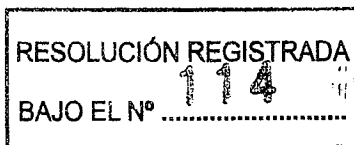
Marta R. Duarte

Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/35/2010 - 0232 - 29/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el Auditor Fiscal, C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realizó el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el expediente fue intervenido por esta área de control emitiendo el Acta de Constatación N° 107/09, con fecha del 22/07/09.

Que por dicha acta se realizaron diez (10) observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de diez (10) días para elevar las respuestas correspondientes.

Que las presentes actuaciones fueron recibidas con los pertinentes descargos el día 19 de octubre de 2010, es decir **tres (3) meses** después de emitida el Acta de Constatación N° 107/09.

Que en dicho informe el Auditor Fiscal sostiene que luego de analizar las actuaciones considera que se ha justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar las tareas contratadas, como así también haberse justificado debidamente la real prestación de los servicios.

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al Fisco Municipal, pero sin embargo correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto N° 292/72.

Que el Secretario Contable, mediante Informe N° 115/10, indicó que comparte lo expresado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente N° 2079/09 es, el Lic. Federico J. SCHARER por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que dichos funcionarios certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

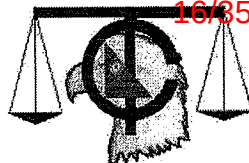
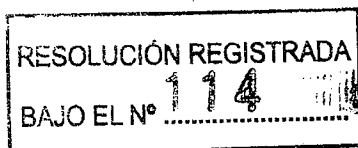
Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal N° 66/2010 Letra T.C.P.-C.A., que éste Cuerpo Plenario comparte, en el que concluyó que. *"...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."*

Que dicho Informe Legal sostiene que en el expediente bajo examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal, en virtud del análisis efectuado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/05/2010 - 02:52 - 130/48

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

por el Auditor Rafael CHOREN, que a la vez es compartido por el Secretario Contable.

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable en lo que respecta a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto administrativo que aprobó las actuaciones como así también el gasto y autorizó el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

Que en la temática en cuestión, hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiese advertido las irregularidades, las que posteriormente fueron inexorablemente observadas por este Órgano de Control.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, C.P. María Fernanda COELHO, el Acta de Constatación N° 107/09, el informe N° 90/10, el Informe del señor Secretario Contable N° 115/10, como los conceptos vertidos en el Informe Legal N° 66/10.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10 e Informe Legal N° 66/10, en cuanto a que el pago de las facturas no configuraría un perjuicio fiscal, pero resulta clara la existencia de desviación normativa en la contratación.

Que examinados los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, de conformidad con lo indicado en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010, en el Informe Contable N° 115/10 e Informe Legal N° 66/10, no existiría un perjuicio fiscal toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no solo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio, cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

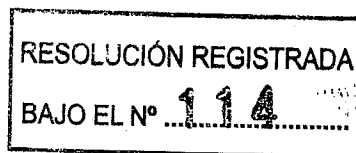
Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial, artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal, a la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72.

Que conforme lo expuesto en el acápite anterior, la Ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/35/2010 - 02/32-31/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

mediante licitación pública, pero ello *no establece una excepción a la forma escrita* que debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita-.

Que por su parte, el Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece: *"La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..."* y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."*

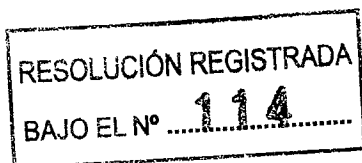
Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)...."* (Fallos 331:978, 326:5976).

Que analizado el expediente de marras, se vislumbra que nos encontramos frente a un supuesto en el que no se cumplimentó la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, dado que *no se ha celebrado ningún contrato por escrito* del que emanaran claramente las obligaciones en cabeza de cada una de las partes.

Que en su voto como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en ocasión de fallar el caso "Dulcamara SA c/Entel", el 29 de marzo de 1990, el ministro FAYT afirmó que *"...los contratos administrativos constituyen una especie dentro del genero contratos, caracterizados por elementos especiales, tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal, que su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02/32 - 32/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que llevan insertas explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del Derecho Privado..." (Conf. Fallos: 313:376, considerando 8 del voto del Dr. FAYT). Esta caracterización fue luego asumida por la Corte *in totum* en ocasión de fallar el caso "Cinplast SA c/Entel", el 2 de marzo de 1993 (Fallos: 316:212, considerando 9).¹

Que en el ámbito de la administración pública, el contrato administrativo, es un medio con que cuenta la Administración para la gestión del bien común de la comunidad.

Que en este sentido la Doctrina tiene dicho que: **"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..."** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

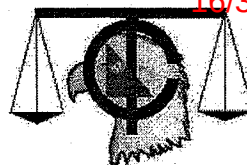
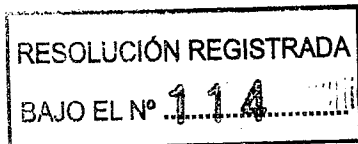
Que asimismo, respecto de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, indica la doctrinaria: **"...Es paradigmático el caso "Mas Consultores", pues el Tribunal, insistiendo en su concepción de validez contractual supeditada a las formas legales, consideró que la prueba de la existencia de un contrato administrativo está íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado....reafirmó que cuando la normativa requiere de una forma específica para la conclusión de un determinado contrato, aquélla debe ser respetada, "pues se trata de un requisito esencial de su existencia".** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que en nuestro ordenamiento local, la directriz en materia contractual está dada por la Ley Territorial N° 6, citada precedentemente, reglamentada por el Decreto N° 292, que rige en el ámbito Municipal y que establece, al igual que el artículo 54 de la Constitución Provincial, que la regla en materia de contrataciones estatales es la Licitación Pública, existiendo ciertos supuestos de excepción, en

1 COVIELLO, Pedro José Jorge, El contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Contratos Administrativos, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ciencias de la Administración, División Estudios Administrativos (1999), ps 83-96

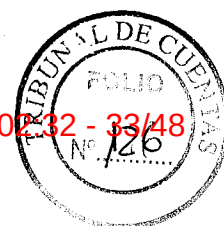


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0232 - 33/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que pueden emplearse otros procedimientos de selección, tales como la contratación directa.

Que sin embargo, cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir al contratante de la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por escrito.

Que de las constancias agregadas al expediente bajo estudio, surge nítida la afectación de uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo, cual es la *forma*. En este sentido, se destaca que cabe aplicar los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141, aplicable al ámbito de la Administración Pública Municipal en virtud de lo establecido en su artículo 1º.

En este contexto, el artículo 97 dispone que: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito..."* y, por su parte, el artículo Nº 100 de la misma norma, fija que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se registrarán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente..."*.

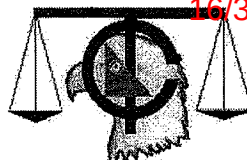
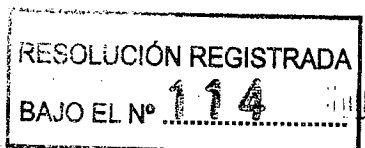
Que acerca del requisito de la forma, el Dr. Hutchinson indica: *"Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto y, a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad."*

La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste..." (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208).

Que así, respecto de los requisitos de los actos administrativos, aplicables a los contratos estatales en virtud de los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial 141, el doctrinario citado menciona a la: *"...a) escrituriedad. El acto se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/35/2010 - 0232 - 34/48

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente...". (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208, 209).

Que como consecuencia, dada la naturaleza de los servicios o prestaciones, cuando su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración, debe existir contrato administrativo celebrado por escrito.

Que por ende, los contratos administrativos deben cumplir con una serie de requisitos esenciales, entre los que se encuentran, claro está, la *forma escrita* (art. 97 y 100 Ley N° 141), forma a la que se deben someter los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por ley.

Que resulta claro que si la Ley de Contabilidad N° 6 exige el empleo de la licitación pública y si esta no se lleva adelante, en virtud de la vía de excepción establecida en el art. 26 inc 1°, 2° y 3°, *ello no es óbice para omitir la forma escrita* que es necesaria para conformar la voluntad de la Administración, a fin de dar validez y vigencia a la contratación pertinente, resultando que la forma escrita es un requisito esencial no solo por aplicación directa de la ley territorial N° 6, sino también por aplicación en forma análoga de las disposiciones de la ley N° 141 (art. 97 y 100).

Que la jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CAPITAL FEDERAL Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/.SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.).

Que, asimismo, cabe poner de resalto que si bien no se ha podido determinar perjuicio fiscal por los motivos expuestos más arriba, la contratación realizada se encuentra en franca contravención con los artículos 25 y 26 de la Ley

M

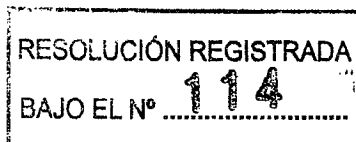
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

COPIA DEL ORIGINAL

Maria Isabel Duarte
Gobernadora
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02:32:3548



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Territorial N° 6; artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículo 74 de la Constitución Provincial y artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que en este contexto, se vislumbra que la factura fue presentada, conformada y cancelada sin la orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal actuante y que contravienen los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; el artículo 74 de la Constitución Provincial y el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que respecto de este apartamiento, resulta responsable el Lic. Federico SCHARER, por no haber encausado la contratación del servicio respetando la normativa que rige la materia, es decir los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; el artículo 74 de la Constitución Provincial y el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que asimismo, de fojas 2 surge que se requiere autorización para el pago de la factura sin que exista una imputación preventiva y autorización para gastar en forma previa y que a fojas 30 se conforman los trabajos realizados.

Que así las cosas, se vislumbra que con el comportamiento descripto en los párrafos precedentes, el Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico J SCHARER, se apartó de lo estipulado en los incisos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, que regulan la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar; en el artículo 74 de la Constitución Provincial; en el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y en los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141.

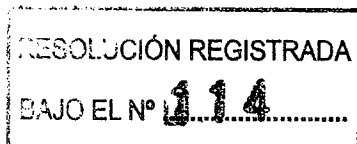
Que también es responsable el Secretario de Hacienda y Finanzas CP Gustavo Oscar ZAMORA, quien dictó la Resolución S.H. Y F. N° 01423/2009, agregada a fojas 44, por la que aprobó lo actuado en relación a la contratación directa con la firma Magi-Mar Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Ltda.; aprobó el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000409, por la suma de pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00), una vez que los trabajos ya se habían cumplido, contraviniendo así lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar, en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

COPIA ORIGINAL
Mariano del Duque
Secretario de Hacienda
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0232 - 36/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que asimismo el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, al haber aprobado lo actuado de la forma descripta anteriormente, se apartó de lo estipulado en los puntos 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; del artículo 74 de la Constitución Provincial; del artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, de los que se desprende que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por *escrito*.

Que por otra parte, no se pudo dejar de observar que la emergencia que lleva a una contratación de ese tipo, como consecuencia de una situación de preservación del espacio público, debe ser concreta, imprevista y objetiva, de lo que deriva servicios de orden impostergable.

Que la emergencia que en un primer momento lleva a contratar con la Cooperativa, no puede prolongarse en el tiempo *sine die*, y con ello incumplir - mas allá del primer momento de la emergencia- todo el tiempo que se requiere el control del espacio público, con las normas de contratación que rigen en el ámbito Municipal.

Que las situaciones de emergencia deben ser acotadas en el tiempo a su máxima expresión e inmediatamente se debe dar cumplimiento a las normas de procedimiento contable que rigen en el ámbito de la Administración Municipal.

Que, no es correcto, que so pretexto de una emergencia específica, se transgredan durante meses o años las normas de contratación y de control de los gastos del estado, pues como se expreso, la emergencia lo es para una situación específica y determinada, sometiéndose luego a las procedimientos previstos por la normativa vigente, por lo que surge en cabeza de las autoridades su responsabilidad por dichos incumplimientos normativos.

Que la prestación de los servicios facturados por la Cooperativa Magi Mar, control del espacio público, lo es en forma mensual y continua, por lo que ello podría hacer presumir la existencia de desdoblamiento, comportamiento reprochable que se caracteriza porque tiende a fraccionar una contratación, con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados el jurisdiccional de compras vigente para encuadrar los procedimientos de selección del contratista estatal.

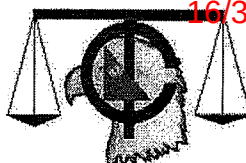
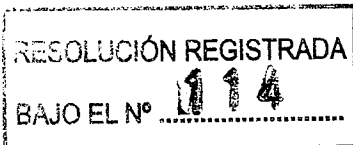
Que es usual que la normativa que rige las contrataciones de la Administración Pública, prevea que la presunción de desdoblamiento quede configurada cuando en un lapso temporal acotado, se efectúa más de una convocatoria con el mismo objeto contractual, sin que previamente se documenten las razones que justifican este accionar.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Magi Oscar Duarte
Secretario de Hacienda
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 0232-37/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Que específicamente, el artículo 34 inciso 31 del Decreto N° 292/72 prevé la prohibición de desdoblamiento, el que se tendrá por presumido cuando en un lapso de un mes se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto.

Que teniendo en cuenta el servicio prestado y los montos que se abonan *en forma mensual* a la Cooperativa Magi Mar, la contratación debe hacerse mediante licitación pública y no por contratación directa, como tampoco con sustento en una emergencia, que con el devenir del tiempo ha dejado de ser tal.

Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben cada uno de los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h) y 44, cc y ss de la Ley Provincial N° 50, Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aplicar al Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia, Lic. Federico SCHARER, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

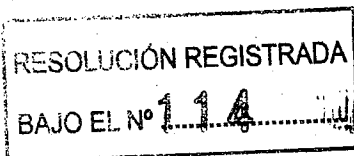
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

COPIA DEL ORIGINAL

Mag. Mario Duarte
Secretario General
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/35/2010 - 0232-5848



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 2º.- Aplicar al Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72; artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

ARTICULO 4º.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5º.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Acta de Constatación N° 107/09, Informe N° 90/2010 (fs. 304), Informe N° 115/2010 (fs. 115) e Informe Legal N° 66/10 (fs. 309), disponiendo la reserva del expediente original en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, cumplido devolver el expediente original a la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 6º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ACTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
MAYO 11 2010
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 114



16/35/2010 02:32:39/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Acta de Constatación N° 107/09, del Informe N° 90/10, del Informe del Secretario Contable N° 115 y del Informe Legal N° 66/10 al Subsecretario de Servicios Públicos, el Sr. Federico SCHARER, al Secretario de Hacienda y Finanzas, CP Gustavo Oscar ZAMORA, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 8°.- Notificar en el organismo al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTICULO 9°.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 114 /2010 -

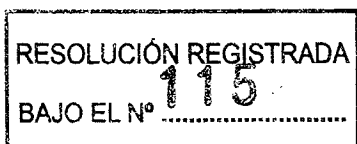
CPN/CPN RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 12:32 - 40/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 07 MAY 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 913, año 2009, caratulado: **"PAGO DE FACTURA A LA COOP. MAGUI-MAR POR CONTROL Y REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA ZONA DEL AUTÓDROMO MES OCTUBRE/2008"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente al Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge de la constancia en el anverso de la caratula de las actuaciones citadas en el visto.

Que los presentes obrados se inician como consecuencia de la nota N° 027/09, de fecha 26 de enero de 2009, presentada por la Cooperativa MAGI-MAR (fs. 3), mediante la cual acompaña la Factura N° 0001-00000370 por la suma de pesos dieciseis mil con 00/100 (\$ 16.000,00), en concepto de control realizado en la Cantera Municipal durante dieciseis (16) días en el mes de Octubre de 2009.

Que a fojas 2 el Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Ushuaia, Arq. Jorge Marcelo CÓFRECES, dió conformidad con la continuidad del trámite para el pago y a fojas 4 vuelta conformó la Factura N° 0001-00000370, presentada por la COOPERATIVA MAGI-MAR.

Que en fecha 18 de marzo de 2009, el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P Gustavo Oscar ZAMORA, mediante la Resolución S.H. y F. N° 00852/2009 (fs. 28), aprobó lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI-MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de pesos dieciseis mil con 00/100 (\$ 16.000,00) y aprobo el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000370 por dicho monto, correspondiente al control realizado en la Cantera Municipal por dieciseis (16) días en el mes de octubre de 2008.

Que en fecha 18 de marzo de 2009, la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos dieciseis mil con 00/100 (\$ 16.000,00) correspondiente a la Factura N°0001-00000370 (fs. 31).

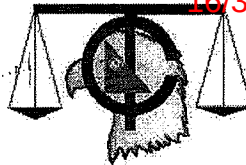
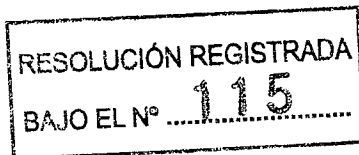
Que el 18 de marzo de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000283, por la suma antes consignada que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000370 (fs. 32).

Que en fecha 08 de julio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Acta de Constatación TCP N° 105/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuaia, señalando las siguientes **OBSERVACIONES:**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



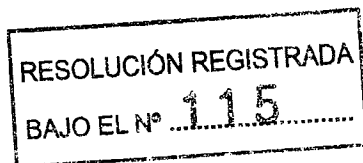
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

1. No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza: "....30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito....." c)"dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.....". Asimismo al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.
2. Como consecuencia al incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 292/72, mencionado en el punto 1- precedente, surge que no se puede determinar a qué corresponde el servicio de "control realizado en la cantera municipal" detallado en la descripción de la factura obrante a fojas 4, por un monto de \$ 16.000,00; toda vez que no se especifica cuántos operarios les demandó la tarea, en qué consiste el servicio facturado, en dónde está ubicada la casilla dentro de la cantera. Ni de la factura obrante a fojas 4, ni del escrito de la Cooperativa obrante a fojas 3 se desprende la cantidad de personas que han sido afectadas al trabajo facturado (2 casillas de control las 24 horas del día durante 16 días de Octubre/08).
3. Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad. Tampoco surge desde cuándo se prestan este tipo de servicios y hasta qué mes y año la Municipalidad los contratará.
4. Se ha detectado que la contratación por el servicio prestado en el expediente de la referencia (monitoreo de espacios públicos) tiene carácter mensual y sucesivo, por lo tanto supera el monto para la contratación directa según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08 Anexo I vigente al momento de los servicios prestados. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.
5. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes, que no consta la emisión una orden de compra; siendo que se comprueba la existencia de la prestación de un servicio, con sucesión mensual. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02/32 - 42/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

- Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
6. Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF N° 852/2009, de fecha 18.03.09, (fs. 28), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la cooperativa Magi-Mar, sólo consta en cada expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
7. De la Resolución SHyF N° 852/2009, de fecha 18.03.09, (fs. 28), en su tercer considerando, se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, al igual que las contrataciones tramitadas, bajo el mismo concepto de monitoreo, por los expedientes nros. 9451-SU-2008, 9454-SU-2008, 508-OP-2009, 510-OP-2009, 516-OP-2009, 517-OP-2009, 600-OP-2009, 746-SU-2009, 747-AU-2009, 913-OP-2009, 971-OP-2009, 972-OP-2009, 973-OP-2009, 974-OP-2009, 1432-SU-2009, 1934-SD-2009, 2079-SU-2009, y 2226-SU-2009, según se desprende de las resoluciones por medio de las cuales se ha aprobado lo actuado en cada expediente; toda vez que de las actuaciones no surgen los correspondientes actos administrativos autorizando el gasto. Cabe destacar que los servicios prestados revisten el carácter de mensual y sucesivo, siendo el período de los servicios prestados en los expedientes bajo análisis los meses de diciembre/08, enero/09, febrero/09, y marzo/09, con un costo mensual de \$ 17.000,00 (en la mayoría de ellos, y otros de \$60.000,00 mensuales), lo que totaliza la suma pagada de \$ 1.323.099,94, superando amplia y significativamente el monto para contratar en forma directa, correspondiendo un proceso licitatorio mediante licitación pública según el Decreto Nro. 1168/00 - Jurisdiccional- y según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08, del 11.09.08, y según el precepto rector emanado por la Carta Orgánica Municipal en el artículo 177° en materia de contrataciones. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 115



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02/32 - 43/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

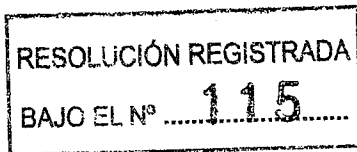
8. Asimismo ante el incumplimiento del art. 30º del Decreto Reglamentario N° 292/72 y la falta de contrato, no se puede determinar unitariamente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.
9. De la lectura de la Resolución SHyF N° 852/2009, de fecha 18.03.09, (fs. 28), por la cual se aprueba lo actuado en lo referente a la contratación directa tramitada en el presente expediente, se ha detectado una serie de falencias que se detallan a continuación:
 - a. Del tercer considerando se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, situación que no corresponde a la realidad de los hechos económicos acaecidos en relación a la presente contratación, tal cual se detalla en el punto 7- precedente.
 - b. En el tercer considerando se menciona como encuadre legal del gasto, al Decreto N° 1146/08, por el cual se ha aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia de la Ley N° 6 de Contabilidad. Al respecto, esta Área de Control, no emite opinión en la presente intervención, por cuanto la validez del mencionado decreto está siendo analizada en el Área Legal de este Organismo de Control, como consecuencia del Informe N° 248/09-TCP-Deleg. Muni. Ush.-.
10. No obra en las presentes actuaciones la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad.
11. Se deberá incorporar al expediente el listado del personal afectado específicamente a los trabajos facturados en las presentes actuaciones, con indicación de cuántas horas al día ha sido afectado a la casilla; toda vez que al faltar dicha información no se puede verificar la documentación legal adjunta al expediente en cuanto a los seguros y pago de monotributo.
12. En función de la observación plasmada en el punto 11) precedente, se deberá indicar, mediante la correspondiente constancia extendida por la Cooperativa, si los operarios que prestaron los servicios facturados en el presente expediente, revisten el carácter de asociados de la mencionada cooperativa o en su defecto qué relación revisten respecto a la misma.
13. La documentación obrante a fojas 20/24 obra en copia simple sin certificar por el responsable pertinente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL AL ORIGINAL
María Mabel Pizarro
Secretaría General
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02.32 - 44/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que a fojas 41/45 el Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Jorge Marcelo CÓFRECES, dio respuesta a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal de Tribunal de Cuentas.

Que a fojas 74, el Secretario de Hacienda y Finanzas, CP Gustavo Oscar ZAMORA, respondió a las observaciones trasladadas.

Que el Auditor Fiscal, C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realizó el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el expediente fue intervenido por esta área de control emitiendo el acta de constatación N° 105/09, con fecha del 08/07/09.

Que por dicha acta se realizaron trece (13) observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de diez (10) días para elevar las respuestas correspondientes.

Que sin embargo, las presentes actuaciones fueron recibidas con los pertinentes descargos el día 28 de enero de 2010, es decir **seis (6) meses** despues de emitida el Acta de Constatación N° 105/09.

Que en dicho informe el Auditor Fiscal sostiene que luego de analizar las actuaciones, considera que se ha justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar las tareas contratadas, como así también haberse justificado debidamente la real prestación de los servicios.

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al fisco municipal, pero sin embargo correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto N° 292/72.

Que el Secretario Contable, mediante Informe N° 115/10, indicó que comparte lo expresado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente N° 1096/09 sonm, la Arq. Viviana GUGLIELMI y el Arq. Jorge M CÓFRECES, por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que dichos funcionarios certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

M

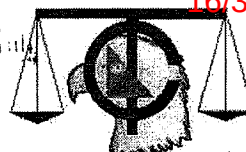
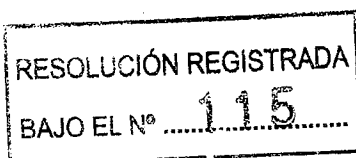
ES CORRESPONSABLE

Marta María Duarte
Secretaria Contable

TRIBUNAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/35/2010 - 02.02 - 45/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal N° 69/2010 Letra T.C.P.-C.A., que éste Cuerpo Plenario comparte, en el que concluyó que. *"...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."*

Que dicho Informe Legal sostiene que en el expediente bajo examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal, en virtud del análisis efectuado por el Auditor Rafael CHOREN, que a la vez es compartido por el Secretario Contable.

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable en lo que respecta a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto administrativo que aprobó las actuaciones como así también el gasto y autorizó el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

Que en la temática en cuestión, hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiese advertido las irregularidades, las que posteriormente fueron inexorablemente observadas por este Órgano de Control.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, C.P. María Fernanda COELHO, en el Acta de Constatación N° 105/09, el informe N° 90/10, el Informe del señor Secretario Contable N° 115/10, como los conceptos vertidos en el Informe Legal N° 69/10.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10 e Informe Legal N° 69/10, en cuanto a que el pago de las facturas no configuraría un perjuicio fiscal, pero resulta clara la existencia de desviación normativa en la contratación.

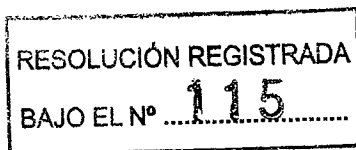
Que examinados los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, de conformidad con lo indicado en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010, en el Informe Contable N° 115/10 e Informe Legal N° 69/10, no existiría un perjuicio fiscal toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no solo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

María Isabel Duarte
Secretaría Contable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial, en el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal art. 77, a la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72.

Que conforme lo expuesto en el acápite anterior, la Ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita-.

Que por su parte, el Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34 inc. 81 del decreto N° 292/72 reglamentario de la ley Territorial N° 6, establece: *"La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..."* y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."*

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)...."* (Fallos 331:978, 326:5976).

Que analizado el expediente de marras, se vislumbra que nos encontramos frente a un supuesto en el que no se cumplimentó la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, dado que no se ha celebrado ningún contrato por escrito del que emanaran claramente las obligaciones en cabeza de cada una de las partes.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 115



16/35/2010 - 0232 - 47/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en su voto como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en ocasión de fallar el caso "Dulcamara SA c/Entel", el 29 de marzo de 1990, el ministro FAYT afirmó que *"...los contratos administrativos constituyen una especie dentro del genero contratos, caracterizados por elementos especiales, tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal, que su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración y que llevan insertas explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del Derecho Privado..."* (Conf. Fallos: 313:376, considerando 8 del voto del Dr. FAYT). Esta caracterización fue luego asumida por la Corte *in totum* en ocasión de fallar el caso "Cinplast SA c/Entel", el 2 de marzo de 1993 (Fallos: 316:212, considerando 9).¹

Que en el ámbito de la Administración Pública, el contrato administrativo es un medio con que cuenta la Administración para la gestión del bien común de la comunidad.

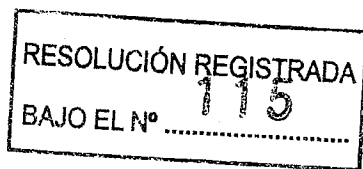
Que en este sentido la Doctrina tiene dicho que: ***"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..."*** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que asimismo, respecto de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, indica la doctrinaria: ***"...Es paradigmático el caso "Mas Consultores", pues el Tribunal, insistiendo en su concepción de validez contractual supeditada a las formas legales, consideró que la prueba de la existencia de un contrato administrativo está íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado....reafirmó que cuando la normativa requiere de una forma específica para la conclusión de un determinado contrato, aquélla debe ser respetada, "pues se trata de un requisito esencial de su existencia".*** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

1 COVIELLO, Pedro José Jorge, El contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Contratos Administrativos, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ciencias de la Administración, División Estudios Administrativos (1999), ps 83-96
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/35/2010 - 02:32 48/48



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en nuestro ordenamiento local, la directriz en materia contractual está dada por la Ley Territorial N° 6, citada precedentemente, reglamentada por el Decreto N° 292, que rige en el ámbito Municipal y que establece, al igual que el artículo 54 de la Constitución Provincial, que la regla en materia de contrataciones estatales es la Licitación Pública, existiendo ciertos supuestos de excepción, en que pueden emplearse otros procedimientos de selección, tales como la contratación directa.

Que sin embargo, cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir al contratante de la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por *escrito*.

Que de las constancias agregadas al expediente bajo estudio, surge nítida la afectación de uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo, cual es la *forma*. En este sentido, se destaca que cabe aplicar los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, aplicable al ámbito de la Administración Pública Municipal en virtud de lo establecido en su artículo 1°.

En este contexto, el artículo 97 dispone que: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito..."* y, por su parte, el artículo N° 100 de la misma norma, fija que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente..."*.

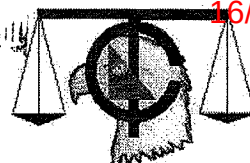
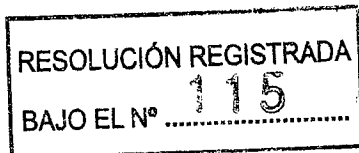
Que acerca del requisito de la forma, el Dr. Hutchinson indica: *"Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto y, a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad."*

La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste..." (Tomás

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Hutchinson, " Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208).

Que así, respecto de los requisitos de los actos administrativos, aplicables a los contratos estatales en virtud de los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial 141, el doctrinario citado menciona a la: "...a) *escrituriedad*. El acto se exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente...". (Tomás Hutchinson, " Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208, 209).

Que como consecuencia, dada la naturaleza de los servicios o prestaciones, cuando su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración, debe existir contrato administrativo celebrado por *escrito*.

Que por ende, los contratos administrativos deben cumplir con una serie de requisitos esenciales, entre los que se encuentran, claro está, la *forma escrita* (art. 97 y 100 Ley N° 141), forma a la que se deben someter los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por ley.

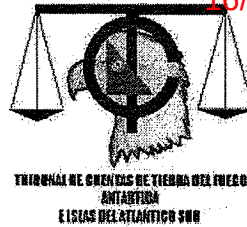
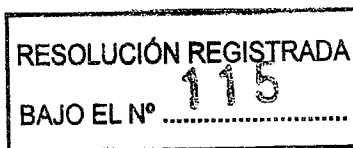
Que resulta claro que si la Ley de Contabilidad N° 6 exige el empleo de la licitación pública y esta no se lleva adelante, en virtud de la vía de excepción establecida en el art. 26 inc 1°, 2° y 3°, *ello no es óbice para omitir la forma escrita* que es necesaria para conformar la voluntad de la Administración, a fin de dar validez y vigencia a la contratación pertinente, resultando que la forma escrita es un requisito esencial no solo por aplicación directa de la ley territorial N° 6, sino también por aplicación en forma análoga de las disposiciones de la ley N° 141 (art. 97 y 100).

Que la jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CAPITAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/51/2010 - 02:35 - 2/36



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

FEDERAL Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
s/.SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.).

Que, asimismo, cabe poner de resalto que si bien no se ha podido determinar perjuicio fiscal por los motivos expuestos más arriba, la contratación realizada se encuentra en franca contravención con los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que en este contexto, se vislumbra que la factura fue presentada, conformada y cancelada sin la orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal actuante y que contravienen los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que respecto de este apartamiento, resulta responsable el Arq. Jorge Marcelo CÓFRECES, por no haber encausado la contratación del servicio respetando la normativa que rige la materia, es decir los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

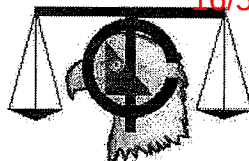
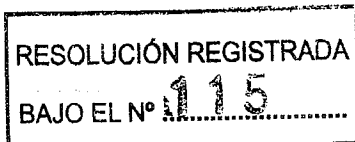
Que asimismo, de fojas 4 vta. surge que se conforma la factura sin que exista una imputación preventiva y autorización para gastar en forma previa a la misma y que a fojas 22 se conforman los trabajos realizados.

Que así las cosas, se vislumbra que con el comportamiento descripto *ut supra*, el Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Jorge Marcelo CÓFRECES, se apartó de lo estipulado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, que regulan la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar; en el artículo 74 de la Constitución Provincial; en el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y en los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141.

Que también es responsable el Secretario de Hacienda y Finanzas CP Gustavo Oscar ZAMORA, quien dictó la Resolución S.H. Y F. N° 00852/2009, agregada a fojas 28, por la que aprobó lo actuado en relación a la contratación directa con la firma Magi-Mar Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Ltda.; aprobó el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000370, por la suma de pesos dieciseis mil con 00/100 (\$ 16.000,00), una vez que los trabajos ya se habían cumplido, contraviniendo así lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones

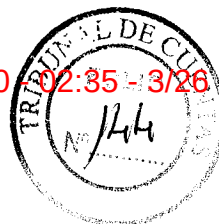


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 02:35 - 3/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

para gastar en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72.

Que asimismo el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, al haber aprobado lo actuado de la forma señalada anteriormente, se apartó de lo estipulado en los puntos 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; del artículo 74 de la Constitución Provincial; del artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, de los que se desprende que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben cada uno de los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h) y 44 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

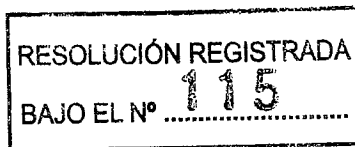
ARTICULO 1°.- Aplicar al Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Jorge Marcelo CÓFRECES, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 2°.- Aplicar a la Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, la sanción de multa por

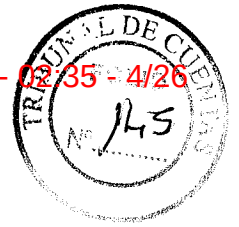
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/51/2010 - 02/35 - 4/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72; artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6 y de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

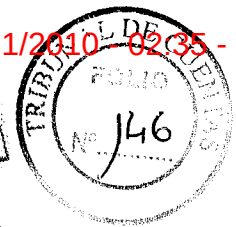
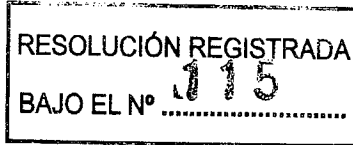
ARTICULO 4°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5°.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del expediente Letra OP 913 año 2009 caratulado "PAGO DE FACTURA A LA COOP. MAGUI-MAR POR CONTROL Y REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA ZONA DEL AUTÓDROMO MUNICIPAL MES OCTUBRE/2008", disponiendo la reserva del expediente original en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, cumplido devolver el expediente original a la Municipalidad de Ushuaia.

ARTICULO 6°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/51/2010 - 6235 - 5/26

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Acta de Constatación N° 105/09, del Informe N° 90/10, del Informe del Secretario Contable N° 115 y del Informe Legal N° 69/10, al Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Jorge Marcelo CÓFRECES y al Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, CP Gustavo Oscar ZAMORA, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 8º.- Notificar en el organismo al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTICULO 9º.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 115 /2010 -

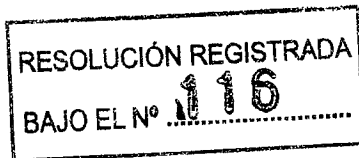
CPN/D^r. Claudio A. PICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 02:35 - 6/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 07 MAY 2010

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 1096, año 2009, caratulado: **"COOP. MAGI MAR S/ FACT. B 0001-00000382 POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO DE LA S.S.S.P"** y,

CONSIDERANDO:

Que ingresa el expediente al Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50 con fecha del 14 de mayo de 2009, según surge de la constancia en el anverso de la caratula de las actuaciones citadas en el visto.

Que los presentes obrados se inician como consecuencia de la nota N° 052/09, de fecha 5 de febrero de 2009, presentada por la Cooperativa MAGI-MAR, mediante la cual acompaña la Factura N° 0001-00000382, por la suma de Pesos veintisiete mil con 00/100 (\$ 27.000,00), en concepto de servicios prestados por trabajos de mantenimiento y acondicionamiento de garitas y otras tareas ejecutadas en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos en el mes de Enero de 2009.

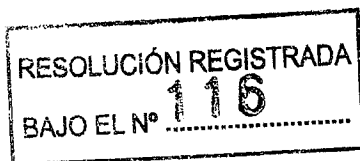
Que a fojas a fojas 3 vuelta, el Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia, Señor Nestor Hugo CANO, conformó la Factura N° 0001-00000382, presentada por la COOPERATIVA MAGI-MAR, como también la prestación de los trabajos realizados (fs 22).

Que en fecha 23 de febrero de 2009, la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, a cargo de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, mediante la Resolución S.H. y F. N° 00539/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI-MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de Pesos veintisiete mil (\$ 27.000,00), aprobo el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000382 por dicho monto, correspondiente a los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento de garitas y distintas tareas ejecutadas en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos, durante el mes de Enero de 2009.

Que en fecha 04 de marzo de 2009, la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos veintisiete mil con 00/100 (\$ 27.000,00) correspondiente a la Factura N°0001-00000382 (fs. 29).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/51/2010 - 02/35 - 7/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

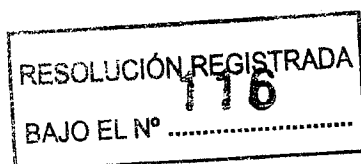
Que el 04 de marzo de 2009, la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000279, por la suma antes consignada que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000382 (fs. 30).

Que en fecha 11 de junio de 2009 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO emitió el Acta de Constatación TCP N° 076/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuia, señalando las siguientes **OBSERVACIONES:**

1. No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto 292/72, reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza: ".....30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito....." c)"dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.....". Asimismo al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08.
2. Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad. Tampoco surge desde cuándo se prestan este tipo de servicios y hasta qué mes y año la Municipalidad los contratará.
3. De la lectura del informe de los trabajos realizados presentado por la Cooperativa a fojas 4/5 y del acta de los trabajos realizados que consta a fojas 22, se desprende que se han realizado trabajos de arreglos, reparación y pintura en garitas, colocación de chapas, construcción de fogones en el camping municipal, no constando en el presente expediente intervención del servicio de inspección por parte de la Municipalidad que certifique el cómputo de la obra realizada y si se han aplicado los materiales correspondientes.
4. En virtud de lo expuesto en el punto 3- precedente, no consta en las presentes actuaciones, que la contratista haya presentado la correspondiente garantía de los trabajos realizados, no surge cuál es el período de garantía, no surge si se cumplió en tiempo y forma con los trabajos y si los mismos responden a lo solicitado por la Municipalidad.
5. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02.35 - 8/26

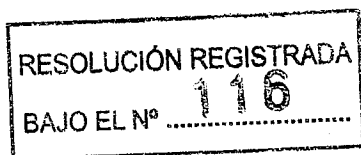


"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

- que no consta la emisión una orden de compra; siendo que se comprueba la existencia de la prestación de un servicio, con sucesión mensual. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
6. Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución SHyF N° 539/2009 (fs. 25/26), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la cooperativa Magi-Mar, sólo consta en cada expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa con la citada cooperativa. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.
7. De la Resolución SHyF N° 539/2009 (fs. 25/26), en su quinto considerando, se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, al igual que las contrataciones tramitadas por los expedientes nros. 9403-OP-2008, 519-OP-2009, 1097-OP-2009 y 518-OP-2009, según se desprende de las resoluciones por medio de los cuales se ha aprobado lo actuado en cada expediente; toda vez que de las actuaciones no surgen los correspondientes actos administrativos autorizando el gasto. Cabe destacar que los servicios prestados reviste el carácter de mensual y sucesivo, siendo el período de los servicios prestados en los expedientes bajo análisis los meses de noviembre/08, diciembre/08, enero/09, con un costo mensual de \$ 54.000,00, lo que totaliza la suma de \$ 162.000,00 superando el monto para contratar en forma directa correspondiendo un proceso licitatorio mediante licitación pública según el Decreto Nro. 1168/00 - Jurisdiccional. Asimismo, según el Jurisdiccional aprobado mediante el Decreto N° 1146/08, del 11.09.08, se debería haber realizado un concurso de precios. Al respecto se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal Nro. 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal Nro. 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.

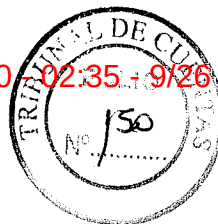


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 02:35:9/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

8. Asimismo ante el incumplimiento del art. 30 del Decreto Reglamentario N° 292/72 y la falta de contrato, no se puede determinar unitariamente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.
9. De la lectura de la Resolución SHyF N° 539/09, de fecha 23.02.09 (fs. 25/26), por la cual se aprueba lo actuado en lo referente a la contratación directa tramitada en el presente expediente, se ha detectado una serie de falencias que se detallan a continuación:

- a) Del quinto considerando se desprende que el presente gasto ha sido encuadrado bajo la modalidad de contratación directa, situación que no corresponde a la realidad de los hechos económicos acaecidos en relación a la presente contratación, tal cual se detalla en el punto 7- precedente.
- b) En el quinto considerando se menciona como encuadre legal del gasto, al Decreto N° 1146/08, por el cual se ha aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia de la Ley N° 6 de Contabilidad. Al respecto, esta Área de Control, no emite opinión en la presente intervención, por cuanto la validez del mencionado decreto está siendo analizada en el Área Legal de este Organismo de Control, como consecuencia del Informe N° 248/09-TCP-Deleg. Muni. Ush.-..."

Que a fojas 35, la Dirección de Contaduría remitió el expediente a la Secretaria de Servicios Públicos a fin que se de respuesta a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal de Tribunal de Cuentas.

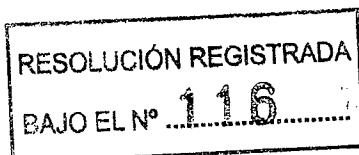
Que a fojas 42 el Director de Administración de la Subsecretaria de Servicios Públicos, Sr. Oscar Ledezma, responde a la Subcontadora indicando que **"...la orden de realizar el trabajo fue dada en diversas oportunidades en forma verbal por el Encargado del programa de Funcionalidad Urbana (P.F.U.) el Sr Hugo Cano, previa autorización verbal del Intendente al Director de Control Operativo (D.C.Op).... Referente al tiempo que se viene prestando este tipo de servicios, entiendo que los mismos surgieron a partir de las necesidades del final de temporada invernal 2008 y con el fin de cubrir la amplia demanda de la comunidad en este sentido.... En este tipo de contratación no se calculan los montos por cada tarea realizada sino la prestación mensual de un servicio de mantenimiento menor de estos espacios...**

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

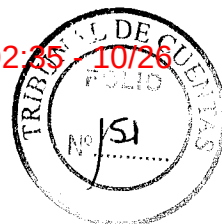


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02/35 - 10/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el Auditor Fiscal, C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realizó el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el expediente fue intervenido por esta área de control emitiendo el acta de constatación N° 76/09, con fecha del 11/06/09.

Que asimismo señaló que por dicha acta se realizaron nueve (9) observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de cinco (5) días para elevar las respuestas correspondientes.

Que las presentes actuaciones fueron recibidas con los pertinentes descargos el día 28 de enero de 2010, es decir, **siete (7) meses** después de emitida el Acta de Constatación N° 76/09.

Que en dicho informe, el Auditor Fiscal sostiene que luego de analizar las actuaciones considera que se ha justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar las tareas contratadas, como así también se ha justificado debidamente la real prestación de los servicios.

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al fisco municipal, pero sin embargo correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto N° 292/72.

Que el Secretario Contable, mediante Informe N° 115/10, indicó que comparte lo expresado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente N° 1096/09, son la Arq. Viviana GUGLIELMI y el Sr. Nestor CANO, por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que dichos funcionarios certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal N° 70/2010 Letra T.C.P.-C.A., que éste Cuerpo Plenario comparte, en el que concluyó que. *"...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."*

Que dicho Informe Legal sostiene que en el expediente bajo examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal, en virtud del análisis efectuado

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 116



16/51/2010 - 02:35 - 11/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

por el Auditor Rafael CHOREN, que a la vez es compartido por el Secretario Contable.

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable en lo que respecta a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto administrativo que aprobó las actuaciones como así también el gasto y autorizó el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

Que en la temática en cuestión, hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiese advertido las irregularidades, las que posteriormente fueron inexorablemente observadas por este Órgano de Control.

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO mediante el Acta de Constatación N° 76/09, el informe N° 90/10, el Informe del señor Secretario Contable N° 115/10, como los conceptos vertidos en el Informe Legal N° 70/10.

Que la Vocalía de Auditoría comparte las apreciaciones formuladas en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10 e Informe Legal N° 70/10, en cuanto a que el pago de las facturas no configuraría un perjuicio fiscal, pero resulta clara la existencia de desviación normativa en la contratación.

Que examinados los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, de conformidad con lo indicado en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010, en el Informe Contable N° 115/10 e Informe Legal N° 70/10, no existiría un perjuicio fiscal toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no solo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

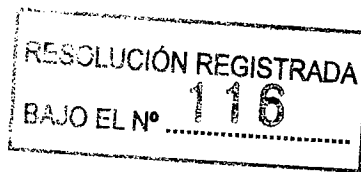
Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial, artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal, a la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72.

Que conforme lo expuesto en el acápite anterior, la Ley Territorial N° 6 establece en los incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/51/2010 - 02:35 - 12/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

mediante licitación pública, pero ello no establece una excepción a la forma escrita que debe tener toda contratación estatal -la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita-.

Que por su parte, el Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34 inc. 81 del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, establece que: *"La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..."* y el inciso 82 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."*

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)...."* (Fallos 331:978, 326:5976).

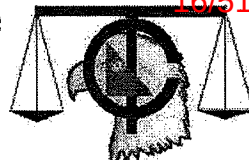
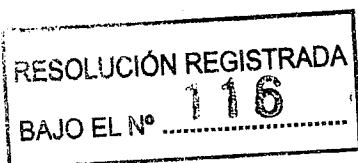
Que analizado el expediente de marras, se vislumbra que nos encontramos frente a un supuesto en el que no se cumplimentó la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, dado que no se ha celebrado ningún contrato por escrito del que emanaran claramente las obligaciones en cabeza de cada una de las partes.

Que en su voto como miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en ocasión de fallar el caso "Dulcamara SA c/Entel", el 29 de marzo de 1990, el ministro FAYT afirmó que *"...los contratos administrativos constituyen una especie dentro del genero contratos, caracterizados por elementos especiales, tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal, que su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración y*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02/35 - 13/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

que llevan insertas explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del Derecho Privado..." (Conf. Fallos: 313:376, considerando 8 del voto del Dr. FAYT). Esta caracterización fue luego asumida por la Corte *in totum* en ocasión de fallar el caso "Cinplast SA c/Entel", el 2 de marzo de 1993 (Fallos: 316:212, considerando 9).¹

Que en el ámbito de la Administración Pública, el contrato administrativo es un medio con que cuenta la Administración para la gestión del bien común de la comunidad.

Que en este contexto la Doctrina tiene dicho que: **"...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..."** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

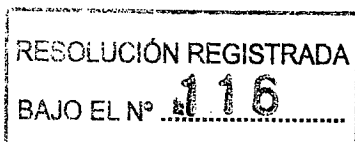
Que asimismo, respecto de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, indica la doctrinaria: **"...Es paradigmático el caso "Mas Consultores", pues el Tribunal, insistiendo en su concepción de validez contractual supeditada a las formas legales, consideró que la prueba de la existencia de un contrato administrativo está íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado....reafirmó que cuando la normativa requiere de una forma específica para la conclusión de un determinado contrato, aquélla debe ser respetada, "pues se trata de un requisito esencial de su existencia".** (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).

Que en nuestro ordenamiento local, la directriz en materia contractual está dada por la Ley Territorial N° 6, citada precedentemente, reglamentada por el Decreto N° 292, que rige en el ámbito Municipal y que establece, al igual que el artículo 54 de la Constitución Provincial, que la regla en materia de contrataciones estatales es la Licitación Pública, existiendo ciertos supuestos de excepción, en

1 COVIELLO, Pedro José Jorge, El contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Contratos Administrativos, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ciencias de la Administración, División Estudios Administrativos (1999), ps 83-96



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02/35 - 14/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que pueden emplearse otros procedimientos de selección, tales como la contratación directa.

Que sin embargo, cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir al contratante de la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por escrito.

Que de las constancias agregadas al expediente bajo estudio, surge nítida la afectación de uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo, cual es la *forma*. En este sentido, el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, aplicable al ámbito de la Administración Pública Municipal en virtud de lo establecido en su artículo 1°, dispone que: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito..."*.

Que a lo anterior cabe agregar que el artículo 100 de la misma norma, fija que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente."*

Que acerca del requisito de la forma, el Dr. Hutchinson indica: *"Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto y, a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad."*

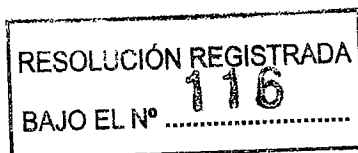
La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste..." (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208).

Que así, respecto de los requisitos de los actos administrativos, aplicables a los contratos estatales en virtud de los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial 141, el doctrinario citado menciona a la: *"...a) escrituriedad. El acto se exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

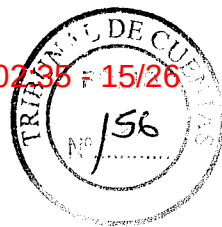


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02/95 F 15/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente...". (Tomás Hutchinson, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", pág. 208, 209).

Que como consecuencia, dada la naturaleza de los servicios o prestaciones, cuando su objeto esta constituido por un fin público o propio de la administración, debe existir contrato administrativo celebrado por escrito.

Que por ende, los contratos administrativos deben cumplir con una serie de requisitos esenciales, entre los que se encuentran, claro está, la *forma escrita* (art. 97 y 100 Ley N° 141), forma a la que se deben someter los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por ley.

Que resulta claro que si la Ley de Contabilidad N° 6 exige el empleo de la licitación pública y esta no se lleva adelante, en virtud de la vía de excepción establecida en el art. 26 inc 1°, 2° y 3°, *ello no es óbice para omitir la forma escrita* que es necesaria para conformar la voluntad de la Administración, a fin de dar validez y vigencia a la contratación pertinente, resultando que la forma escrita es un requisito esencial no solo por aplicación directa de la ley territorial N° 6, sino también por aplicación en forma análoga de las disposiciones de la ley N° 141 (art. 97 y 100).

Que la jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CAPITAL FEDERAL Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.).

Que, asimismo, cabe poner de resalto que si bien no se ha podido determinar perjuicio fiscal por los motivos expuestos más arriba, la contratación realizada se encuentra en franca contravención con los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; artículo 34 inc. 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72,

M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 116



16/51/2010 - 0235-15/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículo 74 de la Constitución Provincial y con el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que en este contexto, se vislumbra que la factura fue presentada, conformada y cancelada sin la orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal actuante y que contravienen los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, el artículo 74 de la Constitución Provincial y el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que respecto de este apartamiento, resulta responsable la Sr. Nestro Hugo CANO, por no haber encausado la contratación del servicio respetando la normativa que rige la materia, es decir los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6; el artículo 34 puntos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6; el artículo 74 de la Constitución Provincial y el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal.

Que asimismo, de fojas 3 vta. se desprende que el señor Cano, conformó la factura presentada sin que exista una imputación preventiva y autorización para gastar en forma previa a la misma y que a fojas 22, conformó los trabajos realizados por el contratista.

Que así las cosas, se vislumbra que con el comportamiento descrito en los párrafos precedentes, el Subsecretario de Servicios Públicos, Sr. Nestor Hugo CANO, se apartó de lo estipulado en los puntos 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, que regulan la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar; en el artículo 74 de la Constitución Provincial; en el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y en los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141.

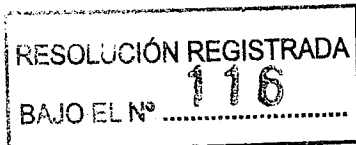
Que asimismo, es responsable la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana, Arq. Viviana Stellla GUGLIELMI, quien encontrándose a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas dictó la Resolución S.H. Y F. N° 00539/2009, agregada a fojas 25/26, mediante la que aprobó lo actuado en relación a la contratación directa con la firma Magi-Mar Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Ltda.; aprobó el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000382, por la suma de pesos veintisiete mil con 00/100 (\$ 27.000,00), una vez que los trabajos ya se habían cumplido, contraviniendo así lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

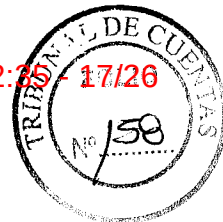
SECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA PRIVADA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/51/2010 - 02:35 - 17/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

las autorizaciones para gastar, en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72.

Que asimismo la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana a cargo de la Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, Arq. Viviana GUGLIELMI, al haber aprobado lo actuado de la forma indicada *ut supra* se apartó de lo estipulado en los puntos 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; del artículo 74 de la Constitución Provincial; del artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal y de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, de los que se desprende que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que por otra parte, no se pudo dejar de observar que la emergencia que lleva a una contratación de ese tipo, como consecuencia de una situación de preservación del espacio público, debe ser concreta, imprevista y objetiva, de lo que deriva servicios de orden impostergable.

Que la emergencia que en un primer momento lleva a contratar con la Cooperativa, no puede prolongarse en el tiempo *sine die*, y con ello incumplir – mas allá del primer momento de la emergencia- todo el tiempo que se requiere el control del espacio público, con las normas de contratación que rigen en el ámbito Municipal.

Que las situaciones de emergencia deben ser acotadas en el tiempo a su máxima expresión e inmediatamente se debe dar cumplimiento a las normas de procedimiento contable que rigen en el ámbito de la Administración Municipal.

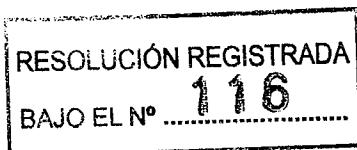
Que, no es correcto, que so pretexto de una emergencia específica, se transgredan durante meses o años las normas de contratación y de control de los gastos del estado, pues como se expreso, la emergencia lo es para una situación específica y determinada, sometiéndose luego a los procedimientos previstos por la normativa vigente, por lo que surge en cabeza de las autoridades su responsabilidad por dichos incumplimientos normativos.

Que la prestación de los servicios facturados por la Cooperativa Magi Mar, en concepto de acondicionamiento y mantenimiento de garitas, lo es en forma mensual y continua, por lo que ello podría hacer presumir la existencia de desdoblamiento, comportamiento reprochable que se caracteriza porque tiende a fraccionar una contratación, con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados el jurisdiccional de compras vigente para encuadrar los procedimientos de selección del contratista estatal.

Que es usual que la normativa que rige las contrataciones de la Administración Pública, prevea que la presunción de desdoblamiento quede

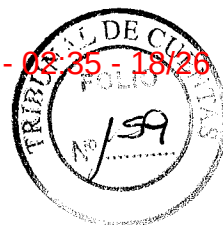


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02-35 - 18/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

configurada cuando en un lapso temporal acotado, se efectúa más de una convocatoria con el mismo objeto contractual, sin que previamente se documenten las razones que justifican este accionar.

Que específicamente, el artículo 34 inciso 31 del Decreto N° 292/72 prevé la prohibición de desdoblamiento, el que se tendrá por presumido cuando en un lapso de un mes se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto.

Que teniendo en cuenta los montos que se abonan *en forma mensual* a la Cooperativa Magi Mar los servicios y trabajos prestados, la contratación debe hacerse mediante licitación pública y no por contratación directa, como tampoco con sustento en una emergencia, que con el devenir del tiempo ha dejado de ser tal.

Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben cada uno de los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h) y 44, cc y ss de la Ley Provincial N° 50, Decreto Provincial N° 1917/99 y la Resolución Plenaria N° 33/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aplicar al Subsecretario de Servicios Públicos el Sr. Nestor Hugo CANO, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Secretaría de
Gobierno y Justicia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 116



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02:35 - 19/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 2º.- Aplicar a la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto reglamentario Nº 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial Nº 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del decreto Nº 292/72 reglamentario de la Ley Territorial Nº 6; por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

ARTICULO 4º.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 5º.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del expediente Letra OP 1096 año 2009 caratulado "COOP. MAGI MAR S/Fact B 0001-00000382 por servicios prestados en el ámbito de la S.S.S. (22) Pago de Facturas", disponiendo la reserva del expediente original en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial Nº 141, cumplido devolver el expediente original a la Municipalidad de Ushuaia.

COPIA FELIX BOUINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **116**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02:35 - 20/26



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 6°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Acta de Constatación N° 076/09, del Informe N° 90/10, del Informe del Secretario Contable N° 115 y del Informe Legal N° 70/10, al Subsecretario de Servicios Públicos, señor Nestor Hugo CANO y a la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana, Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 8°.- Instruir a la Secretaría Contable para que efectúe la apertura de un nuevo expediente, con copia íntegra y certificada de los expedientes del Registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 2079/09, N°1096/09, N° 913/09, N° 226/09, N° 1934/09, N° 611/09 y N°1433/09, a fin de iniciar una investigación con el objeto de efectuar un análisis de las contrataciones realizadas entre la Municipalidad de Ushuaia y la Cooperativa Magi-Mar.

ARTICULO 9°.- Notificar en el organismo al Secretario Contable, a la Secretaría Legal y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTICULO 10°.- Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 116 /2010 -

CPN/D^r. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

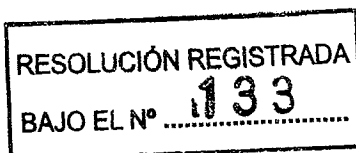
C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

USHUAIA, 18 MAY 2010

VISTO: El Expediente TCP SP N° 100/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA SRIA DE DSARROLLO SOCIAL Y D. HUMANOS SRA. CARLA FULGENZI Y AL SRIO. DE FINANZAS CPN GUSTAVO ZAMORA-RES. PLENARIA N° 107/2010", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 107/10 se dispuso aplicar a la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos Sra. Carla FULGENZI y al Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra SD N° 1934/2009, caratulado: "COOPERATIVA DE TRABAJO MAGUI-MAR (22) PAGO DE FACTURAS", una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 por el segundo de los funcionarios.

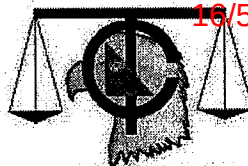
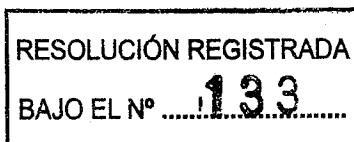
Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio al área de personal de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02:35 - 22/26



“2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 24/08, que sustituye a su similar Nº 88/04.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial Nº 50, Anexo I del Decreto Provincial Nº 1917/99 y Resolución Plenaria Nº 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria Nº 107/2010 a la Sra. Carla GIOVANNA FULGENZI, DNI Nº 17.143.023, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1.706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 2°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria Nº 107/2010 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI Nº 18.112.912, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1.706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

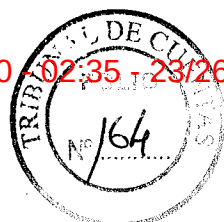
RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N° 133



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02:35 - 23/26



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 3°: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127° y sgts. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 4°: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 5°: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

ARTICULO 6°: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3°, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 7°: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución

Plenaria N° 107/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 133 / 2010.-

CPN/Dr. Claudio A. RISCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

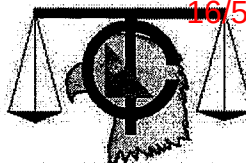
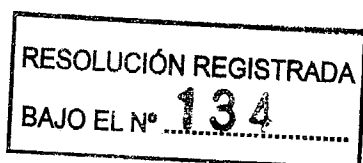
C.P.N. Los Albornoz Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

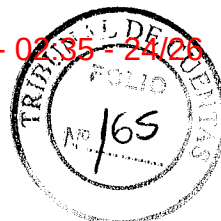


Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 02/35 - 24/26



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

USHUAIA, 18 MAY 2010

VISTO: El Expediente TCP SP N° 98/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA AL SRIO. SEGURIDAD URBANA LIC. FEDERICO J. SCHARER, AL INTENDENTE DE USHUAIA FEDERICO SCIURANO Y AL SRIO DE FINANZAS CPN GUSTAVO ZAMORA-RES. PLENARIA N° 104/2010", y

CONSIDERANDO:

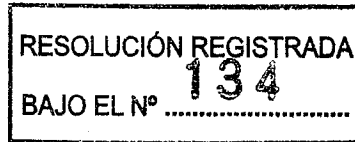
Que por Resolución Plenaria N° 104/10 se dispuso aplicar al Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico J. SCHARER, al Intendente de la Ciudad de Ushuaia, Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra SU N° 1433/2009, caratulado: "MAGI MAR 2009", una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 por los restantes funcionarios.

Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio al área de personal de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

María Elena Cordero
Secretaría Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16/51/2010 - 0235 - 25/26

“2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 104/2010 al Sr. Federico José SCHARER, DNI N° 25.441.409, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 33/100 (\$ 1.517,33), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 2°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 104/2010 al Sr. Federico SCIURANO, DNI N° 18.258.173, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 1.896,66), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

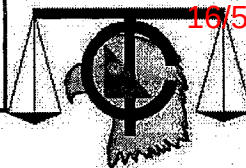
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

María del Bando
Secretaria
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 134



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/51/2010 - 0235 - 26/26



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 3º: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 104/2010 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI N° 18.112.912, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 4º: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127º y sgts. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 5º: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 6º: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

ARTICULO 7º: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LA COPIA DE ESTE DOCUMENTO
ES ORIGINAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



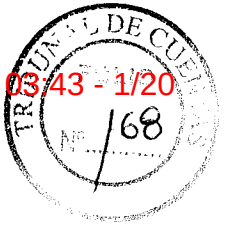
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 134



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

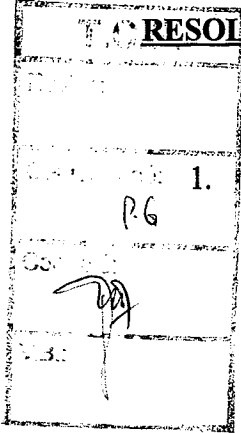
16/04/2010 - 03/43 - 1/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 8°: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 104/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 134 / 2010.-



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

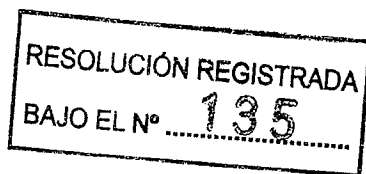
CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/04/2010 03:43 - 2/20



“2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

USHUAIA, 18 MAY 2010

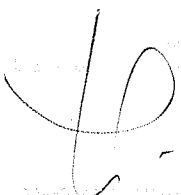
VISTO: El Expediente TCP SP N° 99/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ MULTA AL SUBSRIO. SEGURIDAD URBANA LIC. FEDERICO J. SCHARER, AL INTENDENTE DE USHUAIA SR. FEDERICO SCIURANO Y AL SRIO DE FINANZAS CPN GUSTAVO ZAMORA-RES. PLENARIA N° 106/2010”, y

-CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 106/10 se dispuso aplicar al Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico J. SCHARER, al Intendente de la Ciudad de Ushuaia, Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra SU N° 2226/2009, caratulado: “COOPERATIVA MAGI-MAR MARZO/09”, una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 por los restantes funcionarios.

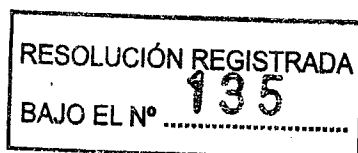
Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio al área de personal de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”


FEDERICO J. SCHARER
SECRETARIO PRIVADO
Cuerpo Plenario de Miembros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/04/2010 - 03:43 - 3/26



“2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

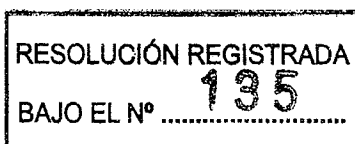
RESUELVE

ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 106/2010 al Sr. Federico José SCHARER, DNI N° 25.441.409, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 33/100 (\$ 1.517,33), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

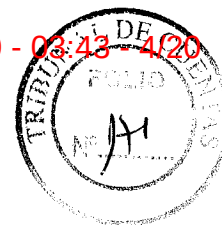
ARTICULO 2°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 106/2010 al Sr. Federico SCIURANO, DNI N° 18.258.173, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 1.896,66), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 03:43 - 4120



“2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

ARTICULO 3º: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 106/2010 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI N° 18.112.912, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 4º: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127º y sgts. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 5º: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 6º: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

ARTICULO 7º: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



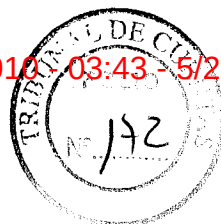
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **135**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/04/2010 03:43:52



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 8°: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 106/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

T. RESOLUCION PLENARIA N° 135 / 2010.-

Revista:

Com.:

P.G.

Contro.:

V.B.:

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

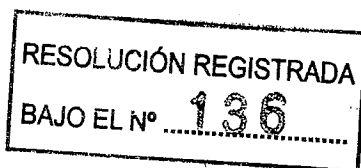
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

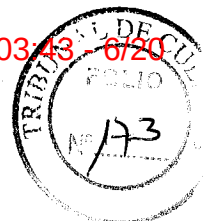
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 03:43 - 6/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

USHUAIA, 18 MAY 2010

VISTO: El Expediente TCP SP N° 101/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA AL SUBSRIO. DE OBRAS PÚBLICAS ARQ. JORGE M. COFRECES Y AL SRIO DE FINANZAS CPN GUSTAVO ZAMORA-RES. PLENARIA N° 109/2010", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 109/10 se dispuso aplicar al Subsecretario de Obras Públicas Arq. Jorge Marcelo COFRECES y al Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra OP N° 611/2009, caratulado: "PAGO DE FACTURA- TRABAJOS DE LIMPIEZA NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL COOPERATIVA MAGI-MAR MES DE NOVIEMBRE", una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 por el segundo de los funcionarios.

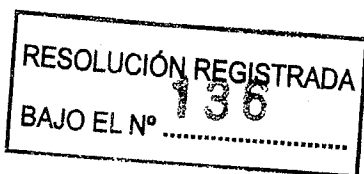
Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio al área de personal de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/04/2010 03:43 7/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 109/2010 al Sr. Jorge Marcelo COFRECES, DNI N° 16.150.698, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 33/100 (\$ 1.517,33), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 2°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 109/2010 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI N° 18.112.912, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 3°: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127° y sgts. de la Ley Provincial N°

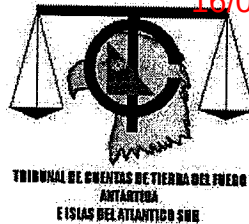
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **136**.....



16/04/2010 - 03:43:58/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 4º: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 5º: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

ARTICULO 6º: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 7º: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 109/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 136 / 2010.-

1. CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Dr. Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

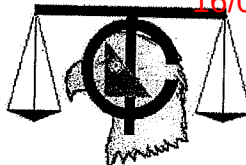
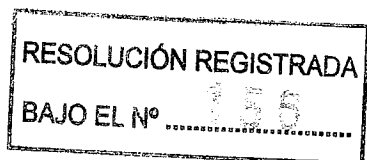
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

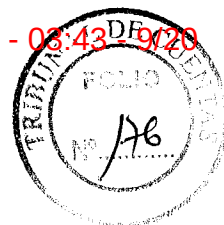


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/04/2010 - 08:43 - 9120



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

USHUAIA, 04 JUN 2010

VISTO: El Expediente TCP SP N° 115/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA AL SUBSRIO. SEGURIDAD URBANA LIC. FEDERICO J. SCHARER Y AL SRIO DE FINANZAS CPN GUSTAVO ZAMORA-RES. PLENARIA N° 114/2010", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 114/10 se dispuso aplicar al Subsecretario de Seguridad Urbana, Lic. Federico J. SCHARER y al Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra SU N° 2079/2009, caratulado: "COOP. MAFI-MAR FACT. N 01-409 (17.000)", una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25°, 26° de la Ley Territorial N° 6, artículo 34° inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; artículos 12°, 13°, 14°, 18° y 19° de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97° y 100° de la Ley N° 141 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12°, 13°, 14°, 18° y 19° de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72, artículos 25°, 26° de la Ley Territorial N° 6, artículo 34° inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 por el restante funcionario.

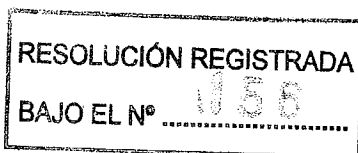
Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio al área de personal de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/04/2010 - 03:43 - 10/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que la presente se suscribe con la mayoría prevista en el artículo 27° de la Ley Provincial N° 50, en razón de la ausencia del Sr. Vocal de Auditoria, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria N° 124/10.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

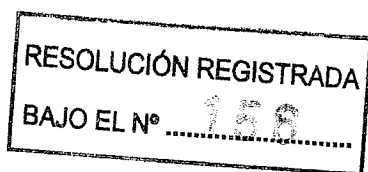
ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 114/2010 al Sr. Federico José SCHARER, DNI N° 25.441.409, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 33/100 (\$ 1.517,33), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 03:43 - 11/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 2º: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 114/2010 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI N° 18.112.912, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 3º: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127º y sgts. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 4º: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 5º: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

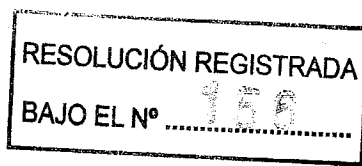
ARTICULO 6º: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

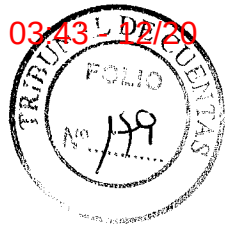
COPIA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 03:43 - 12/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 7º: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria Nº 106/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 156 / 2010.-



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

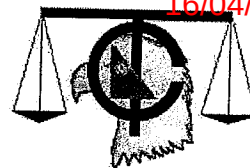
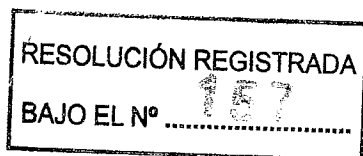
COPIA VERIFICADA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

María L. ...
Secretaría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

16/04/2010 - 03:43 - 13/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

USHUAIA, 04 JUN 2010

VISTO: El Expediente TCP SP Nº 116/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA AL SUBSRIO. OBRAS PÚBLICAS ARQ. JORGE MARCELO COFRECES Y AL SRIO. DE FINANZAS CPN GUSTAVO ZAMORA-RES. PLENARIA Nº 115/2010", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria Nº 115/10 se dispuso aplicar al Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Jorge Marcelo COFRECES y al Secretario de Hacienda y Finanzas, CPN Gustavo Oscar ZAMORA, en el marco del Expte. registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra OP Nº 913/2009, caratulado: "PAGO DE FACTURA A LA COOP. MAGUI-MAR POR CONTROL Y REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA ZONA DEL AUTODROMO MES DE OCTUBRE/2008", una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25º, 26º de la Ley Territorial Nº 6, artículo 34º inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto Nº 292/72 reglamentario de la Ley Territorial Nº 6; los artículos 12º, 13º, 14º, 18º y 19º de la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto reglamentario Nº 292/72 y los artículos 97º y 100º de la Ley Nº 141 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12º, 13º, 14º, 18º y 19º de la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto Reglamentario Nº 292/72, artículos 25º, 26º de la Ley Territorial Nº 6, artículo 34º inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto Nº 292/72 reglamentario de la Ley Territorial Nº 6 y los artículos 97º y 100º de la Ley Nº 141 por el restante funcionario.

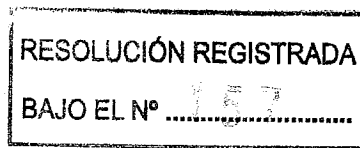
Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

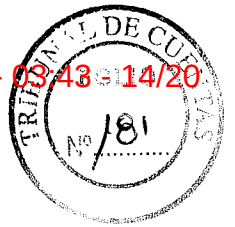
María H. López
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 08:43:14/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

área de personal de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes, correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que la presente se suscribe con la mayoría prevista en el artículo 27º de la Ley Provincial N° 50, en razón de la ausencia del Sr. Vocal de Auditoria, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria N° 124/10.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4º Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

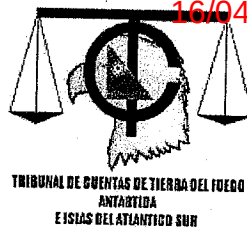
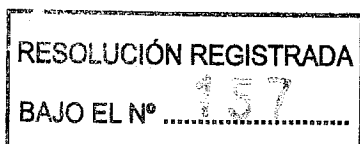
ARTICULO 1º: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 115/2010 al Arq. Jorge Marcelo COFRECES, DNI N° 16.150.698, por la suma de PESOS UN MIL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

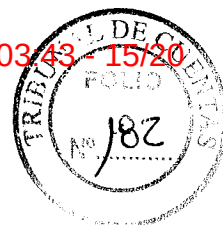
ES COPIA FIDEL DE LA ORIGINAL
[Firma]
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 03:43 - 15/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 64/100 (\$ 1.621,64), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 2º: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 115/2010 al Sr. Gustavo Oscar ZAMORA, DNI N° 18.112.912, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 3º: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127º y sgts. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 4º: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 5º: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

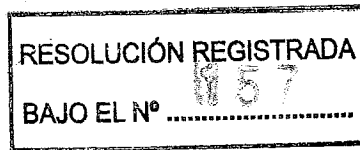
ARTICULO 6º: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ESCRIBANÍA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

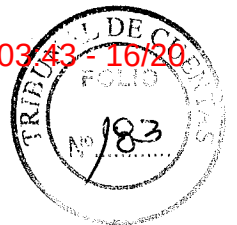


Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

16/04/2010 - 03:43 - 16/20

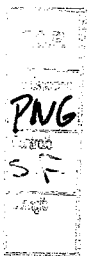


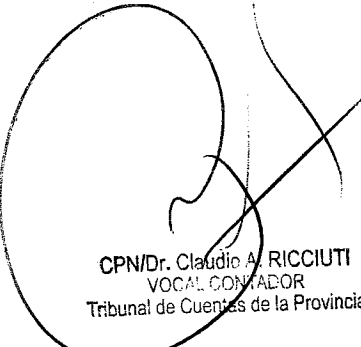
"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º,
Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 7º: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y
a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución
Plenaria N° 115/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 157 / 2010.-

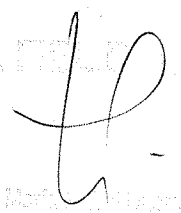



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

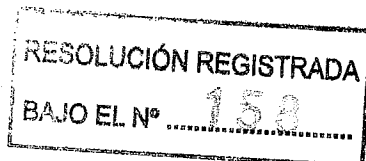
COPIA FIEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"


Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

16/04/2010 - 03:43 - 17/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

USHUAIA, 04 JUN 2010

VISTO: El Expediente TCP SP N° 117/2010 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ MULTA AL SUBSRIO. SERVICIOS PUBLICOS SR. NESTOR HUGO CANO Y A LA SRIA. DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA ARQ. VIVIANA STELLA GUGLIELMI - RES. PLENARIA N° 116/2010", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 116/10 se dispuso aplicar al Subsecretario de Servicios Públicos, Sr. Nestor Hugo CANO y a la Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, en el marco del Expte. registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra OP N° 1096/2009, caratulado: "COOP. MAGUI-MAR S/FACT. B 0001-00000382 POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁMBITO DE LA S.S.S.P.", una sanción de multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de sus haberes, ello en razón de haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25°, 26° de la Ley Territorial N° 6, artículo 34° inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12°, 13°, 14°, 18° y 19° de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97° y 100° de la Ley N° 141 por el primero de los funcionarios y el apartamiento de lo previsto por los artículos 12°, 13°, 14°, 18° y 19° de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72, artículos 25°, 26° de la Ley Territorial N° 6, artículo 34° inc. 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6, por el restante funcionario.

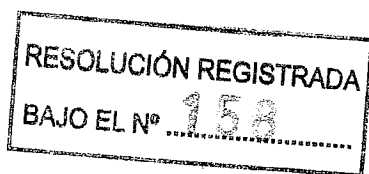
Que en ese marco, a los fines de determinar el monto líquido de las multas, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se ordenó librar oficio al área de personal de la jurisdicción correspondiente, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado, copia certificada de los recibos de haberes,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

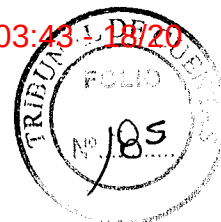
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 03:43:18/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

correspondientes al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.

Que recibida la información, procede exteriorizar el cuántum de las sanciones impuestas, conforme lo establece el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que por otra parte, corresponde hacer saber a los sancionados, que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto de sanción quede firme y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que la presente se suscribe con la mayoría prevista en el artículo 27° de la Ley Provincial N° 50, en razón de la ausencia del Sr. Vocal de Auditoria, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria N° 124/10.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99 y Resolución Plenaria N° 33/2006.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

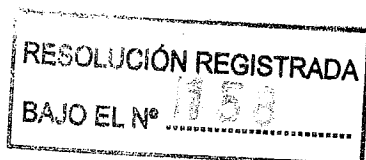
ARTICULO 1°: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 116/2010 al Sr. Nestor Hugo CANO, DNI N° 14.076.611, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIESISIETE CON 33/100 (\$ 1.517,33), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

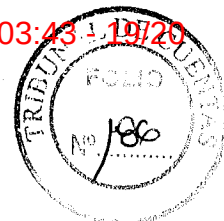
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16/04/2010 - 03:43 - 19/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 2º: Cuantificar la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 116/2010 a la Arq. Viviana Stella GUGLIELMI, DNI N° 13.784.025, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 99/100 (\$ 1.706,99), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

ARTICULO 3º: Hacer saber a los nombrados que contra la presente podrán interponer Recurso de Reconsideración previsto en los Artículos 127º y sgts. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 4º: Hacer saber a los nombrados que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en Pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante.

ARTICULO 5º: Hacer saber a los nombrados que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción dará lugar a la aplicación de intereses por mora, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado en el artículo precedente hasta su efectivo pago, y teniendo en cuenta la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días – tasa activa o de préstamo – con un descuento del veinte por ciento (20%), de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye su similar N° 88/04.

ARTICULO 6º: Oportunamente dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3º, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

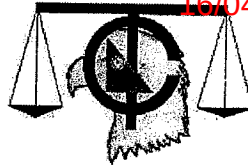
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

COPIA FOLIO 186
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 158



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

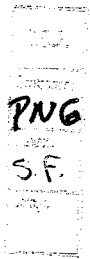
16/04/2010 - 07:43 - 20/20



"2010-AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ARTICULO 7°: Registrar, notificar a los nombrados, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 116/2010, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 158 / 2010.-



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR